

García, Nuevo León

Dictamen de la revisión de la Cuenta Pública 2023





15:56 hrs AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

OFICIO No. ASENL-AGE-PL01-2679/2024

ASUNTO: Se remite Informe del Resultado

Monterrey, Nuevo León, 30 de octubre de 2024

DIP. ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Anexos C O Y USB
tomo I y II

De conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIII y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, fracciones 1, V, VIII y X, 3, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León, realizó con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar el ejercicio de las Leyes de Ingresos, Egresos y sus respectivos presupuestos y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, la fiscalización de la **Cuenta Pública 2023 del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Dicha función se desarrolló conforme a las normas y principios rectores de la fiscalización, previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, con lo que se garantizó que los resultados obtenidos en el referido proceso de fiscalización, y plasmados en el Informe del Resultado, fueran suficientes para soportar el dictamen contenido en el mismo.

Por lo expuesto y en observancia a lo preceptuado en los artículos 20, fracción XXXI y 82 fracciones XV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8, fracción XVIII y 9 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión que preside, en forma escrita y digital, el informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, del citado Ente Público.

Lo anterior a fin de que se sirva a dar el trámite legislativo que corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ

Actuando como Auditor Especial de Municipios y en sustitución del Auditor General del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, por designación de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 y 44 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

GDCT/JRC



ÍNDICE

TOMO I

I.	Dictamen del Auditor	1
II.	Presentación	3
III.	Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada	5
IV.	Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	16
V.	Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión	20
	A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	20
	B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	57
VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	58

TOMO II

VI.	Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	171
VII.	Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León	325
VIII.	Resultados de la Revisión de Situación Excepcional	329
IX.	Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores	330



I. Dictamen del Auditor

Opinión.

Hemos auditado los estados de situación financiera y de actividades que integran la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

En nuestra opinión los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Ente Público al 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus actividades por el año terminado en esa fecha de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, con las Normas de Información Financiera aplicables.

Responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ente Público, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar con seguridad razonable una opinión sobre la misma, la cual deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, la auditoría fue realizada en base a pruebas selectivas de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio de que los estados financieros no contienen incorrecciones o errores importantes, que estan preparados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.

La auditoría se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo, de manera independiente y autónoma del Ente Público fiscalizado y de cualquier otra forma de control y auditoría.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Responsabilidades del Ente Público.

Es de señalar que el Ente Público es responsable de sus operaciones y del resultado de las mismas, así como de sus actos, hechos jurídicos y de la preparación y presentación fiel de la información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas contables emitidas por el CONAC y las Normas de Información Financiera aplicables, además de diseñar e implementar el control interno con base en planes, métodos y medidas necesarias que promuevan la eficiencia en su operación y permita la generación y preparación exacta y veraz de los estados e información financiera que conforman la Cuenta Pública.

Este Dictamen refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión.

Monterrey, Nuevo León a 30 de octubre de 2024.

LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ

Actuando como Auditor Especial de Municipios y en sustitución del Auditor General del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, por designación de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 y 44 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría

C.P. NELIA IVETH SOLIS BARRERA
Director de Auditoría

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispado, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



II. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción XIII, 101 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2 fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado de Nuevo León en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de García, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, entre otros aspectos.

En tal sentido y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Municipio de García, Nuevo León, al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

El Dictamen del Auditor, refleja los resultados de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las leyes y normas referidas del ejercicio objeto de revisión y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el apartado IV de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

Asimismo, en el apartado V, se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.

En el apartado VI del presente informe, se detallan las observaciones **NO SOLVENTADAS** con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán, las cuales se notificarán a las autoridades competentes, una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

III. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado y resultados generales de la revisión practicada

A. Resumen de la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizado

El Municipio de García, Nuevo León presentó el 31 de marzo de 2024 ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado, el día 12 de abril de 2024.

Como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de García, Nuevo León, nos permitimos enviar el presente resumen ejecutivo con cifras en pesos y los comentarios que consideramos más importantes, siendo los siguientes:

<u>ACTIVO</u>	\$3,534,767,163
----------------------	-----------------

El activo se clasifica como sigue:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	\$ 156,160,192
Activo no circulante	\$ 3,378,606,971
Total	<u>\$ 3,534,767,163</u>

<u>Activo circulante</u>	\$156,160,192
---------------------------------	----------------------

Se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Efectivo y equivalentes	\$ 155,066,959
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 1,093,233
Total	<u>\$ 156,160,192</u>

El activo circulante corresponde principalmente a la administración de 16 fondos de caja chica para gastos menores y 31 cuentas bancarias utilizadas para el pago de proveedores, nómina de empleados, manejo de fondos y programas federales y estatales.



Activo no circulante \$3,378,606,971

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 22,236,958
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 3,283,935,414
Bienes muebles	\$ 223,930,462
Activos intangibles	\$ 9,367,695
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (197,612,786)
Activos diferidos	\$ 36,749,228
Total	\$ 3,378,606,971

Corresponde principalmente a las altas contables de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y registro de la depreciación de los activos.

PASIVO \$321,802,500

El pasivo se clasifica como sigue:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 219,440,404
Pasivo no circulante	\$ 102,362,096
Total	\$ 321,802,500

Pasivo circulante \$219,440,404

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Cuentas pagar a corto plazo	\$ 200,377,815
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$ 19,062,589
Total	\$ 219,440,404



Corresponde principalmente a los adeudos por pagar a proveedores, contratistas, autoridades federales y estatales por los impuestos retenidos al personal, así como, a la proporción de deuda pública a largo plazo.

Pasivo no circulante \$102,362,096

Este grupo se integra por el rubro de deuda pública a largo plazo, se detalla como sigue:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Deuda pública a largo plazo	\$ 41,572,705
Proveedores por pagar a largo plazo	\$ 36,749,228
Pasivos diferidos a largo plazo	\$ 24,040,163
Total	<u>\$ 102,362,096</u>

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$3,212,964,663

Representa el patrimonio generado y se integra como se detalla a continuación:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 156,252,529
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 3,251,462,682
Rectificaciones de ejercicios anteriores	\$ (205,325,848)
Donaciones de capital, vehículos donados por Gobierno del Estado y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	\$ 10,575,300
Total	<u>\$ 3,212,964,663</u>

La Hacienda Pública y Patrimonio se integra por el patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio en operación.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$1,715,701,229

Los ingresos recaudados en el ejercicio 2023, se detallan a continuación:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 484,595,753
Derechos	\$ 123,060,184



	<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Productos	\$	33,370,900
Aprovechamientos	\$	29,829,832
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	\$	1,044,844,560
Total	<u>\$</u>	<u>1,715,701,229</u>

Este concepto corresponde principalmente a los ingresos por participaciones y aportaciones recibidas del Gobierno Federal y Estatal, así como la recaudación de los ingresos propios.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS \$1,559,448,700

Los gastos ejercidos están clasificados en los grupos siguientes:

	<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Gastos de funcionamiento	\$	1,309,255,503
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	26,694,712
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$	9,963,167
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$	213,535,318
Total	<u>\$</u>	<u>1,559,448,700</u>

Los gastos más importantes que se registran corresponden a las remuneraciones y prestaciones pagadas al personal, servicios básicos, combustible, mantenimiento, reparación y conservación, arrendamiento, servicio médico, entre otros.

B. Resultados generales de la revisión practicada

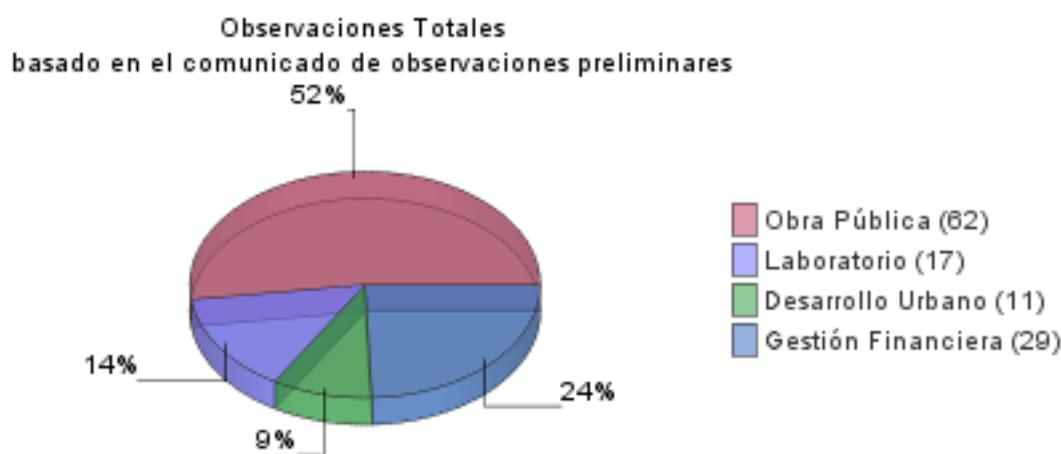
Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2023, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que



éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



GRÁFICA: Observaciones preliminares detectadas en la revisión por tipo de auditoría

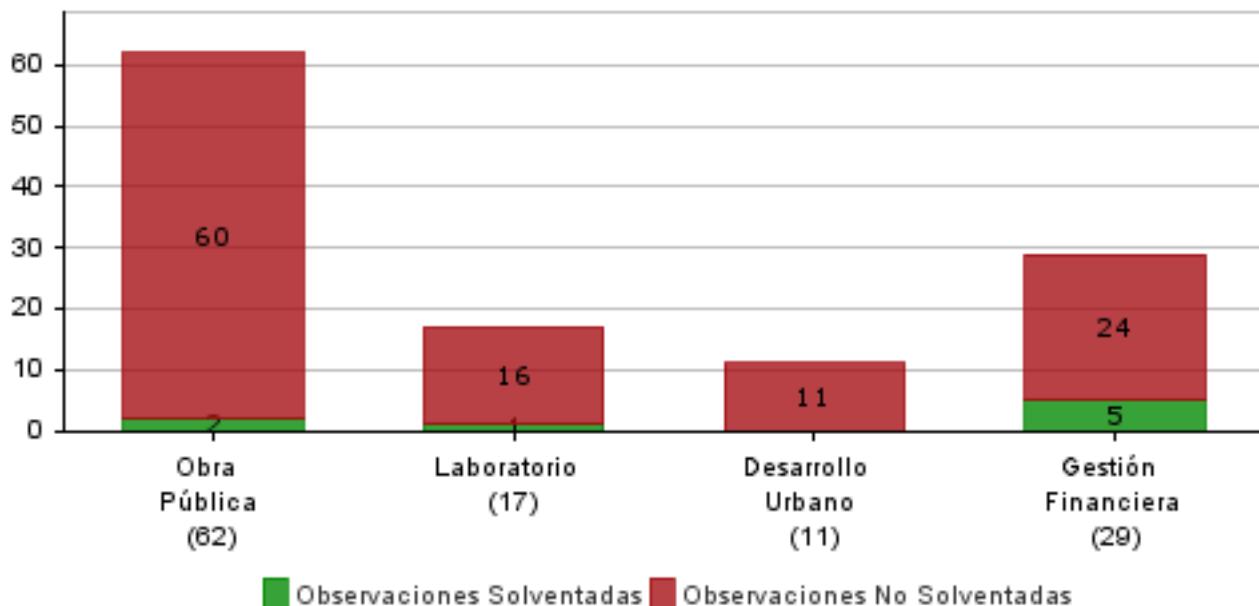
Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.

En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



Resultado del análisis de las observaciones



GRÁFICA: Observaciones por tipo de auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión.

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
Normativa ^A	28	0	4	0	0	24	0	0
Financiera ^B	1	2,268,001	1	2,268,001	0	0	0	0
Subtotal	29	2,268,001	5	2,268,001	0	24	0	0
OBRA PÚBLICA								
Normativa ^A	60	0	0	0	0	60	0	0
Económica ^C	2	893,751	2	893,751	0	0	0	0
Subtotal	62	893,751	2	893,751	0	60	0	0
DESARROLLO URBANO								
Normativa ^A	10	0	0	0	0	10	0	0



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de observaciones preliminares	Monto observado ¹ \$	No. de observaciones solventadas	Montos solventados ² \$	Recuperaciones operadas ³ \$	No. de observaciones no solventadas	Montos no solventados ⁴ \$	Probables recuperaciones ⁵ \$
Económica ^C	1	23,828	0	0	0	1	23,828	23,828
Subtotal	11	23,828	0	0	0	11	23,828	23,828
LABORATORIO								
Normativa ^A	13	0	0	0	0	13	0	0
Técnica ^D	4	0	1	0	0	3	0	0
Subtotal	17	0	1	0	0	16	0	0
Total	119	3,185,580	8	3,161,752	0	111	23,828	23,828

CUADRO: Resultados Generales de la revisión (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos.)

^A Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^B Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

^C Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

^D Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

Notas:

¹ El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

² Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

³ Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASENL, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.

⁴ Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

⁵ Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalando además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
GESTIÓN FINANCIERA			
1	Normativa	0	VAI-OIC
2	Normativa	0	VAI-OIC
24	Normativa	0	VAI-UI
3	Normativa	0	VAI-OIC
4	Normativa	0	VAI-OIC
7	Normativa	0	VAI-OIC
18	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
19	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
21	Normativa	0	VAI-OIC
22	Normativa	0	VAI-OIC
16	Normativa	0	VAI-OIC
14	Normativa	0	VAI-OIC
10	Normativa	0	VAI-OIC
9	Normativa	0	VAI-OIC
17	Normativa	0	VAI-OIC
15	Normativa	0	VAI-OIC
12	Normativa	0	VAI-OIC
11	Normativa	0	VAI-OIC
13	Normativa	0	VAI-OIC
20	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
23	Normativa	0	VAI-OIC
5	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
6	Normativa	0	VAI-OIC, PEFCF
8	Normativa	0	VAI-OIC
Subtotal		0	
OBRA PÚBLICA			
25	Normativa	0	RG
26	Normativa	0	RG
27	Normativa	0	RG
28	Normativa	0	VAI-OIC
29	Normativa	0	RG
30	Normativa	0	RG
31	Normativa	0	RG
32	Normativa	0	VAI-OIC
33	Normativa	0	RG
34	Normativa	0	RG
35	Normativa	0	RG
36	Normativa	0	RG
37	Normativa	0	RG
38	Normativa	0	VAI-OIC
39	Normativa	0	RG
40	Normativa	0	RG
41	Normativa	0	VAI-OIC
42	Normativa	0	RG
43	Normativa	0	RG
44	Normativa	0	RG
45	Normativa	0	RG
46	Normativa	0	RG
47	Normativa	0	RG
48	Normativa	0	RG
49	Normativa	0	RG
50	Normativa	0	RG
51	Normativa	0	RG
52	Normativa	0	VAI-OIC
53	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
54	Normativa	0	RG
55	Normativa	0	VAI-OIC
56	Normativa	0	RG
57	Normativa	0	RG
58	Normativa	0	RG
59	Normativa	0	RG
60	Normativa	0	RG
61	Normativa	0	RG
62	Normativa	0	RG
63	Normativa	0	RG
64	Normativa	0	VAI-OIC
65	Normativa	0	RG
66	Normativa	0	RG
67	Normativa	0	RG
68	Normativa	0	RG
69	Normativa	0	VAI-OIC
70	Normativa	0	RG
71	Normativa	0	RG
72	Normativa	0	VAI-OIC
73	Normativa	0	RG
74	Normativa	0	RG
75	Normativa	0	VAI-OIC
76	Normativa	0	RG
77	Normativa	0	RG
78	Normativa	0	VAI-OIC
79	Normativa	0	RG
80	Normativa	0	RG
81	Normativa	0	RG
82	Normativa	0	RG
83	Normativa	0	VAI-OIC
84	Normativa	0	RG
Subtotal		0	
DESARROLLO URBANO			
85	Normativa	0	RG
86	Normativa	0	VAI-OIC, RG
87	Normativa	0	RG
89	Normativa	0	VAI-OIC, RG
90	Normativa	0	VAI-OIC, RG
91	Normativa	0	VAI-OIC, RG
92	Normativa	0	VAI-OIC, RG
93	Normativa	0	VAI-OIC, RG
94	Normativa	0	VAI-OIC, RG
95	Normativa	0	VAI-OIC, RG
88	Económica	23,828	VAI-UI, PEFCF
Subtotal		23,828	
LABORATORIO			
96	Normativa	0	RG
97	Normativa	0	RG
98	Normativa	0	VAI-OIC
99	Normativa	0	RG
100	Normativa	0	RG
101	Normativa	0	VAI-OIC
102	Normativa	0	RG
103	Normativa	0	VAI-OIC
105	Normativa	0	RG



No.	Aspecto	Monto no solventado \$	Acciones y recomendaciones
106	Normativa	0	VAI-OIC
107	Normativa	0	RG
108	Normativa	0	VAI-OIC
109	Normativa	0	RG, VAI-OIC
104	Técnica	0	VAI-OIC, RG
110	Técnica	0	VAI-OIC, RG
111	Técnica	0	VAI-OIC, RG
Subtotal		0	
Total		23,828	

CUADRO: Relación de observaciones con sus acciones y recomendaciones (Los importes mencionados en este Comunicado de Observaciones Preliminares han sido redondeados en pesos.)

Acciones

PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal VAI.- Vista a la Autoridad Investigadora
 IDP.- Interposición de Denuncias Penales
 IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas en GRÁFICA: Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones			Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵		
GESTIÓN FINANCIERA	24	5			24		29	0
OBRA PÚBLICA	60				12	48	60	0
DESARROLLO URBANO	11	1			9	10	20	23,828
LABORATORIO	16				9	11	20	0



Tipo de auditoría	Obs.	Acciones			Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵		
Total	111	6			54	69	129	23,828
Monto no solventado por tipo de acción \$		23,828	0	0	23,828	0	0	23,828

CUADRO: Resumen de acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán derivadas de las observaciones en la revisión practicada

Acciones

- ¹ Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
- ² Interposición de Denuncias Penales: Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejerza acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.
- ³ Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que en observancia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se emite para dar a conocer a la Auditoría Superior de la Federación, irregularidades relacionadas con la aplicación y destino de los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fines diversos a los establecidos en la referida ley.
- ⁴ Vista a la Autoridad Investigadora: Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Unidad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substancial para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Recomendaciones

- ⁵ Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- ⁶ Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados

- Auditorías programadas**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica, utilizados en la integración del Programa Anual de Auditoría 2024 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, presentado ante ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, se determinó practicar al Municipio de García, Nuevo León, las siguientes auditorías:

Ente Público	Auditorías determinadas en el Programa Anual de Auditoría 2024						Total
	Auditoría Financiera ¹	Auditoría Técnica a la Obra Pública ²	Auditoría en Desarrollo Urbano ³	Laboratorio de Obra Pública ⁴	Auditoría de Evaluación al Desempeño ⁵	Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional ⁶	
García, Nuevo León	1	1	1	1		2	6

CUADRO AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

¹Auditoría Financiera. Orientada fundamentalmente a comprobar que en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en la Ley de Ingresos, Egresos y sus respectivos Presupuestos, así como en la demás legislación aplicable.

²Auditoría Técnica a la Obra Pública. Consiste en la verificación del cumplimiento de los objetivos fijados en los planes y programas de obras públicas, a la justificación de los servicios que se contraten para este fin, al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones de los entes fiscalizables a cargo, con base a la correcta integración y procedencia de los documentos que integran las etapas de planeación, programación, presupuesto y ejecución de las obras, contenidos en los expedientes técnicos.

³Auditoría en Desarrollo Urbano. Tiene por objeto verificar que las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento: licencias de uso de suelo, edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, conjuntos urbanos, entre otros, se hayan autorizado por los entes cumpliendo con los requisitos, lineamientos restrictivos y ambientales que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación, reglamentos de construcción, uso de suelo, y demás disposiciones aplicables; así como verificar que los derechos y demás contribuciones causadas con motivo de su aprobación, hayan sido cobradas conforme a las cuotas o tarifas establecidas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

⁴Laboratorio de Obra Pública. Para la verificación de la obra pública, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León cuenta con un laboratorio dedicado a comprobar la calidad de los materiales de la obra ejecutada o contratada por los entes públicos; mediante inspecciones físicas que se realizan a los inmuebles en los que se ejecutó la obra pública, se recaban muestras de materiales a efecto de practicar los ensayos o pruebas necesarias para verificar si la calidad de éstos se encuentran conforme a las especificaciones pactadas.

⁵Auditoría de Evaluación al Desempeño. Consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas, a través de indicadores establecidos; identificando las áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, generando recomendaciones que promuevan una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, además de contribuir a la rendición de cuentas.

⁶Solicitudes del H. Congreso del Estado de Nuevo León / Revisiones de situación excepcional. Auditorías incorporadas al Programa Anual de Auditoría, con motivo de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León a esta entidad de fiscalización superior, o derivado de las denuncias recibidas respecto de conceptos o situaciones relativas al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores, según corresponda, en los términos preceptuados en el artículo 105, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2024 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, entre las cuales se encuentra el Municipio de García, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y

- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.

IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:

- a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.

VI. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el inciso a), de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- **Aspectos generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

2024 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2023, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del Dictamen del Auditor. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

V. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la Revisión

A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que el Municipio de García, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, además que su presentación y registro estuvo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), asimismo que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que la información proporcionada por el Municipio de García, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2023 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado VI de este informe.

Los Estados Financieros presentados en pesos por el Municipio de García, Nuevo León al 31 de diciembre de 2023, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CONCEPTO	Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre de 2023 y 2022				Año Sic (1)	Año 2023	Año 2022			
	<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>							
	<u>ACTIVO Circulante</u>	<u>Pasivo Circulante</u>	<u>ACTIVO No Circulante</u>	<u>Pasivo No Circulante</u>						
Efectivo y Equivalentes	\$ 155,066,959	\$ 39,096,188		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 200,374,535	\$ 153,260,707				
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,093,233	988,353		Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-				
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	19,062,589	19,007,367				
Inventarios	-	-		Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-				
Almacenes	-	-		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-				
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-				
Otros Activos Circulantes	-	-		Provisiones a Corto Plazo	-	-				
				Otros Pasivos a Corto Plazo	3,280	7,718				
Total Activo Circulante	\$ 156,160,192	\$ 40,084,541		Total Pasivo Circulante	\$ 219,440,404	\$ 172,275,791				
<u>Activo No Circulante</u>										
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 22,236,958	\$ 20,287,706		<u>Pasivo No Circulante</u>						
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$ 36,749,228	\$ -				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3,283,935,414	3,428,817,332		Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-				
Bienes Muebles	223,930,462	180,513,507		Deuda Pública a Largo Plazo	41,572,705	60,021,397				
Activos Intangibles	9,367,695	8,769,700		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	24,040,163	25,174,766				
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(197,612,787)	(169,538,149)		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-				
Activos Diferidos	36,749,228	-		Provisiones a Largo Plazo	-	-				
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-		Total Pasivos No Circulantes	\$ 102,362,096	\$ 85,196,163				
Otros Activos no Circulantes	-	-		Total Pasivo	\$ 321,802,500	\$ 257,471,955				
Total Activo No Circulante	\$ 3,378,606,971	\$ 3,468,850,096								
Total Activo	\$ 3,534,767,163	\$ 3,508,934,637								
<u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</u>										
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</u>										
Aportaciones	\$ -	\$ -								
Donaciones de Capital		10,575,299								
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		-								
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$ 10,575,299	\$ -								
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>										
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	\$ 156,252,529	\$ 56,891,691								
Resultados de Ejercicios Anteriores Sic (2)	3,230,312,082	3,150,251,769								
Revalúos	-	-								
Reservas	-	-								
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores Sic (3)	(194,750,548)	44,319,222								
Total Hacienda Pública/Patrimonio Generado	3,202,389,363	3,251,462,682								
<u>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</u>										
Resultado por Posición Monetaria	\$ -	\$ -								
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		-								
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 3,212,964,663	\$ 3,251,462,682								
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 3,534,767,163	\$ 3,508,934,637								

Sic (1) (Pesos)

Nota: Las cuentas que presentaron diferencias de \$1 no fueron señaladas como error.

Sic (2) El importe correcto en la columna 2023 debe ser \$3,251,462,682

Sic (3) El importe correcto en la columna 2023 debe ser \$(205,325,848)



**Municipio de García Nuevo León
Estado de Actividades
Informe de anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022
Elaborado el 18 de Marzo del 2024
Sic (1)**

<u>Concepto</u>	<u>2023</u>	<u>2022</u>
<u>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</u>		
Impuestos	\$ 484,595,753	\$ 415,559,669
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	123,060,184	76,876,454
Productos	33,370,900	6,272,741
Aprovechamientos	29,829,832	31,386,151
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-
<u>Ingresos de la Gestión</u>	\$ 670,856,669	\$ 530,095,015
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados deis Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,044,844,560	\$ 803,322,554
Transferencia, Asignaciones, Subsidios, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	\$ 1,044,844,560	\$ 803,322,554
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 1,715,701,229	\$ 1,333,417,569
<u>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</u>		
Servicios Personales	\$ 520,137,169	\$ 458,912,949
Materiales y Suministros	209,858,333	151,822,385
Servicios Generales	579,260,000	481,030,237
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	\$ 1,309,255,503	\$ 1,091,765,572
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	207,624	104,781
Ayudas Sociales	25,123,742	19,731,605
Pensiones y Jubilaciones	1,263,346	1,311,862
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Pública	-	-
Donativos	100,000	865,000
Transferencias al Exterior	-	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	\$ 26,694,712	\$ 22,013,248
<u>Participaciones y Aportaciones</u>		
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Intereses de la Deuda Pública	9,963,167	8,989,417
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
<u>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</u>	\$ 9,963,167	\$ 8,989,417



Municipio de García Nuevo León
Estado de Actividades
Informe de anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2024
Elaborado el 18 de Marzo del 2024
Sic (1)

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$ 28,074,637	\$ 35,240,448
Provisiones	5,000	8,394
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	-	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	48,998,971	-
Otros Gastos	136,456,710	116,349,947
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 213,535,318	\$ 151,598,789
 Inversión Pública	 -	 2,158,852
Inversión Pública no Capitalizable	-	2,158,852
 Total de Gastos y Otras Pérdidas	 \$ 1,559,448,700	 \$ 1,276,525,879
 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	 \$ 156,252,529	 \$ 56,891,691

Sic (1) = (Pesos)

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 se mencionan a continuación:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Activo	\$ 3,534,767,163
b)	Pasivo	\$ 321,802,500
c)	Hacienda pública/patrimonio	\$ 3,212,964,663
d)	Ingresos y otros beneficios	\$ 1,715,701,229
e)	Gastos y otras pérdidas	\$ 1,559,448,700

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Para evaluar la razonabilidad de los rubros que integran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 presentados como Cuenta Pública, se eligieron en nuestro examen partidas en forma selectiva con base al análisis de la información proporcionada por el Ente Público.

a) ACTIVO \$3,534,767,163

El activo se clasifica como sigue:

	<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
	Activo circulante	\$ 156,160,192
	Activo no circulante	\$ 3,378,606,971
	Total	<u>\$ 3,534,767,163</u>

ACTIVO CIRCULANTE \$156,160,192

Se integra por los rubros siguientes:

	<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
	Efectivo y equivalentes	\$ 155,066,959
	Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$ 1,093,233
	Total	<u>\$ 156,160,192</u>

Efectivo y equivalentes \$155,066,959

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

	<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
	Efectivo	\$ 625,000
	Bancos / tesorería	\$ 154,441,959
	Total	<u>\$ 155,066,959</u>



<u>Efectivo</u>	\$625,000
-----------------	-----------

Esta cuenta se integra por 16 fondos fijos, distribuidos entre diferentes Secretarías, que se utilizan para sufragar gastos menores o de carácter urgente que surgen de manera imprevista en las dependencias.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron los Manuales de Políticas y Procedimientos Generales Administrativos para fondos fijos.

<u>Bancos / tesorería</u>	\$154,441,959
---------------------------	---------------

En esta cuenta se registran los saldos contables de las cuentas bancarias siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Programas de Gobierno del Estado	\$ 53,933,020
Recursos propios	\$ 100,508,939
Total	\$ <u>154,441,959</u>

Esta cuenta se integra por los saldos contables de 38 cuentas bancarias utilizadas para el manejo del gasto corriente y programas federales y estatales, revisando las conciliaciones al 31 de diciembre de 2023, las cuales se verificaron que estuvieran adecuadamente depuradas, confrontando sus saldos con los estados de cuenta y en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con los auxiliares contables.

<u>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES</u>	\$1,093,233
---	-------------

Este rubro se integra por la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, que se integra en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gastos por comprobar	\$ 319,337
Empleados y funcionarios	\$ 244,568
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	\$ 529,328
Total	\$ <u>1,093,233</u>



ACTIVO NO CIRCULANTE \$3,378,606,971

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 22,236,958
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$ 3,283,935,414
Bienes muebles	\$ 223,930,462
Activos intangibles	\$ 9,367,695
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$ (197,612,786)
Activos diferidos	\$ 36,749,228
Total	\$ 3,378,606,971

Para su revisión se analizó la integración de los activos adquiridos durante el ejercicio, verificando en forma selectiva pólizas de egresos y documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.

INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO \$22,236,958

Este rubro corresponde a la cuenta Inversiones financieras a largo plazo por el registro de las obligaciones financieras de fideicomisos con instituciones bancarias a largo plazo que se detallan a continuación:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
<u>Institución Bancaria</u>	
Banca Afirme	\$ 10,222,189
Banca Afirme 2	\$ 4,132,153
Banobras 1 restructuración	\$ 2,335,607
Banobras 2 restructuración	\$ 5,542,009
Banca Afirme Alumbrado	\$ 5,000
Total	\$ 22,236,958

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO **\$3,283,935,414**

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Terrenos	\$ 3,082,742,441
Edificios no habitacionales	\$ 154,632,471
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	\$ 46,560,502
Total	<u>\$ 3,283,935,414</u>

Terrenos **\$3,082,742,441**

En esta cuenta se registró de manera global en la contabilidad a valor catastral 1,533 terrenos propiedad del municipio de García, Nuevo León, ubicados en diferentes colonias.

Edificios no habitacionales **\$154,632,471**

En esta cuenta se registraron de manera global los edificios no habitacionales propiedad del municipio de García, Nuevo León.

Construcciones en proceso en bienes de dominio público **\$46,560,502**

En esta cuenta se registraron de manera global los pagos de las obras en proceso que se realizaron en el ejercicio, mencionando las obras más representativas se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcción de clínica municipal ubicada en calle Juárez y Primera, colonia La Cruz	\$ 26,896,751
Construcción de cancha de pasto sintético de futbol americano, ubicada en la colonia Mitrás Poniente	\$ 11,663,576
Construcción de juzgado cívico municipal ubicado dentro de las instalaciones del CCOP en Avenida Heberto Castillo y Hacienda Casa Grande, colonia Hacienda del Sol	\$ 4,595,360
Construcción de Centro de Innovación y Rehabilitación de áreas en interior de gimnasio municipal ubicado en calle Colón y 5 de febrero en el casco Antiguo	\$ 2,478,975
Obras varias menores a un millón de pesos	\$ 925,840
Total	<u>\$ 46,560,502</u>



BIENES MUEBLES \$223,930,462

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Mobiliario y equipo de administración	\$ 51,801,401
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 9,701,309
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 1,292,534
Vehículos y equipo de transporte	\$ 144,049,058
Equipo de defensa y seguridad	\$ 8,711,873
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$ 8,374,287
Total	\$ <u>223,930,462</u>

Para su revisión se analizó la integración de los activos proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal, verificando en forma selectiva pólizas de egresos y documentación comprobatoria, en cumplimiento a la normatividad establecida.

Mobiliario y equipo de administración \$51,801,401

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Muebles de oficina y estantería	\$ 24,908,118
Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$ 26,804,848
Otros mobiliarios y equipos de administración	\$ 88,435
Total	\$ <u>51,801,401</u>

Equipo e instrumental médico y de laboratorio \$9,701,309

En esta cuenta se contabilizaron las adquisiciones de equipo médico y de laboratorio del municipio.

Mobiliario y equipo educacional y recreativo \$1,292,534

En esta cuenta se contabilizaron las adquisiciones de instrumentos musicales del municipio.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Vehículos y equipo de transporte \$144,049,058

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Conceptos</u>	<u>Importe</u>
<u>De ejercicios anteriores</u>	
Equipo de transporte	\$ 78,471,717
Seguridad Pública	\$ 34,513,914
Tesorería	\$ 633,244
Sipinna	\$ 263,900
Protección Civil	\$ 105,000
Desarrollo Integral de la Familia	\$ 98,000
<u>Equipamiento de equipo</u>	
Seguridad pública	\$ 707,368
Desarrollo social y humano	\$ 42,566
Servicios públicos	\$ 20,880
<u>Adquisiciones en el ejercicio</u>	
<u>Para Seguridad Pública:</u>	
Equipo de transporte	\$ 12,213,352
Equipamiento para vehículos de seguridad pública (estrobos, sirenas, torretas)	\$ 4,214,817
<u>Para otros departamentos:</u>	
3 camiones internacional 4700, 3 camionetas Ram 1500, donados por Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	\$ 7,395,706
6 Camionetas Ram 2500 ST diferentes modelos, 3 autos Dodge Charger 2010 y 1 Tsuru 2011, donados por Gobierno del Estado	\$ 3,179,594
Camión internacional 4700 modelo 2019 para traslado de estudiantes	\$ 1,600,000
Transporte escolar Blue Bird BB modelo 2014	\$ 589,000
Total	\$ <u>144,049,058</u>

Equipo de defensa y seguridad \$8,711,873

En esta cuenta se registran las adquisiciones de equipo para el personal de seguridad pública del municipio.

Maquinaria, otros equipos y herramientas \$8,374,287

En esta cuenta se refleja el saldo inicial de \$6,225,826 correspondiente a maquinaria y equipo, equipo de comunicación y telecomunicación, sistemas de aire acondicionado y maquinaria y equipo industrial del municipio, así como adquisiciones del ejercicio por \$2,148,461 de planta eléctrica diésel, mangueras contra incendios; desmalezadoras, cortadoras de concreto, motosierras, para el departamento de servicios públicos.



ACTIVOS INTANGIBLES \$9,367,695

Este rubro corresponde al registro del Software de los sistemas de Contabilidad Gubernamental (SIMUN) y de paquetes y programas de informática para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos de Seguridad Pública y Comunicación Social, que se detallan a continuación:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Software</u>		
Contabilidad Gubernamental (SIMUN)	\$ 8,500,000	
Seguridad Pública	\$ 157,934	
<u>Licencias</u>		
Policía	\$ 661,795	
Comunicación social	\$ 47,966	
Total	<u>\$ 9,367,695</u>	

DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES \$(197,612,786)

En este rubro se registró la aplicación de la depreciación y amortización acumulada de los bienes muebles e inmuebles, efectuada a los activos fijos del Municipio, que se detallan a continuación:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Amortización de:</u>		
Edificios no habitacionales	\$ (54,440,242)	
Activos intangibles	\$ (2,971,950)	
<u>Depreciación de:</u>		
Equipo de transporte	\$ (98,871,593)	
Equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$ (21,446,163)	
Muebles de oficina y estantería	\$ (9,451,917)	
Maquinaria otros equipos y herramientas	\$ (4,771,230)	
Equipo e instrumental médico de laboratorio	\$ (3,914,538)	
Equipo de defensa y seguridad	\$ (1,076,772)	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ (668,381)	
Total	<u>\$ (197,612,786)</u>	

ACTIVOS DIFERIDOS \$36,749,228

Este rubro corresponde al registro del equipo de transporte adquirido mediante arrendamiento financiero.



b) PASIVO \$321,802,500

El pasivo se clasifica como sigue:

<u>Grupo</u>	<u>Importe</u>
Pasivo circulante	\$ 219,440,404
Pasivo no circulante	\$ 102,362,096
Total	<u>\$ 321,802,500</u>

Corresponde principalmente a los adeudos por pagar a proveedores y contratistas por obras públicas, impuesto retenido por sueldos y honorarios pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria.

PASIVO CIRCULANTE \$219,440,404

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Cuentas pagar a corto plazo	\$ 200,377,815
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$ 19,062,589
Total	<u>\$ 219,440,404</u>

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO \$200,377,815

Este rubro se integra se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuentas</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 16,021,977
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 110,160,154
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	\$ 2,442,216
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 40,000
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 70,818,464
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 891,724
Otros pasivos a corto plazo	\$ 3,280
Total	<u>\$ 200,377,815</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios personales por pagar a corto plazo \$16,021,977

Esta cuenta se integra por los saldos por pagar de sueldos al cierre del ejercicio.

Proveedores por pagar a corto plazo \$110,160,154

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de liquidar a diversos proveedores y contratistas de bienes y servicios, así como intereses y comisiones que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Deudas con proveedores	\$ 90,532,914
Deudas con contratistas	\$ 19,151,724
Intereses, comisiones y otros gastos	\$ 156,814
Deducciones de nómina	\$ 237,260
Nómina por pagar	\$ 81,442
Total	\$ <u>110,160,154</u>

Como procedimiento adicional de auditoría se efectuó confirmación en forma selectiva de algunos proveedores.

Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo \$2,442,216

En esta cuenta se registran los saldos pendientes de liquidar a contratistas de obra pública.

Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo \$40,000

Esta cuenta se integra por los saldos de apoyos a personas de escasos recursos pendientes de entregar.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo \$70,818,464

Esta cuenta se integra por los saldos pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria por concepto del Impuesto retenido sobre sueldos, honorarios, arrendamiento y retenciones a contratistas, así como por otras deducciones por prestaciones a personal, que se detallan a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
I.S.R. retenido al personal	\$ 67,872,549
10% retención arrendamiento	\$ 572,043
10% I.S.R. retenido, honorarios y arrendamiento	\$ 580,531
Crédito al salario liquidado al personal	\$ 390,766
<u>Otras deducciones</u>	\$
Descuento de deducible	558,089
Retención 2% al millar	283,573
Top Credit Monterrey	237,049
Libertad Financieros, S.A. de C.V.	218,611
Retención I.S.R. a personas físicas	103,953
Diversos	1,300
Total	\$ <u>70,818,464</u>

Como procedimiento adicional, se verificó el cumplimiento de los pagos provisionales de los impuestos del ejercicio.

Otras cuentas por pagar a corto plazo \$891,724

Esta cuenta se integra por los saldos que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Cheques expedidos no entregados bajo resguardo	\$ 549,175
Transferencias electrónicas por ingresos captados no identificadas	\$ 182,940
Saldo por aplicar por convenio de alumbrado público	\$ 144,109
Devolución de impuesto predial	\$ 14,000
Otras cuentas por pagar a corto plazo menores a \$2,000	\$ 1,500
Total	\$ <u>891,724</u>

Otros pasivos a corto plazo \$3,280

En esta cuenta se registraron pasivos originados por pago de nómina por pagar.

PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO \$19,062,589

Este rubro se integra por la cuenta porción a corto plazo de la deuda pública interna, en la que se registraron los pagos al capital de la deuda con la institución de crédito Banco del Bajío, S.A., realizados en el ejercicio 2023, que se detalla a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banco del Bajío 107 MDP XXX6971	\$ 10,619,891
Banco del Bajío 52.7 MDP XXX4415	\$ 3,898,991
Banco del Bajío 40 MDP XXX5190	\$ 2,959,932
Banco del Bajío 21.4 MDP XXX8063	\$ 1,583,775
Total	\$ <u>19,062,589</u>

PASIVO NO CIRCULANTE \$102,362,096

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Deuda pública a largo plazo	\$ 41,572,705
Proveedores por pagar a largo plazo	\$ 36,749,228
Pasivos diferidos a largo plazo	\$ 24,040,163
Total	\$ <u>102,362,096</u>

Deuda pública a largo plazo \$41,572,705

Este rubro se integra por la Deuda pública a largo plazo con la institución de crédito banco Bajío, S.A., que se obtuvieron en los ejercicios 2010, 2012 y 2013 y que se detalla a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banco del Bajío, Fideicomiso XXX6971	\$ 13,640,616
Banco del Bajío, Fideicomiso XXX4415	\$ 14,372,119
Banco del Bajío, Fideicomiso XXX5190	\$ 7,721,408
Banco del Bajío, Fideicomiso XXX8063	\$ 5,838,562
Total	\$ <u>41,572,705</u>

Proveedores por pagar a largo plazo \$36,749,228

Este rubro se integra por el saldo pendiente de liquidar por el arrendamiento financiero de equipo de transporte.

Pasivos diferidos a largo plazo \$24,040,163

Este rubro representa el reconocimiento de obligaciones laborales, que se detallan a continuación:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Viudez orfandad atribuible	\$ 12,227,365
Viudez orfandad no atribuible	\$ 4,625,395
Invalidez no atribuible	\$ 3,260,277
Incapacidad atribuible	\$ 2,194,277
Antigüedad	\$ 1,732,849
Total	\$ <u>24,040,163</u>

c) HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO \$3,212,964,663

Representa el patrimonio generado y se integra como se detalla a continuación:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 156,252,529
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 3,251,462,682
Rectificaciones de ejercicios anteriores	\$ (205,325,848)
Donaciones de capital, vehículos donados por Gobierno del Estado y Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	\$ 10,575,300
Total	\$ <u>3,212,964,663</u>

La Hacienda Pública/Patrimonio se integra por el Patrimonio generado que representa la acumulación de la gestión de ejercicios anteriores, resultado del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

d) INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$1,715,701,229

Análisis y procedimientos de la revisión de Ingresos

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.

Asimismo, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó mediante los estados



de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación soporte.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2023 por rubros, determinando las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2022:

<u>Rubros</u>	<u>Ingresos Reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	Importe
Impuestos	\$ 484,595,753	\$ 415,559,669	\$ 69,036,084
Derechos	\$ 123,060,184	\$ 76,876,454	\$ 46,183,730
Productos	\$ 33,370,900	\$ 6,272,741	\$ 27,098,159
Aprovechamientos	\$ 29,829,832	\$ 18,195,845	\$ 11,633,987
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	\$ 1,044,844,560	\$ 803,322,554	\$ 241,522,006
Otros ingresos y beneficios varios	-	\$ 13,190,306	\$ (13,190,306)
Total	\$ <u>1,715,701,229</u>	\$ <u>1,333,417,569</u>	\$ <u>382,283,660</u>

A continuación, se detallan los conceptos que integran los ingresos por rubro, seleccionando un alcance del 42% para su revisión, y en algunos casos, se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

IMPUESTOS \$484,595,753

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 484,585,284
Accesorios de impuestos	\$ 10,469
Total	\$ <u>484,595,753</u>

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida y a las bases expedidas para el



otorgamiento de subsidios para el ejercicio 2023, aprobadas por el R. Ayuntamiento en acta número 54 de sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2023.

<u>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</u>	\$484,585,284
--------------------------------------	---------------

Se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Predial	\$ 132,767,973
Adquisición de inmuebles	\$ 348,627,678
Accesorios de impuestos	\$ 3,189,633
Total	<u>\$ 484,585,284</u>

<u>Predial</u>	\$132,767,973
----------------	---------------

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial conforme a la facturación enviada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, recaudando la Administración Municipal un 25%.

Adicionalmente, se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de las facturaciones enviadas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, contra la suma del impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a la Dirección de Catastro, verificando que se hayan efectuado las gestiones de cobranza, así como las medidas necesarias y convenientes realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los ingresos por este concepto.

<u>Adquisición de inmuebles</u>	\$348,627,678
---------------------------------	---------------

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados de operaciones de compra venta de bienes inmuebles.

Como procedimiento de auditoría, se revisó en forma selectiva las partidas más representativas cotejando los recibos oficiales de ingresos contra las notas declaratorias para determinar la base del impuesto y verificar su cálculo de acuerdo a la normatividad establecida en el artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.



Accesorios de impuestos \$3,189,633

En este concepto se integra por los ingresos generados de recargos y accesorios por operaciones de los Impuestos del predial por \$1,796,181 y adquisición de inmuebles por \$1,393,452.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS \$10,469

En esta cuenta se registran los ingresos generados de recargos y accesorios por operaciones adquisición de inmuebles.

DERECHOS \$123,060,184

Este rubro registra la cuenta derechos por prestación de servicios y se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Construcciones y urbanizaciones	\$ 93,710,904
Inscripción y refrendo	\$ 18,001,665
Revisión, inspección y servicios	\$ 3,698,264
Expedición de licencias	\$ 3,871,153
Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales	\$ 2,568,949
Servicios municipales de cementerios	\$ 671,077
Estacionamientos exclusivos	\$ 538,172
Total	\$ <u>123,060,184</u>

Como procedimiento adicional de auditoría, se verificó que los cobros que se realizan en este rubro se efectúen en apego a la normatividad establecida.

Construcciones y urbanizaciones \$93,710,904

En este concepto se registran los ingresos de autorización de fraccionamientos, permisos para construcción, de introducción subterránea, licencia de uso de suelo o edificación, factibilidad, lineamientos, autorización de regímenes de condominio, subdivisiones, fusiones y relotificaciones.

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros establecidos en los artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



Inscripción y refrendo \$18,001,665

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otras ocupaciones (comercios ambulantes)	\$ 10,483,342
Abarrotes con venta de alcohol	\$ 4,163,355
Refrendos de lotes de panteón	\$ 1,456,359
Abarrotes sin venta de alcohol	\$ 960,047
Multas de comercio	\$ 938,562
Total	<u>\$ 18,001,665</u>

Revisión, inspección y servicios \$3,698,264

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Permisos para circular en zona restringida	\$ 3,571,008
Servicios de revisión de documentación de ISAI	\$ 127,256
Total	<u>\$ 3,698,264</u>

Expedición de licencias \$3,871,153

En este concepto se registraron los ingresos por expedición de licencias de anuncios en la vía pública.

Limpia y recolección de desechos industriales y comerciales \$2,568,949

En este concepto se registraron los ingresos por pagó de refrendo anual y recolección de basura a diferentes comercios.

Servicios municipales de cementerios \$671,077

En este concepto se registraron ingresos por servicios de inhumaciones por \$274,473 y mantenimiento de lotes de panteones municipales por \$396,604.

Estacionamientos exclusivos \$538,172

En este concepto se registraron los ingresos por concepto de ocupación de la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo en zona habitacional.



PRODUCTOS \$33,370,900

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Permiso para bailes/sociales	\$ 232,630
Examen de aprobación de licencia	\$ 4,046,055
Daños causados a favor del municipio	\$ 832,642
Otros Ingresos	\$ 9,026,878
Intereses de la mesa de dinero	\$ 15,383,143
Abanderamiento de obras	\$ 2,861,689
Carta de no adeudo de predial	\$ 45,335
Certificado médico	\$ 942,528
Total	\$ <u>33,370,900</u>

Permiso para bailes/sociales \$232,630

En esta cuenta se registraron los ingresos por la expedición de permisos para realizar bailes sociales por parte de particulares.

Examen de aprobación de licencia \$4,046,055

En esta cuenta se registraron los ingresos por la aplicación de examen de aprobación para la expedición de licencias de manejo.

Daños causados a favor del municipio \$832,642

En esta cuenta se registraron los ingresos por daños ocasionados al Municipio.

Otros ingresos \$9,026,878

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aportaciones de empleados para servicio médico	\$ 3,128,953
Convenio de prestaciones con Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V.	\$ 1,774,445
Ministración para rehabilitación de intersección en avenida Maravillas y Nogales	\$ 1,684,666
Emisión de opinión técnica o factibilidad de medidas de seguridad	\$ 1,509,641
Ministración para brigada rural para manejo de fuego	\$ 632,000
Multa protección civil	\$ 103,740
Emisión de factibilidad de construcción	\$ 53,944
Reintegro de observaciones	\$ 33,610
Devolución de pago duplicado o en exceso de impuesto predial	\$ 18,610
impuesto predial	\$ 16,080
Consumo de agua	\$ 15,350
Otros ingresos menores a \$5,000	\$ 55,839
Total	<u>\$ 9,026,878</u>

Intereses de la mesa de dinero \$15,383,143

En esta cuenta se registraron los intereses generados en favor del Municipio por inversión productiva.

Abanderamiento de obras \$2,861,689

En esta cuenta se registraron ingresos generados por el abanderamiento de obras públicas realizadas en el Municipio.

Carta de no adeudo de predial \$45,335

En esta cuenta se registraron ingresos por la expedición de constancias de no adeudo del impuesto predial.

Certificado médico \$942,528

En esta cuenta se registraron ingresos por la expedición de constancias médicas para trámite de licencia de manejo.



APROVECHAMIENTOS \$29,829,832

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Multas	\$ 27,154,434
Accesorios de aprovechamientos	\$ 1,442
Otros aprovechamientos	\$ 2,673,956
Total	<u>\$ 29,829.832</u>

Como procedimiento de auditoría se revisaron las multas, daños a bienes municipales, donativos y estímulos fiscales, entre otros y se verificó que los cobros se efectuaran en base a las cuotas establecidas en la normatividad aplicable.

Multas \$27,154,434

En esta cuenta se registraron cobros de multas, sanciones por incumplimiento a los Reglamentos Administrativos Municipales y demás disposiciones en materia hacendaría aplicables, los cuales se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Multas de:</u>	
Tránsito	\$ 22,047,649
Construcción	\$ 3,942,495
Policía y buen gobierno	\$ 556,167
Protección civil	\$ 327,627
Modernización catastral	\$ 197,043
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 72,618
Multas varias	\$ 10,835
Total	<u>\$ 27,154,434</u>

Accesorios de aprovechamientos \$1,442

En esta cuenta se registraron ingresos generados de recargos y accesorios, de las multas de tránsito y policía.

Otros aprovechamientos \$2,673,956

En esta cuenta se registraron ingresos por concepto de donativos en efectivo para gasto corriente.



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$1,044,844,560

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Participaciones	\$ 369,413,184
Aportaciones	\$ 674,981,268
Fondos distintos de aportaciones	\$ 450,108
Total	<u>\$ 1,044,844,560</u>

Participaciones \$369,413,184

Las participaciones recibidas se clasifican en los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo general de participaciones	\$ 228,543,742
Fomento municipal	\$ 41,993,863
ISR	\$ 27,158,245
Fondo de fiscalización	\$ 12,174,633
Recaudación de la venta final de gasolina y diésel	\$ 14,685,604
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 3,166,912
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 15,832,601
<u>Participaciones Estatales</u>	
Fondo descentralizado de seguridad	\$ 23,995,965
Derechos de control vehicular	\$ 1,861,619
Total	<u>\$ 369,413,184</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se verificó que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones y aportaciones efectuadas por Gobierno del Estado de Nuevo León al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Aportaciones \$674,981,268

Los conceptos que integran la cuenta son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Aportaciones Federales</u>	
Fondo de aportaciones de fortalecimiento de los municipios	\$ 361,597,533
Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 46,776,981
<u>Aportaciones Estatales</u>	
Provisiones económicas	\$ 125,186,296
Fondo descentralizado	\$ 14,339,988
Fondo de seguridad municipal	\$ 45,405,318
Fondo de ultracrecimiento	\$ 28,976,595
Fondo para el desarrollo municipal	\$ 20,530,972
Proyectos de inversión	\$ 28,094,611
Impuesto sobre nóminas 2020	\$ 4,072,974
Total	\$ 674,981,268

Fondos distintos de aportaciones \$450,108

Esta cuenta se integra por los ingresos del fondo de compensación de impuesto sobre adquisición de automóviles.

e) GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS \$1,559,448,700

Análisis y procedimientos de la revisión de gastos

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Actividades por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva comprobando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables, comprobantes fiscales, órdenes y requisiciones de compra, contratos entre otra documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos y metas, mismos que se cumplieron en forma general.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2023 por grupo de egresos contra los importes reales del ejercicio 2022, determinando las variaciones:



<u>Grupo</u>	<u>Egresos Reales</u>		<u>Variación</u>
	<u>2023</u>	<u>2022</u>	<u>Importe</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 1,309,255,503	\$ 1,091,765,572	\$ (217,489,931)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 26,694,712	\$ 22,013,248	\$ (4,681,464)
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 9,963,167	\$ 8,989,417	\$ (973,750)
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 213,535,318	\$ 151,598,790	\$ (61,936,528)
Inversión Pública	- \$ 2,158,852	\$ 2,158,852	\$ 2,158,852
Total	\$ 1,559,448,700	\$ 1,276,525,879	\$ (282,922,821)

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

<u>Proveedor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V.	Recolección de residuos sólidos	\$ 109,026,673
Valúe Arrendadora, S.A de C.V.	Arrendamiento de equipo de transporte	\$ 49,001,045
Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$ 44,269,615
Gasolinera Santa Catarina, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 43,411,113
Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	Combustible	\$ 39,042,267
Grupo Industrial Báez, S.A. de C.V.	Arrendamiento de Maquinaria	\$ 31,908,593
Provesteck Industrial, S.A. de C.V. (1)	Material de limpieza y eléctrico	\$ 30,394,346
Spev Servicios, S.A. de C.V. (1)	Productos químicos para limpieza, material de ferretería y eléctrico,	\$ 24,965,997
BRL Proyectos, S.A. de C.V. (1)	Material eléctrico, de limpieza y ferretería y señalamientos viales	\$ 21,942,213
Kelimutu, S.A. de C.V. (1)	Mantenimiento de edificios	\$ 20,219,873
Mercantil de Negocios FJA, S.A. de C.V. (1)	Suministros e instalación de lámparas led, señalamientos viales y pintura de tránsito	\$ 16,532,034
Miguel Ángel Carlos Guerrero	Arrendamiento de grúa	\$ 16,355,317
Enlaces Integrales Arco, S.A. de C.V. (1)	Arrendamiento de Maquinaria pesada	\$ 16,311,989
Patronato Pro Grutas de García	Aportación municipal para mantenimiento mayor de grutas	\$ 10,100,000
Servicios Industriales Ant, S.A. de C.V.	Mantenimiento a equipo de transporte	\$ 9,638,628
Ecsa Proyectos, S.A. de C.V. (1)	Material eléctrico	\$ 9,549,864
Lidia Vanessa Gutiérrez Ruelas	Arrendamiento de Maquinaria pesada	\$ 9,277,787
José Cuauhtémoc Cervantes Correa	Material para señalización de tráfico y material de ferretería	\$ 8,915,612
Sirkan, S.A. de C.V.	Artículos de limpieza, señalamientos viales, papelería	\$ 8,737,253

(1) Como procedimiento adicional de auditoría se efectuó confirmación en forma selectiva de algunos proveedores.



A continuación, se detallan los conceptos de gastos que integran los grupos de egresos por Rubro y Cuenta, seleccionando una muestra global del 29% para revisión de las partidas registradas contablemente que integran dichos conceptos y en algunos casos se comentan procedimientos de auditoría aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO \$1,309,255,503

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Servicios personales	\$ 520,137,170
Materiales y suministros	\$ 209,858,333
Servicios generales	\$ 579,260,000
Total	<u>\$ 1,309,255,503</u>

SERVICIOS PERSONALES \$520,137,170

Este rubro se integra por los gastos siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 169,156,828
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 144,455,989
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 86,678,675
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 56,176,721
Seguridad social	\$ 44,057,003
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 19,611,954
Total	<u>\$ 520,137,170</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliando estas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago y se verificó el cálculo del Impuesto sobre la Renta de algunos empleados, entre otros procedimientos aplicados.

Además, se efectuó prueba selectiva de las prestaciones más importantes pagadas al personal, verificando los lineamientos normativos, así como los contratos respectivos celebrados con la Administración Municipal, para asegurar el cumplimiento de las cláusulas establecidas.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Remuneraciones al personal de carácter permanente \$169,156,828

Esta cuenta se integra por las remuneraciones al personal de carácter permanente y corresponden a los sueldos pagados al personal de base.

Remuneraciones al personal de carácter transitorio \$144,455,989

Esta cuenta se integra por las prestaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Sueldos base al personal eventual	\$ 143,995,936
Honorarios asimilables a salarios	\$ 460,053
Total	<u>\$ 144,455,989</u>

Remuneraciones adicionales y especiales \$86,678,675

Esta cuenta se integra por las prestaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 70,261,836
Horas extraordinarias	\$ 10,136,580
Compensaciones	\$ 6,280,259
Total	<u>\$ 86,678,675</u>

Pago de estímulos a servidores públicos \$56,176,721

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a las compensaciones otorgadas al personal por concepto de bonos de calidad, apoyo económico, servicios médicos, medicamentos, liquidaciones y capacitación y se integra por las prestaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Estímulos	\$ 56,165,246
Compensaciones	\$ 11,475
Total	<u>\$ 56,176,721</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Seguridad social \$44,057,003

Esta cuenta se integra por las prestaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aportaciones de seguridad social	\$ 41,349,793
Aportaciones para seguros	\$ 2,707,210
Total	<u>\$ 44,057,003</u>

Otras prestaciones sociales y económicas \$19,611,954

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a indemnizaciones de empleados, apoyos a la capacitación de los servidores públicos, así como prestaciones contractuales los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Indemnizaciones	\$ 3,450,170
Prestaciones y haberes de retiro	\$ 10,128,284
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	\$ 6,033,500
Total	<u>\$ 19,611,954</u>

MATERIALES Y SUMINISTROS \$209,858,333

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 89,210,792
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$ 46,606,005
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 40,910,832
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 12,720,509
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 5,498,144
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 10,753,181
Materiales y suministros para seguridad	\$ 940,816
Alimentos y utensilios	\$ 3,218,054
Total	<u>\$ 209,858,333</u>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente en el caso de las erogaciones de combustibles y refacciones, las bitácoras de control que registran el suministro y mantenimiento de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos



gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas.

Combustibles, lubricantes y aditivos \$89,210,792

Las erogaciones registradas en esta cuenta corresponden al consumo de gasolina para vehículos oficiales.

Materiales y artículos de construcción y de reparación \$46,606,005

En esta cuenta se registraron las erogaciones de materiales de ferretería, construcción, pintura, plomería, eléctrico, electrónico y complementarios los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 37,581,132
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 6,260,608
Material eléctrico y electrónico	\$ 2,385,474
Materiales complementarios	\$ 378,791
Total	\$ 46,606,005

Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales \$40,910,832

En esta cuenta se registraron las erogaciones de materiales de limpieza, impresión y reproducción, equipo menor de oficina, refacciones y accesorios menores de y equipo de administración, los cuales se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Material de limpieza	\$ 30,284,085
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 7,245,158
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 2,129,689
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,153,444
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 67,629
Material impreso e información digital	\$ 30,827
Total	\$ 40,910,832

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio \$12,720,509

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Materiales, accesorios y suministros médicos	\$ 8,649,717
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$ 3,331,654
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$ 403,027
Medicinas y productos farmacéuticos	\$ 335,157
Aportaciones de seguridad social	\$ 954
Total	\$ 12,720,509

Herramientas, refacciones y accesorios menores \$5,498,144

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 4,465,747
Herramientas menores	\$ 1,032,397
Total	\$ 5,498,144

Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos \$10,753,181

Los gastos registrados en esta cuenta corresponden a uniformes y artículos deportivos para el personal del Municipio que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Vestuario y uniformes	\$ 6,644,404
Artículos deportivos	\$ 4,108,777
Total	\$ 10,753,181

Materiales y suministros para seguridad \$940,816

En esta cuenta se registraron las erogaciones de compra de uniformes y equipo de seguridad para protección civil.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



<u>Alimentos y utensilios</u>	\$3,218,054
-------------------------------	-------------

Esta cuenta se integra por erogaciones de materiales de los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Productos alimenticios para personas	\$ 3,062,546
Productos alimenticios para animales	\$ 155,508
Total	\$ 3,218,054

<u>SERVICIOS GENERALES</u>	\$579,260,000
----------------------------	---------------

Este rubro se integra por las cuentas siguientes:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 291,453,413
Servicios básicos	\$ 119,120,601
Servicios de arrendamiento	\$ 75,610,851
Servicios oficiales	\$ 55,603,868
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 12,301,850
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 11,170,039
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 7,575,898
Otros servicios generales	\$ 5,449,951
Servicios de traslado y viáticos	\$ 973,529
Total	\$ 579,260.000

Adicionalmente, se efectúo prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registradas contablemente, conciliando estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación \$291,453,413

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$ 109,580,368
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 125,414,685
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 47,941,543
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 8,104,837
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$ 157,622
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 254,358
Total	\$ 291,453,413

Servicios básicos \$119,120,601

Los gastos registrados en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Energía eléctrica	\$ 113,305,849
Telefonía tradicional	\$ 5,232,114
Servicio de agua	\$ 582,638
Total	\$ 119,120,601

Servicios de arrendamiento \$75,610,851

Las erogaciones registradas en esta cuenta se describen a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Arrendamiento de:	
Equipo de transporte	\$ 70,768,362
Mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 2,830,871
Edificios	\$ 2,011,618
Total	\$ 75,610,851

En los servicios por arrendamiento de inmuebles y maquinaria se revisaron los contratos respectivos celebrados con la Administración Municipal, para asegurar el cumplimiento de las cláusulas establecidas.



Servicios oficiales \$55,603,868

Esta cuenta se integra por las erogaciones siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Gastos de orden social y cultural	\$ 54,847,742
Gastos de ceremonial	\$ 634,949
Gastos de representación	\$ 121,177
Total	\$ 55,603,868

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisó de manera selectiva que en las partidas existiera la evidencia de la realización de los eventos o de los trabajos realizados, en algunos casos su convocatoria, el material utilizado para la difusión, programa de actividades, trípticos publicitarios, material fotográfico, así como la efectiva entrega recepción de bienes otorgados en los eventos, entre otra información.

Servicios financieros, bancarios y comerciales \$12,301,850

Las erogaciones registradas en esta cuenta son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Seguro de bienes patrimoniales	\$ 10,712,074
Servicios financieros y bancarios	\$ 1,589,776
Total	\$ 12,301,850

Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios \$11,170,039

Las erogaciones de esta cuenta son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$ 5,865,352
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 3,630,087
Servicios de capacitación	\$ 1,326,600
Servicios de protección y seguridad	\$ 348,000
Total	\$ 11,170,039

Servicios de comunicación social y publicidad \$7,575,898

Esta cuenta se integra por las erogaciones de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.



Otros servicios generales \$5,449,951

Esta cuenta se registraron erogaciones por refrendos y placas de vehículos oficiales, así como el pago del 3% de impuesto sobre las remuneraciones pagadas al personal y funcionarios, detallándose las cuentas que la integran a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Impuestos y derechos	\$ 1,361,148
Otros gastos por responsabilidades	\$ 4,088,803
Total	\$ <u>5,449,951</u>

Servicios de traslado y viáticos \$973,529

Esta cuenta se integra por las erogaciones por concepto de gastos de viaje para los empleados del Municipio.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$26,694,712

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Subsidios y subvenciones	\$ 207,624
Ayudas sociales	\$ 25,123,742
Pensiones y jubilaciones	\$ 1,263,346
Donativos	\$ 100,000
Total	\$ <u>26,694,712</u>

Subsidios y subvenciones \$207,624

En esta cuenta se registraron erogaciones por apoyos en especie y económicos a deportistas.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Ayudas sociales \$25,123,742

Las erogaciones registradas en esta cuenta son las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Ayudas sociales a personas	\$ 4,446,107
Becas	\$ 5,526,012
Ayudas sociales a instituciones	\$ 15,151,623
Total	<u>\$ 25,123,742</u>

Pensiones y jubilaciones \$1,263,346

Esta cuenta se integra por las erogaciones por concepto de sueldos a personal pensionado y jubilado del municipio.

Donativos \$100,000

En esta cuenta se registró donativo en efectivo al Patronato Pro Grutas de García A.C.

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA \$9,963,167

Este grupo se integra por el concepto intereses de la deuda interna con instituciones de crédito.

Como procedimiento de auditoría se revisó la Deuda pública y sus accesorios y se verificó en su totalidad, contratos, estados de cuenta de amortizaciones de capital e intereses devengados, entre otros documentos.

OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS \$213,535,318

Este grupo se integra por los rubros siguientes:

<u>Rubro</u>	<u>Importe</u>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ 28,074,637
Otros gastos	\$ 136,456,710
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$ 48,998,971
Provisiones	\$ 5,000
Total	<u>\$ 213,535,318</u>



Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones \$28,074,637

Este rubro se integra por las cuentas y conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Depreciación de Bienes inmuebles</u>	
Edificios no residenciales	\$ 4,169,966
<u>Depreciación de Bienes muebles</u>	
Equipo de transporte	\$ 15,372,850
Equipo de cómputo y tecnología de la información	\$ 2,829,065
Muebles de oficina y estantería	\$ 2,368,574
Equipo de defensa y seguridad	\$ 1,076,773
Maquinaria y otros equipos	\$ 709,028
Instrumental médico y de laboratorio	\$ 436,508
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 244,325
<u>Amortización de activos intangibles</u>	
Software administración de denuncias, sistema integral de contabilidad gubernamental	\$ 867,548
Total	\$ <u>28,074,637</u>

Otros gastos \$136,456,710

Este rubro se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Transferencia saldo obra pública no capitalizable	\$ 135,790,434
Adefas	\$ 292,689
Gastos de la deuda pública interna	\$ 271,965
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 98,490
Otros productos químicos	\$ 3,132
Total	\$ <u>136,456,710</u>

Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia \$48,998,971

Este rubro se integra por el registro del reconocimiento de la depreciación acumulada del equipo de transporte adquirido mediante arrendamiento financiero.

Provisiones \$5,000

En este rubro se registran las devoluciones de recibos de ingresos.



INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LOS PRESUPUESTOS

A continuación, se presenta para fines informativos un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2023, proporcionado por el Ente, contra los importes reales, mostrando sus variaciones:

<u>INGRESOS</u>	<u>Importe Real</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>Importe Variación</u>
Impuestos	\$ 484,595,753	\$ 425,685,973	\$ 58,909,780
Derechos	\$ 123,060,184	\$ 70,836,620	\$ 52,223,564
Productos	\$ 33,370,900	\$ 3,503,357	\$ 29,867,543
Aprovechamientos	\$ 29,829,832	\$ 29,658,143	\$ 171,689
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	\$ 1,044,844,560	\$ 848,370,159	\$ 196,474,401
Total	\$ 1,715,701,229	\$ 1,378,054,252	\$ 337,646,977
<u>EGRESOS</u>	<u>Importe Real</u>	<u>Importe Presupuesto</u>	<u>Importe Variación</u>
Gastos de funcionamiento	\$ 1,309,255,503	\$ 1,309,357,126	\$ 101,623
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 26,694,712	\$ 26,694,712	-
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 9,963,167	\$ 29,506,148	\$ 19,542,981
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$ 213,535,318	\$ 44,014,950	\$ (169,520,368)
Inversión Pública	- \$ 190,160,280	\$ 190,160,280	\$ 190,160,280
Total	\$ 1,559,448,700	\$ 1,599,733,216	\$ 40,284,516

B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por los Estados Financieros adjuntos y su Presupuesto, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas de Información Financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto en su caso por lo mencionado en el apartado VI de este Informe.



VI. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán

GESTIÓN FINANCIERA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Gestión Financiera, fueron comunicadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quien fungió como tal en el periodo objeto de la revisión y dejó de desempeñar dicho cargo, con los oficios que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de las citadas observaciones, las justificaciones y aclaraciones de su intención:

<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Ente Público / Extitular</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU17-AF-215-2024-TE	Ente Público	Presentó respuesta el 23 de septiembre de 2024.
ASENL-OPR-AEM-MU17-AF-042-2024-EX	Extitular [1]	Presentó respuesta el 26 de septiembre de 2024.

[1] Titular responsable del Ente Público durante el periodo objeto de revisión (ejercicio 2023)

En ese sentido, se exponen a continuación: las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso por el Ente Público por conducto de su titular, y de quien fungió como tal en el periodo objeto de la revisión, bajo el rubro de "Del Ente Público y Del Extitular", en virtud de haberse adherido este último a la respuesta presentada por el Ente Público.

ACTIVO.

Activo circulante.

Bancos.

1. Durante el proceso de la auditoría, se observó que existen registros de saldos de recursos de fondos federales etiquetados correspondientes a ejercicios anteriores en cantidad total de \$49,919, observando que las transferencias federales etiquetadas que al



31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación incluyendo sus rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el artículo 21, en relación con el 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales se detallan a continuación:

<u>Cuenta contable</u>	<u>Nombre de la cuenta contable</u>	<u>Saldo al 31/12/2023</u>
1070001	Banorte Cta. XXXXXX4425 Fondo IV 2004	\$ 30,472
1070006	Fondo IV 2005 CTA. XXXXXX4726	\$ 19,447
Total		\$ <u>49,919</u>

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación, se menciona que los saldos observados de estas cuentas, corresponde únicamente a "Saldo Contable" por lo que se realizará la depuración de las mismas, así mismo, no nos es posible proporcionar un estado de cuenta bancario debido a la antigüedad de dichas cuentas."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar



o aclarar la irregularidad precisada en la observación, se limita a manifestar que realizará la depuración de los saldos observados por tratarse solo de saldos contables, sin allegar evidencia documental que muestre la reintegración de los saldos de recursos de fondos federales detallados en la misma, o en su caso, el soporte documental que acredite la corrección o depuración contable de éstas, de acuerdo a lo citado por el ente municipal.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la justificación y el soporte documental que solventen lo observado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.

Deudores diversos.

2. El concepto de Deudores Diversos (préstamos al personal) registró un saldo inicial al 01 de enero de 2023 de \$217,518, generándose movimientos por \$441,713 que corresponden a préstamos al personal, efectuando deducciones por \$414,663, que se originaron dentro del ejercicio objeto de la revisión, de acuerdo a la información proporcionada por el departamento de nómina y contabilidad, reflejando un saldo al cierre del ejercicio de \$244,568, los cuales se detallan a continuación:

<u>No.</u>	<u>Cuenta contable</u>	<u>Saldo al 01/01/2023</u>	<u>Cargos</u>	<u>Abonos</u>	<u>Saldo al 31/12/2023</u>
1	11600010020	\$ - \$ 40,600	\$ 1,624	\$ 38,976	
2	11600011089	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 3,000	-
3	11600012524	\$ 13,000.00	\$ -	\$ 13,000	-
4	11600013452	\$ -	\$ 15,000	\$ 15,000	-
5	11600015016	\$ -	\$ 5,000	\$ 5,000	-
6	11600015027	\$ 7,000.00	\$ -	\$ 7,000	-
7	11600015053	\$ -	\$ 50,000	\$ 17,500	\$ 32,500
8	11600020001	\$ -	\$ 10,000	\$ -	\$ 10,000
9	11600020117	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000	-
10	11600020119	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000	-
11	11600020166	\$ -	\$ 5,000	\$ -	\$ 5,000
12	11600020500	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000	-
13	11600020669	\$ 6,000.00	\$ -	\$ 6,000	-
14	11600021000	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 9,000	\$ 1,000
15	11600022228	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000	-
16	11600022662	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000	-
17	11600022666	\$ -	\$ 15,000	\$ 6,750	\$ 8,250
18	11600022667	\$ -	\$ 15,000	\$ 15,000	-
19	11600023030	\$ 12,000.00	\$ -	\$ -	\$ 12,000
20	11600025018	\$ 24,000.00	\$ 50,000	\$ 41,500	\$ 32,500
21	11600050009	\$ 6,815.00	\$ -	\$ 6,815	-
22	11600050010	\$ -	\$ 6,145	\$ 6,145	-
23	11600050296	\$ -	\$ -	\$ -	-
24	11600050337	\$ 11,701.00	\$ -	\$ 11,701	-
25	11600050348	\$ -	\$ 8,533	\$ 8,533	-
26	11600050420	\$ -	\$ 11,685	\$ 11,685	-



No.	Cuenta contable	Saldo al 01/01/2023	Cargos	Abonos	Saldo al 31/12/2023
27	11600050440	\$ 2,400.00 \$	- \$	2,400 \$	-
28	11600050463	\$ - \$	- \$	- \$	-
29	11600050484	\$ 7,795.00 \$	- \$	7,795 \$	-
30	11600050500	\$ - \$	7,540 \$	7,540 \$	-
31	11600050513	\$ 1,500.00 \$	11,685 \$	2,669 \$	10,516
32	11600050552	\$ 1,874.00 \$	13,650 \$	8,281 \$	7,243
33	11600050586	\$ - \$	14,400 \$	14,399 \$	-
34	11600050587	\$ - \$	9,066 \$	7,052 \$	2,015
35	11600051000	\$ 16,920.00 \$	- \$	- \$	16,920
36	11600051001	\$ - \$	20,850 \$	20,850 \$	-
37	11600051500	\$ 27,095.00 \$	- \$	12,000 \$	15,095
38	11600052873	\$ - \$	1,800 \$	1,800 \$	-
39	11600053000	\$ - \$	17,080 \$	10,000 \$	7,080
40	11600053221	\$ - \$	26,850 \$	26,850 \$	-
41	11600053393	\$ - \$	8,231 \$	8,231 \$	-
42	11600053440	\$ - \$	7,202 \$	1,029 \$	6,173
43	11600053545	\$ - \$	1,000 \$	1,000 \$	-
44	11600053559	\$ 2,436.00 \$	- \$	2,436 \$	-
45	11600053692	\$ - \$	- \$	- \$	-
46	11600053730	\$ - \$	5,319 \$	5,319 \$	-
47	11600053732	\$ 2,030.00 \$	5,000 \$	7,030 \$	-
48	11600053758	\$ - \$	11,050 \$	- \$	11,050
49	11600053861	\$ - \$	29,350 \$	1,500 \$	27,850
50	11600053862	\$ - \$	400 \$	200 \$	200
51	11600053989	\$ - \$	400 \$	200 \$	200
52	11600054061	\$ 22,344.00 \$	- \$	22,344 \$	-
53	11600054333	\$ - \$	7,265 \$	7,265 \$	-
54	11600054336	\$ 2,552.00 \$	- \$	2,552 \$	-
55	11600054357	\$ - \$	11,612 \$	11,612 \$	-
56	11600054412	\$ 2,056.00 \$	- \$	2,056 \$	-
57	Total	\$ 217,518.00 \$	441,713 \$	414,663 \$	244,568

Observando que, este tipo de beneficios otorgados al personal no se encuentran sustentados en una ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, debidamente autorizados por el R. Ayuntamiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 127 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, se menciona que los importes otorgados al personal bajo este régimen se denominan "anticipos a cuenta de aguinaldo, constituyen un anticipo como tal que es liquidado en la primera o segunda exhibición que se entrega de aguinaldo, adicionalmente se anexa manual referente a los "Anticipos a cuenta de aguinaldo"."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en Manual de Procedimientos para los Anticipos a Cuenta de Aguinaldos, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, debido a que de acuerdo a lo manifestado por el ente municipal, el cual indica que los saldos señalados en la observación corresponden a anticipos a cuenta de aguinaldo del personal, y no a préstamos a empleados, es de precisar que NO se allegó el soporte documental adicional necesario para acreditar lo manifestado, como lo son recibos de nómina, solicitudes de anticipo de aguinaldo, autorizaciones de anticipo, entre otra información.

Lo anterior, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma, así como los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Activo no circulante.

Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

3. Se identificó en el Rubro de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, la cuenta de "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público" que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2023 de \$49,560,502, identificando que en esta se incluyen saldos de naturaleza contraria por un importe de \$(64,786,083) provenientes de ejercicios anteriores, observando que los saldos negativos se deben a que se crearon cuentas contables nuevas para el registro de las obras públicas terminadas, dejando activas las obras públicas en proceso ya existentes, observando que no se presenta una información financiera confiable, los cuales se detallan a continuación:

No. de cuenta	Nombre de la cuenta nueva finiquito de obra	Importe	No. de cuenta anterior	Nombre de la cuenta en proceso	Importe
24600038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (16,728,869)	24600013	OBRAS PUBLICAS	\$ 16,728,869
24330038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (12,115,003)	24330013	OBRAS PUBLICAS	\$ 12,115,003
25200038	TRANSFERENCIA DE SALDO OP- MGNL-FISM-38/20-IR	\$ (2,790,847)	25200013	OP-MGNL-FISM-38/20-IR	\$ 2,790,847
25550038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (2,399,095)	25550013	OP-MGNL-FISM-38/21-IR	\$ 2,399,095
24230038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (2,283,941)	24230013	OBRAS PUBLICAS	\$ 2,283,941
24720038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (2,034,932)	24720013	CONST DE PLAZA SIERRA REAL MGNL-RP51/19IR	\$ 2,034,932
24220038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (2,019,094)	24220013	OBRAS PUBLICAS	\$ 2,019,094
25460038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,968,480)	25460013	OP-MGNL-FTM-10/21-IR	\$ 1,968,480
25650038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,908,621)	25650013	OP-MGNL-FU-29/21-IR	\$ 1,908,621
25610038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,812,290)	25610013	OP-MGNL-FU-26/21-IR	\$ 1,812,290
25340038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,561,492)	25340013	OP-MGNL-RP-40/20-IR	\$ 1,561,492
25190038	TRANSFERENCIA DE SALDO OP- MGNL-FISM-42/20-IR	\$ (1,491,298)	25190013	OP-MGNL-FISM-42/20-IR	\$ 1,491,298
25330038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,249,853)	25330013	OP-MGNL-RP-46/20-IR	\$ 1,249,853



<u>No. de cuenta</u>	<u>Nombre de la cuenta nueva finiquito de obra</u>	<u>Importe</u>	<u>No. de cuenta anterior</u>	<u>Nombre de la cuenta en proceso</u>	<u>Importe</u>
24990038	TRANSFERENCIA DE SALDO OP- \$ MGNL-FU-19/20-IR	(1,248,307)	24990013	OP-MGNL-FU-19/20-IR	\$ 1,248,307
25030038	TRANSFERENCIA DE SALDO OP- \$ MGNL-FU-25/20-IR	(1,146,748)	25030013	OP-MGNL-FU-25/20-IR	\$ 1,146,748
25670038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,118,409)	25670013	OP-MGNL-FU-20/21-IR	\$ 1,118,409
25570038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,089,673)	25570013	OP-MGNL-FDM-32/21-IR	\$ 1,089,673
25540038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (1,033,999)	25540013	OP-MGNL-FU-25/21-IR	\$ 1,033,999
24250038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (990,460)	24250013	OBRAS PUBLICAS	\$ 990,460
25010038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (985,559)	25010013	OP-MGNL-FU-17/20-IR	\$ 985,559
24210038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (950,776)	24210013	OBRAS PUBLICAS	\$ 950,776
25640038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (915,487)	25640013	OP-MGNL-FU-28/21-IR	\$ 915,487
25520038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (899,005)	25520013	OP-MGNL-FTM-18/21-IR	\$ 899,005
24710038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (644,294)	24710013	CONST. DE PLAZA MISION SAN JUAN MGN-RP56/19IR	\$ 644,294
24730038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (558,355)	24730013	REHAB- DE GIMNASIO BLUE DEMON MGN-RP20/19IR	\$ 558,355
25710038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (411,488)	25710013	OP-MGNL-FTM-39/21-AD	\$ 411,488
25440038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (406,979)	25440013	OP-MGNL-RFU-08/21-AD	\$ 406,979
25360038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (395,264)	25360013	OP-MGNL-FTM-01/21-AD	\$ 395,264
24900038	TRANSFERENCIA DE SALDO OP- \$ MGNL-FTM-04/20-AD	\$ (326,979)	24900013	OP-MGNL-FTM-04/20-AD	\$ 326,979
25390038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (276,886)	25390013	OP-MGNL-FTM-02/21-AD	\$ 276,886
25720038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (235,610)	25720013	OP-MGNL-FTM-37/21-AD	\$ 235,610
25370038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (200,000)	25370013	OP-MGNL-FTM-03/21-AD	\$ 200,000
25490038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (157,955)	25490013	OP-MGNL-FTM-13/21-AD	\$ 157,955
25500038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (125,602)	25500013	OP-MGNL-FTM-14/21-AD	\$ 125,602
24820038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (86,235)	24820013	REHAB PARQUE DE BEISBOL RENAC MGN -RP64/19IR	\$ 86,235
24480038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (70,464)	24480013	OBRAS PUBLICAS	\$ 70,464
24400038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (65,014)	24400013	OBRAS PUBLICAS	\$ 65,014
25480038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (63,653)	25480013	OP-MGNL-RFU-15/21-AD	\$ 63,653
24700038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (15,253)	24700013	REHAB PLAZA Y CANCHA HDA. RENAC MGN -RP57/19IR	\$ 15,253
24510038	TRANSFERENCIA DE SALDO	\$ (3,814)	24510013	OBRAS PUBLICAS	\$ 3,814
Total		\$ (64,786,083)			\$ 64,786,083

Nota: Los conceptos por nombre de cuenta se tomaron directamente de los registros contables por lo cual se reflejan abreviaturas falta de palabras o letras, así como acentos.

- a) Además, se identificó la cuenta 24980013 "OP-MGNL-FU-20/20-IR" que refleja un saldo de \$1,775,569, a la cual se le crea la cuenta 24980038 "Transferencia de saldo OP-MGNL-FU-20/20-IR" para su cancelación, abonando a esta el importe de \$2,519,847, subsistiendo de esta manera un saldo negativo por valor de \$(744,278),



no localizando ni siendo exhibido en el proceso de revisión las acciones para corregir o depurar estas cuentas.

Por lo anteriormente señalado, se incumple con lo dispuesto en los artículos 21, 33, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 fracción XII, 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Las cuentas que se mencionan con saldo negativo, según su codificación corresponden a una cuenta complementaria de obras en proceso que como su nombre lo indica se refieren a una inversión en proceso, durante el tiempo que la obra estuvo en proceso llevo a cabo los momentos presupuestales que al de asignarles un abono directo se presentarían las siguientes situaciones:

1.- Los momentos presupuestales durante la ejecución de la obra serían cancelados por el abono en dicha cuenta lo cual no es correcto.

2.- Si se le asigna un abono a la cuenta de obra en proceso y un cargo a los gastos, los momentos presupuestales en gastos se llevarían de manera total general pasando por alto las reglas de registro.

Por lo anterior se optó que, dentro del rubro de activo no circulante, inversiones en proceso se realice un cargo negativo en una cuenta complementaria que ELIMINA EL SALDO de la obra terminada, se conservan los momentos presupuestales y se lleva a los gastos del ejercicio a través de una cuenta que no genera momentos presupuestales cumpliendo así con la siguiente premisa citada en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio párrafo 2.3

"En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá



reconocer en el resultado de ejercicios anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada."

Se anexa ejemplo de la clasificación de la cuenta 2627-0038 que es la que se utiliza para la capitalización de las Obras del Fondo de Fortalecimiento Municipal en donde se puede observar que se clasifica como no presupuestal."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en una impresión de captura de pantalla del sistema contable del ente municipal, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, debido a que dentro de los argumentos manifestados por el ente municipal, éste hace referencia al punto 2.2, del inciso B), de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, la cual es aplicable a las obras en proceso de dominio público, lo cual confirma lo señalado en la presente observación, en virtud de que este punto establece que al concluir la obra en proceso, se deberá transferir el saldo a los gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, no indicando, el crear una cuenta complementaria para cancelar contablemente los registros realizados en las partidas de obras en proceso.

Lo anterior, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma, así como los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PASIVO.

Pasivo circulante.

Pasivo circulante.

Impuesto del 3% sobre nómina.

4. Se observó que la Administración Municipal no presentó ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, las declaraciones correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, del pago del Impuesto sobre Nóminas causado con la tasa del 3% aplicable a las remuneraciones liquidadas al personal, incumpliendo con lo señalado en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a la observación de menciona que con fecha 10 de enero de 2024 se realizó una prórroga del "Convenio en Materia de Coordinación, Compensación, y/o Finiquito de Adeudos Recíprocos" de fecha de 29 de mayo de 2020 en el cual se establece la regularización del 3% sobre nómina de ejercicios anteriores a través de un mecanismo de pago-reembolso-pago de dicho impuesto, al momento se están llevando a cabo los pagos del ejercicio 2022 y 2023, Se anexa convenio oficio de prorroga 2024."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en convenio en materia de coordinación, compensación y/o finiquito de adeudos recíprocos celebrado entre Municipio de García y Gobierno de Estado de Nuevo León y oficio número PM/MG/068/2024 de solicitud de prórroga con fecha 10 de enero de 2024, lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que los argumentos y la documentación confirman que efectivamente el Ente Público no cuenta con la justificación y el soporte documental que solventen lo observado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Gastos de funcionamiento.

5. Durante el ejercicio 2023 según registros contables el municipio efectuó operaciones por \$4,802,556, con el prestador de servicios Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V., relativas al servicio de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, con objeto de que el citado prestador de servicios confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2023, señalara el saldo por pagar y exhibiera documentos para comprobar las citadas operaciones, se trató de realizar a través de personal de adscripción a esta Entidad de Fiscalización, diversa diligencia que tenía como propósito notificar en el domicilio fiscal de éste, el oficio No. ASENL-AEM-MU17-1740/2024 de fecha 29 de julio del 2024, del requerimiento de información en su carácter de tercero, observando que:

- a) El prestador de servicios, Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V., no fue localizado en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 07 de agosto del 2024, situación que representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren localizados, puede presumir la inexistencia de las operaciones que se aparen en los comprobantes que estos expidan, y en su caso considerarlos como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su



artículo 69-B, primer párrafo que establece: "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

- b) En virtud de la no localización del prestador de servicios en su domicilio fiscal, no fue posible notificar el oficio mencionado, y por tanto obtener la respuesta respectiva.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a su observación se anexa la siguiente información del proveedor CONSORCIO CONSTRUCTIVO INMOBILIARIO CIVIL, S.A. DE C.V.

- 1.- Oficio de solicitud de información.
- 2.- Constancia de situación fiscal.
- 3.- Acuse y Declaración Anual del ejercicio 2023.
- 4.- Identificación oficial del representante legal.
- 5.- Copia de comprobante de domicilio.
- 6.- Acta constitutiva.
- 7.-Formato y comprobante de pago de IMSS/INFONAVIT de cuotas obrero patronales.
- 8.- Estados Financieros del ejercicio 2023."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que el proveedor no fue localizado en su

momento en su domicilio fiscal por el personal adscrito a esta entidad fiscalizadora, como se consignó en el acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2024, adicionalmente, la dirección que figura en los comprobantes fiscales no coincide con la exhibida en la constancia fiscal allegada por el ente municipal, lo que lleva a este órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, para promover ante la Autoridad Fiscal correspondiente, facultada para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, además el Ente no presentó evidencia documental que acrediten que el citado proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren localizados, conforme a lo estipulado en su artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, infringiendo además con los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

6. Durante el ejercicio 2023 según registros contables el municipio efectuó operaciones por \$20,219,873 con el proveedor Kelimutu, S.A. de C.V., relativas a la adquisición de diversos artículos, como: material eléctrico, artículos de limpieza, mobiliario menor, entre otros, con objeto de que el citado prestador de servicios confirmara por escrito los pagos realizados por el municipio en el año 2023, señalara el saldo por pagar y exhibiera documentos para comprobar las citadas operaciones, se trató de realizar a través de personal de adscripción a esta Entidad de Fiscalización, diversa diligencia que tenía como propósito notificar en el domicilio fiscal de éste, el oficio No. ASENL-AEM-MU17-1737/2024 de fecha 29 de julio del 2024, del requerimiento de información en su carácter de tercero, observando que:

- a) El proveedor, Kelimutu, S.A. de C.V., no fue localizado en su domicilio fiscal, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 08 de agosto del 2024, situación que representa un riesgo para el Ente Público, ya que el Servicio de Administración Tributaria en el caso de contribuyentes que no se encuentren localizados, puede presumir la inexistencia de las operaciones que se amparen en los comprobantes que estos expidan, y en su caso considerarlos como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en consideración de su artículo 69-B, primer párrafo que establece: "Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar



o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes".

- b) En virtud de la no localización del prestador de servicios en su domicilio fiscal, no fue posible notificar el oficio mencionado, y por tanto obtener la respuesta respectiva.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a su observación se anexa la siguiente información del proveedor KELIMUTU, S.A. DE C.V.

- 1.- Oficio de solicitud de información.
- 2.- Constancia de situación fiscal.
- 3.- Acuse y Declaración Anual del ejercicio 2023
- 4.- Identificación oficial del representante legal.
- 5.- Copia de comprobante de domicilio.
- 6.- Relación de facturas emitidas del periodo enero a diciembre 2023
- 7.- Facturas en formato PDF y XML del ejercicio 2023.
- 8.- Oficio de contestación del proveedor."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y documentación presentada por el Ente Público, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, en virtud de que el proveedor no fue localizado en su momento en su domicilio fiscal por el personal adscrito a esta entidad fiscalizadora, como se consignó en el acta circunstanciada de fecha 07 de agosto de 2024, adicionalmente, la dirección que figura en los comprobantes fiscales no coincide con la exhibida en la constancia de



situación fiscal allegada por el ente municipal, lo que lleva a este órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, para promover ante la Autoridad Fiscal correspondiente, facultada para presumir la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, además el Ente no presentó evidencia documental que acrediten que el citado proveedor cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren localizados, conforme a lo estipulado en su artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, infringiendo además con los principios de eficiencia y transparencia acorde a lo señalado en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Alimentos y utensilios.

7. Se registraron erogaciones por \$1,607,604, en el ejercicio 2023, por concepto de consumo de alimentos del personal, no localizando ni exhibiendo durante el proceso de auditoría, el Manual de Políticas y Procedimientos que establezcan los lineamientos para el control de este tipo de gastos que se otorgan a los servidores públicos municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 104 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

La documentación se solicitó mediante requerimiento de información No. ASENL-AEM-MU17-D6-J1-RI-01/2024 del 04 de marzo de 2024, manifestando mediante oficio STFYAM-OF-159/2024 de fecha 13 de marzo del año antes citado, que "Se pueden consultar los manuales en la siguiente liga <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=14089>"; verificando este Órgano Fiscalizador dicho enlace, identificando entre la información contenida en la página de internet del multicitado enlace, los manuales siguientes:

- Manual de Procedimientos para la Autorización, Registro y Ejecución de Pagos Vía Transferencia Interbancaria de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
- Manual de Procedimientos para la Autorización, Registro y Ejecución de Pagos con cheque nominativo de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

- Manual de Procedimientos para el Trámite de Órdenes Compromiso y de Pago de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.

Advirtiendo que, en los manuales citados con anterioridad, no se contempla ni se incluye información relacionada con los lineamientos y/o procedimientos para el control de las erogaciones por concepto de consumo de alimentos otorgados al personal, así como a los servidores públicos municipales.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, anexamos manual de procedimientos referente a la alimentación del personal de Seguridad Pública y Administración, vigente en el Municipio. Cabe mencionar que la alimentación que se proporciona es para el Grupo de Operaciones Especiales de García (GOEG)."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en manual de procedimientos de alimentación para el Grupo de Operaciones Especiales de García (GOEG), la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el documento entregado es aplicable solo para el personal de seguridad pública, no allegando el manual de políticas y procedimientos aplicable para el resto del personal y funcionarios, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Alumbrado público.

8. Durante el ejercicio 2023 se realizaron pagos por un importe de \$47,081,710 a favor de la persona moral NL Technologies, S.A. de C.V., derivados de contrato de obra pública celebrado el 21 de diciembre de 2016 con vigencia de diez años, consistente en la modificación del sistema de alumbrado público y mantenimiento preventivo y correctivo para su conservación, que se amparan con las pólizas y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>
31/01/2023	D33381	\$ 3,904,617	12/02/2023	A1683
28/02/2023	D33426	\$ 3,904,617	28/02/2023	A1705
31/03/2023	D33461	\$ 3,904,617	27/03/2023	A1717
28/04/2023	D33491	\$ 3,904,617	09/05/2023	A1732
31/05/2023	D33534	\$ 3,904,617	09/05/2023	A1733



<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>
30/06/2023	D33564	\$ 3,904,617	09/06/2023	A1737
31/07/2023	D33616	\$ 3,904,617	04/07/2023	A1738
31/08/2023	D33642	\$ 3,904,617	08/08/2023	A1746
29/09/2023	D33680	\$ 3,904,617	10/10/2023	A1772
31/10/2023	D33712	\$ 3,904,617	10/10/2023	A1773
30/11/2023	D33745	\$ 3,904,617	07/11/2023	A1782
29/12/2023	D33800	\$ 4,130,928	06/12/2023	A1793
	Total	\$ <u>47,081,715</u>		

Observando que no se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de revisión, el Seguro de Responsabilidad Civil, ni la Fianza de Cumplimiento y de Garantía de Calidad vigentes en el ejercicio 2023, lo anterior de conformidad con las cláusulas trigésima sexta y cuadragésima cuarta del citado contrato, por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 40 fracción II de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

La documentación se solicitó mediante requerimiento de información No. ASENL-AEM-MU17-D6-J1-RI-04/2024 del 29 de julio de 2024, manifestando el Ente Público en oficio número STFYAM-OF-710/2024 el día 08 de agosto de 2024 del año antes citado, que no se cuenta con ambos documentos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, anexamos Oficio No. STFYAM-OF-710/2024 y STFYAM-OF-711/2024 referente a la contestación del requerimiento de información núm. ASENL-AEM-MU17-D6-J1-RI-04/2024 en el cual el Municipio manifiesta lo siguiente:

"A la fecha del requerimiento de información, el Municipio se encuentra en proceso de estructurar la terminología legal para la rescisión del contrato con el contratista NL Technologies, S.A. de C.V. debido a la falta de cumplimiento del contrato, al no proporcionar las Pólizas de Fianza, Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro contra daños y acto de la naturaleza, así mismo, no ha proporcionado evidencia documental de los avances en la



modernización, mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Alumbrado Público Municipal"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en oficios con nomenclatura STFYAM-OF-710/2024 y STFYAM-OF-711/2024, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, en virtud de que los argumentos manifestados y la documentación presentada confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con la justificación y el soporte documental que solventen lo observado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Arrendamiento de equipo de transporte.

9. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$4,358,461 a favor de la persona moral y física abajo citadas, identificando en estos pagos, gastos por concepto de servicios de arrendamiento de maquinaria pesada y pipas, que se amparan con pólizas contables, órdenes de transferencia bancarias electrónicas SPEI, bitácoras de avance, reporte fotográfico integrado por 156 fotografías, remisiones y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Ref. / Factura</u>
27/01/2023	E 65225	\$ 434,884	Miguel Angel Carlos Guerrero	1
27/10/2023	E68745	\$ 428,400	Enlaces Integrales Arco, S.A. de C.V.	2
17/11/2023	E69093	\$ 509,769	Enlaces Integrales Arco, S.A. de C.V.	3
22/12/2023	E69705	\$ 1,026,031	Enlaces Integrales Arco, S.A. de C.V.	4
27/12/2023	E69811	\$ 1,959,377	Enlaces Integrales Arco, S.A. de C.V.	5
	Total	\$ <u>4,358,461</u>		

<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Importe de factura</u>	<u>Descripción</u>
1	27/01/2023	F4746	\$ 434,884	Renta de pipa de agua
2	10/08/2023	582	\$ 278,400	Renta de camión de volteo de 14 m3 del 01 al 31 de julio 2023
2	10/08/2023	583	\$ 268,975	Renta de retroexcavadora del 01 al 31 de julio 2023
3	14/09/2023	594	\$ 303,847	Renta de retroexcavadora del 01 al 31 de agosto 2023
3	14/09/2023	597	\$ 205,921	Renta de retroexcavadora del 01 al 31 de agosto 2023
4	14/09/2023	599	\$ 291,465	Renta de camión de volteo de 14 m3 del 01 al 31 de agosto 2023
4	14/09/2023	600	\$ 289,434	Renta de pipa del 01 al 31 de agosto 2023
4	14/09/2023	601	\$ 445,133	Renta y traslado de vibro compactadora del 01 al 31 de agosto 2023
5	19/10/2023	610	\$ 466,621	Renta de pipa del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	613	\$ 249,618	Renta de retroexcavadora del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	614	\$ 263,523	Renta de camión de volteo de 14 m3 del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	615	\$ 270,751	Renta de camión de volteo de 14 m3 del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	616	\$ 259,789	Renta de retroexcavadora del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	617	\$ 250,125	Renta de pipa del 01 al 30 de septiembre de 2023
5	19/10/2023	618	\$ 198,950	Renta de pipa del 01 al 30 de septiembre de 2023
	Total		\$ <u>4,358,461</u>	



Observando lo siguiente:

- a) Tomando en consideración los importes de las facturas de los numerales 1 y 4, así como, los folios, fechas de expedición y período de los trabajos realizados asentados en las facturas de los numerales 2 y 3, éstas se debieron adjudicar a través de cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores; y en relación con las facturas identificadas en el numeral 5, los folios son consecutivos y las fechas de pago y timbrado son las mismas, por lo cual, de acuerdo al importe total, el procedimiento es por adjudicación a través invitación restringida de cuando menos tres proveedores, de lo anterior no se localizó la documentación que acredite que la selección del prestador de servicios estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la contratación aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los servicios y/o adquisición de bienes, en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio de 2023.
- b) Además, no se exhibió ni se proporcionó el contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los servicios a realizar y de los bienes adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las garantías, penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 87, 89, 106 y

108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación anexamos pólizas de egresos E65225, E68745, E69093, E69705, E69811 con la información soporte, CFDI, orden de compra, requisición. Transferencia bancaria, evidencia fotográfica de los trabajos realizados, además anexamos lo siguiente:

- a) Cotizaciones de cuando menos tres proveedores.
- b) Anexamos contratos de prestación de servicios"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos números E65225, E68745, E69093, E69705 y E69811, con sus respectivos comprobantes fiscales, órdenes de compra, requisiciones de compra, remisiones, fotografías, cotizaciones, reporte de transferencias electrónicas y bitácoras de trabajos, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Referente a la erogación identificada con el numeral 1, no se allegó el soporte documental correspondiente a las tres cotizaciones requeridas.

Referente a las erogaciones identificadas con los numerales 2, 3 y 4, el soporte documental entregado para cada caso, corresponde a tres cotizaciones, las cuales no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Referente a la erogación identificada con el numeral 5, se entregaron tres cotizaciones por cada factura, debiendo de allegar el soporte documental que acreditará la utilización del



procedimiento de adjudicación por invitación restringida de cuando menos tres proveedores, esto, de conformidad con los folios consecutivos, y las fechas de pago y timbrado que son las mismas.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio de 2023.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

10. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$4,774,342 a favor de las personas morales y física abajo citadas, identificando en dichos pagos erogaciones por mantenimiento de edificios y parques, desazolve de canal pluvial, remodelación de banqueta, instalación de sistema de riego, entre otros, que se amparan con pólizas contables, órdenes de transferencia electrónicas, facturas, material fotográfico integrado por 123 fotografías, detallándose a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe</u>	<u>Ref. / Factura</u>
10/03/2023	E65697	\$ 518,271	1
14/07/2023	E67198	\$ 366,764	2
09/08/2023	E67606	\$ 590,022	3
20/09/2023	E68201	\$ 698,791	4
20/09/2023	E68202	\$ 596,481	5
28/12/2023	E69851	\$ 1,072,230	6
29/12/2023	E69852	\$ 931,783	7
	Total	\$ <u>4,774,342</u>	

<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Prestador de servicios</u>	<u>Descripción</u>
1	28/02/2023	10852	Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V.	Remodelación de banqueta en calle Lerdo de Tejada
2	08/06/2023	131	Simón García Treviño	Servicios de ingeniería y construcción segunda etapa de trabajos con maquinaria y personal para desazolve de canales pluviales en puente de Av. Lincoln
3	09/06/2023	11135	Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V.	Fabricación de andadores de concreto y siembra de áboles en 16 de septiembre col San José
4	31/08/2023	11361	Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V.	Instalación de sistema de riego y colocación de tierra
5	12/09/2023	11379	Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V.	Servicio e instalación de material para mtto. de parque
6	25/10/2023	A-2341	Armo Industriales y Empresariales, S. de R.L. de C.V.	Mantenimiento de edificio
7	25/10/2023	11476	Consorcio Constructivo Inmobiliario Civil, S.A. de C.V.	Servicio de desazolve canal pluvial



Observando lo siguiente:

- a) Respecto a las erogaciones identificadas con las referencias 1, 3, 4, 5, 6 y 7, no se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite la efectiva prestación de los servicios contratados, la cual exhiba firma de funcionario responsable que acredite la efectiva prestación del servicio, y de quien autorizó su contratación, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) En todos los casos, no se localizó la documentación que acredite que la selección del prestador de servicios estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la contratación, aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, en su caso el escrito de excepción al procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 del Reglamento de la Ley en mención, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de 2023.
- c) Además, respecto a las referencias 1, 3, 4, 5, 6 y 7, no se exhibieron ni se proporcionaron los contratos en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los servicios a realizar y/o de los bienes adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las garantías, penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46, de la referida Ley de Adquisiciones, en concordancia con los artículos 87 y 89, del Reglamento de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación anexamos pólizas de egresos E65697, E67198, E67606, E68201, E68202, E69851, y E69852 con la siguiente información, CFDI, póliza contable, orden de compra, requisición, transferencia, bancaria, evidencia fotográfica de los trabajos realizados, cotizaciones de cuando menos tres proveedores, contratos de prestación de servicios."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E65697, E67198, E67606, E68201, E68202, E69851 y E69852, fotografías, órdenes de compra, requisiciones, cotizaciones, reporte de transferencias electrónicas, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, las erogaciones identificadas con los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, las fotografías presentadas como evidencia de los trabajos realizados, no se encuentra oficializadas con sello, nombre del municipio, período o fecha, firma de autorización por funcionario responsable de supervisar; por lo que respecta al numeral 7, no se allegó documental alguno para atender lo señalado en dicho inciso.

Del inciso b) de la observación, para el caso de todas las erogaciones las tres cotizaciones que se allegan para cada caso, no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Del inciso c) de la observación, 1, 3, 4, 5, 6 y 7 no se allegaron los contratos correspondientes para cada erogación.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

11. Se registraron pagos mediante transferencia electrónica a las personas morales abajo enunciadas por un importe de \$943,520, identificando en dichos pagos, la adquisición de



lámparas Schalter 18 x 12 por importe de \$516,780, que se ampara con las pólizas y facturas siguientes:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Ref. / Factura</u>
21/08/2023	E67786	\$ 395,884	BRL Proyectos, S.A. de C.V.	1
07/12/2023	E69464	\$ 309,488	SPEV Servicios, S.A. de C.V.	2
13/12/2023	E69553	\$ 238,148	SPEV Servicios, S.A. de C.V.	3
	Total	\$ <u>943,520</u>		

<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Importe de factura</u>	<u>Descripción</u>
1	15/08/2023	F281	\$ 172,260	9 Lámparas Schalter 18 x 12
2	13/11/2023	F405	\$ 172,260	9 Lámparas Schalter 18 x 12
3	23/11/2023	F426	\$ 172,260	9 Lámparas Schalter 18 x 12
	Total		\$ <u>516,780</u>	

Observando que no se localizaron ni fueron exhibidas durante el proceso de la revisión la documentación que evidencie la entrega-recepción a los solicitantes, las bitácoras debidamente autorizadas por el personal responsable, y que detallen evidencia de la entrega e instalación, ubicaciones exactas y fechas en las que se llevaron a cabo, entre otra información, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a su observación anexamos pólizas de egresos E67786, E69464 y E69553 con soporte como lo es CFDI, transferencia bancaria, orden de compra requisición, folio y evidencia fotográfica del uso o destino de los productos adquiridos."

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E67786, E69464 y E69553, comprobantes fiscales, órdenes de transferencia bancaria, órdenes de compra, requisiciones y fotografías, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, en virtud de que el material fotográfico allegado no se encuentra oficializado con sello, nombre del municipio, ubicación, período o fecha, firma de autorización por funcionario responsable de supervisar la instalación, entre otra información, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Gastos de orden social y cultural.

12. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$3,799,510 a favor de las personas morales y física abajo citadas, identificando en estos pagos erogaciones por compra de dulces, bicicletas y despensas para asistencia social y eventos navideños, que se amparan con pólizas contables, órdenes de compra y de transferencia bancarias electrónicas SPEI, reporte fotográfico integrado por 19 fotografías y facturas que se detallan a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Ref. / Factura</u>
22/11/2023	E69104	\$ 893,932	Distribuidora de Dulces Ugarte, S.A. de C.V.	1
27/12/2023	E69803	\$ 1,575,000	Enlaces San Patricio	2
27/12/2023	E69812	\$ 1,330,578	Fernando Garza Morales	3
	Total	\$ <u>3,799,510</u>		

<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Importe de factura</u>	<u>Descripción</u>
1	23/11/2023	A144F	\$ 893,965	Compra de dulces para posadas navideñas en colonias del municipio
2	23/11/2023	C0307	\$ 787,500	2,500 despensas para asistencia social
2	31/10/2023	CB227	\$ 315,000	1,000 despensas para asistencia social
2	01/11/2023	11113	\$ 472,500	1,500 despensas para asistencia social
3	27/12/2023	8929C	\$ 1,330,578	Compra de bicicletas rin 20, 18 y 12 para posadas navideñas en colonias del municipio
	Total		\$ <u>3,799,543</u>	

Observando lo siguiente:

- a) No se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite la efectiva entrega recepción de los artículos por parte de las personas beneficiadas, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- b) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) Además, en relación a la erogación identificada con la referencia 3, no se exhibió ni se proporcionó el contrato en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las garantías, penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46, de la referida Ley de Adquisiciones, en concordancia con los artículos 87 y 89, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d) Los contratos presentados en relación a las facturas de las referencias 1 y 2, no exhiben la información referente al procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, anexamos lo siguiente:

- a) Evidencia documental de la entrega recepción de las despensas por parte del Municipio y la entrega a los beneficiarios, así como listados de las entregas.
- b) Se anexan cotizaciones de cuando menos tres proveedores.



- c) Se anexa contrato por la compra de las bicicletas.
- d) Se anexan contratos por la compra de dulces y despensas respectivamente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E69104, E69803 y E69812, comprobantes fiscales, órdenes de transferencia bancaria, órdenes de compra, requisiciones y fotografías, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, las erogaciones identificadas con los numerales 1 y 3, las fotografías presentadas como evidencia de la entrega recepción de los artículos adquiridos no se encuentran oficializadas con sello, nombre del municipio, período o fecha, firma de entrega recepción por parte de los beneficiados.

Del inciso b) de la observación las cotizaciones que se allegan para cada caso, no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Materiales, accesorios y suministros médicos.

13. Se registraron pagos mediante transferencia electrónica a las personas moral y física abajo enunciadas por un importe de \$4,381,074, identificando en dichos pagos, la adquisición de medicamentos y material médico, seleccionando para su revisión el valor de \$3,381,342, que se amparan con pólizas contables, órdenes de compra y de transferencia bancarias electrónicas SPEI, reporte fotográfico integrado por 62 fotografías y facturas, que se detallan a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Ref. / Factura</u>
02/02/2023	E65315	\$ 1,528,531	1
17/02/2023	E65461	\$ 563,467	2
03/07/2023	E67058	\$ 974,266	3
06/09/2023	E68031	\$ 420,507	4
28/12/2023	E69840	\$ 38,211	5
28/12/2023	E69860	\$ 856,092	6
Total		<u>\$ 4,381,074</u>	



<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Proveedor</u>	<u>1</u>	<u>Importe de factura</u>
1	24/01/2023	A3764	Soluciones Medicas e Insumos Tecnológicos y Hospitalarios, S.A. de C.V.	\$	608,988
2	24/01/2023	A3765	Soluciones Medicas e Insumos Tecnológicos y Hospitalarios, S.A. de C.V.	\$	563,467
3	09/05/2023	A4033	Soluciones Medicas e Insumos Tecnológicos y Hospitalarios, S.A. de C.V.	\$	974,266
4	03/07/2023	24	José Rodolfo Pinzón Prieto	\$	420,507
5	17/10/2023	33	José Rodolfo Pinzón Prieto	\$	382,111
6	28/12/2023	4402	Soluciones Medicas e Insumos Tecnológicos y Hospitalarios, S.A. de C.V.	\$	432,003
Total					<u>3,381,342</u>

Observando lo siguiente:

- a) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- b) El contrato o pedido presentado no exhibe la información referente al procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 46 de la referida Ley de Adquisiciones.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación anexamos pólizas de egresos E65315, E65461, E67058, E68031, E69840 y E69860 de las cuales anexamos la información solicitada:



- a) Cotizaciones de cuando menos tres proveedores los cuales aseguran las mejores condiciones de contratación.

Contratos de adquisición de materiales por cada compra realizada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E65315, E65461, E67058, E68031, E69840 y E69860, comprobantes fiscales, órdenes de transferencia bancaria, órdenes de compra, requisiciones y fotografías, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que las cotizaciones que se allegan para cada caso, no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Medicamentos para el personal.

14. Se efectuó transferencia electrónica por importe de \$700,000 a nombre del proveedor American Textil Isar, S.A. de C.V., el 06 de septiembre de 2023, que se registró mediante la póliza de egreso E-68032, amparado con comprobante fiscal digital de folio FC28 expedido por importe de \$1,343,351, el 17 de julio del año antes citado, por anticipo para la adquisición de material médico y medicamentos, observando lo siguiente:

- a) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, ya que, de acuerdo al monto de las erogaciones correspondería cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, adjuntando el Ente Público a cada erogación, solo una de las tres cotizaciones requeridas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, y 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de 2023.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



- b) El contrato presentado no exhibe la información referente al procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 46 de la referida Ley de Adquisiciones.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación anexamos la póliza E68032 por la compra de material medico y medicamentos, cotizaciones de cuando menos tres proveedores y contrato de suministro de medicamentos para la clínica municipal en la cual se detallan los artículos adquiridos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E68032, comprobantes fiscales, órdenes de transferencia bancaria, órdenes de compra, requisiciones y fotografías, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que las cotizaciones que se allegan no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 25, 26, 41,42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

15. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$1,362,872 a favor de las personas morales que se citan abajo, identificando en dichos pagos erogaciones por concepto de compra de pintura vinílica para mantenimiento de edificios, detallándose a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Proveedor</u>	<u>fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Descripción</u>
13/01/2023	E65073	\$ 321,685		01/10/2023	3997	Mercantil115 cubetas de 19 litros de pintura vinílica de Negocios FJA, S.A. de C.V.



<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Proveedor</u>	<u>fecha de factura</u>	<u>Número de factura</u>	<u>Descripción</u>	
30/01/2023	E65254	\$ 315,329		10/01/2023	4004	Mercantil110 cubetas de 19 litros de pintura vinílica de Negocios FJA, S.A. de C.V.	
13/10/2023	E68545	\$ 725,858		09/07/2024	F1571	Provesteck360 cubetas de 19 litros de pintura vinílica Industrial,S.A. de C.V.	
Total		\$ <u>1,362,872</u>					

Observando lo siguiente:

- a) No se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite que el uso o destino del material adquirido fuera para actividades propias del municipio, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) Además, no se exhibió ni se proporcionó los contratos en el que se estableciera la descripción pormenorizada de los servicios a realizar y/o de los bienes adquiridos, el precio a pagar, los plazos, forma y lugar de pago, montos de las garantías, penas convencionales, entre otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 46, de la referida Ley de Adquisiciones, en concordancia con los artículos 87 y



89, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación anexamos contratos de compra de pintura, evidencia fotográfica del uso o destino de la adquisición y cotizaciones de cuando menos tres proveedores."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E65073, 65254 y 68545, facturas, fotografías, órdenes de compra, requisiciones, cotizaciones, reporte de transferencias electrónicas, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, respecto de las pólizas de egresos E65073 y E68545, las fotografías presentadas como evidencia que acredita el uso o destino de la pintura vinílica adquirida, no se encuentran oficializadas con sello, nombre del municipio, período o fecha, firma de autorización por funcionario responsable; por lo que respecta a la póliza E65254, no se allegó soporte documental alguno para atender lo señalado en dicho inciso.

Del inciso b) de la observación, respecto de las pólizas de egresos E65073 y E68545, las tres cotizaciones que se allegan para cada caso, no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc., por lo que respecta a la póliza E65254, no se allegó soporte documental alguno para atender lo señalado en dicho inciso.

Del inciso c) de la observación, la póliza de egreso E65254 no se allegó soporte documental alguno para atender lo señalado en dicho inciso.



Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

16. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$3,358,200 a favor de la persona moral Aguirre & Diego Firma Legal, S.C., identificando en dichos pagos erogaciones por servicios jurídicos, que se amparan con pólizas contables, órdenes de transferencia electrónicas, CFDI's y contrato, detallándose a continuación:



<u>Ref.</u>	<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Descripción</u>
1	03/02/2023	E65327	\$ 1,038,200	02/01/2023	22F9F	Servicios jurídicos respecto a elaboración y reforma a Reglamentos Municipales
2	17/08/2023	E67727	\$ 1,335,160	10/08/2023	FC32E	Servicios jurídicos respecto a elaboración de plan municipal de desarrollo urbano
3	07/12/2023	E69457	\$ 984,840	27/11/2023	044D2	Servicios jurídicos respecto a elaboración de plan municipal de desarrollo urbano
Total			\$ <u>3,358,200</u>			

Observando lo siguiente:

- a) No se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite la efectiva prestación de los servicios contratados, la cual exhiba firma de funcionario responsable que acredite la efectiva prestación del servicio, y de quien autorizó su contratación, en el caso específico de las erogaciones identificadas con los numerales 2 y 3, no se localizó el documento final que contenga el Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo Urbano y sus anexos, de acuerdo a lo asentado en la cláusula quinta del contrato, incumpliendo con los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizó la documentación que acredite que la selección del prestador de servicios estuvo precedida por alguno de los procedimientos enumerados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la contratación, aseguraran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, en su caso el escrito de excepción al procedimiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio de 2023.



- c) Además, en relación al numeral 1, no se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría el pedido y/o el contrato en el que describa los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley de Adquisiciones, en correlación con el numeral 89 de su Reglamento.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación se anexa la siguiente información:

- a) Proyecto final del Plan de Desarrollo Urbano 2024-2040 y reglamentos municipales reformados.
- b) Cotizaciones de prestación de servicios de tres proveedores.
- c) Contrato de prestación de servicios profesionales para la reforma de los reglamentos municipales."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en proyectos y reformas de diversos reglamentos municipales, proyecto de Plan de Desarrollo Municipal 2024-2040, cotizaciones y contratos, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que el soporte documental allegado para acreditar la efectiva prestación de los servicios contratados para reformar y adecuar diversos reglamentos municipales no exhibe firma de funcionario responsable que acredite la efectiva prestación del servicio, y de quien autorizó su contratación.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

17. Se registraron erogaciones por un importe de \$1,786,400 que corresponden a iguales mensuales de \$162,400 a favor de la persona moral Martínez Magallanes Consultores, S.C., de los cuales se seleccionó el valor de \$812,000 que se amparan con pólizas contables, órdenes de transferencia electrónicas SPEI, facturas y contrato, detallándose a continuación:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

<u>Fecha de pago</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Importe pagado</u>	<u>Fecha factura</u>	<u>Número de Factura</u>	<u>Concepto</u>
16/02/2023	E65433	\$ 162,400	01/02/2023	20275	Servicios de auditoría del mes de enero 2023 para proyecto: Acompañamiento a la administración 2021-2024 para cumplimiento de la normatividad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal.
21/03/2023	E65812	\$ 162,400	28/02/2023	20482	Servicios de auditoría del mes de febrero 2023 para proyecto: Acompañamiento a la administración 2021-2024 para cumplimiento de la normatividad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal.
20/06/2023	E66894	\$ 162,400	07/06/2023	21417	Servicios de auditoría del mes de mayo 2023 para proyecto: Acompañamiento a la administración 2021-2024 para cumplimiento de la normatividad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal.
30/11/2023	E69240	\$ 162,400	06/11/2023	22562	Servicios de auditoría del mes de octubre 2023 para proyecto: Acompañamiento a la administración 2021-2024 para cumplimiento de la normatividad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal.
28/12/2023	E69850	\$ 162,400	04/12/2023	22869	Servicios de auditoría del mes de diciembre 2023 para proyecto: Acompañamiento a la administración 2021-2024 para cumplimiento de la normatividad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica municipal.
Total		\$ <u>812,000</u>			

Observando lo siguiente:

- a) No se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite la efectiva prestación de los servicios contratados, la cual exhiba firma de funcionario responsable que acredite la efectiva prestación del servicio, y de quien autorizó su contratación, toda vez que el contrato establece en su cláusula quinta la obligación de proporcionar al Ente Público los documentos (entregables) que acrediten los trabajos realizados, advirtiendo que en el caso de la factura de folio 20275 se entregó el informe de actividades de enero sin adjuntar los anexos citados en el mismo, respecto a la factura 22562 se presentó informe de actividades y solo tres de los ocho anexos descritos, y referente a las facturas 20482, 21417 y 22869 no se proporcionó la documentación que justifique los trabajos realizados, incumpliendo con los artículos 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo



a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, ya que, de acuerdo al monto del contrato el cual asciende a \$1,948,800 anuales, correspondería concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación se anexa la siguiente información:

- a) Evidencia documental de la prestación del servicio por parte de la Firma Martínez Magallanes Consultores, S.C. la cual consiste en el informe mensual con sus anexos del periodo que comprende de enero a diciembre 2023
- b) Cotizaciones de prestación de servicios de tres proveedores."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en cotizaciones, entregables y anexos de los meses de enero a diciembre de 2023, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que se allegó el soporte documental correspondiente a tres cotizaciones, debiendo de presentar de acuerdo al monto del contrato, evidencia documental del procedimiento de adjudicación mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.



Cabe mencionar que, para determinar el procedimiento de contratación aplicable en atención a su valor, el importe total no deberá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que originalmente le corresponda conforme a la ley, de conformidad con el artículo 68, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Servicios personales.

Compensaciones.

18. En la revisión al rubro de servicios personales, se identificó el concepto de compensaciones municipales, que ascendieron a un importe total de \$6,285,214 en el ejercicio de 2023, de lo cual se seleccionó una muestra por \$968,989 para su análisis, como soporte de estos pagos en el proceso de la auditoría se exhibieron las pólizas contables, oficios de solicitud de pago, que anexan solo relaciones de personal, que detalla el nombre, área e importes neto a recibir, detallándose la muestra a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>No. de cheque</u>	<u>Importe seleccionado</u>
27/01/2023	E64971	10600000838	\$ 159,835
10/08/2023	E67450	10600000853	\$ 265,903
10/10/2023	E68352	10600000857	\$ 294,106
13/12/2023	E69300	10600000863	\$ 249,145
Total			<u>\$ 968,989</u>

Observando lo siguiente:

- a) El soporte documental exhibido para justificar la erogación, resulta insuficiente, debido a que éste, no exhibe documentos que contengan la firma de recibido que acredite la recepción de las remuneraciones antes descritas por parte de los trabajadores y funcionarios, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizaron ni se exhibieron durante el procedimiento de auditoría los recibos de nómina debidamente timbrados, ni la evidencia de retener y enterar el impuesto sobre la renta a cargo de terceros, incumpliendo con los artículos 86 quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Además, no se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de revisión, los parámetros o lineamientos, ni rangos y/o criterios utilizados para determinar los importes a otorgar, así como la que defina el segmento, tipo o categoría



de los empleados beneficiados con este tipo de remuneraciones, debidamente documentado con evaluaciones al desempeño, y/o descripción de actividades que motivaron dicho beneficio, así como por quien autorizó su pago, entre otra información, incumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a su observación se anexa la siguiente información:

- a) Recibos de pago por concepto de compensación debidamente firmado correspondientes a las pólizas E64971, E67450, E68352 y E69300.
- b) No se tienen recibos timbrados por pago de compensaciones.
- c) Se anexa listado de personal en cual se detalla los periodos laborados y actividades realizadas, en base a las cuales se realiza el cálculo de la compensación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en recibos de pago de personal eventual y detalles de labores realizadas, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso b) de la observación, no se allegó los recibos de nómina debidamente timbrados, ni la evidencia documental que acredite retener y enterar el impuesto sobre la renta a cargo de terceros.

Del inciso c) de la observación, no se presentó el soporte documental de los parámetros o lineamientos establecidos, ni rangos y/o criterios utilizados para determinar los importes a otorgar, así como la que defina el segmento, tipo o categoría de los empleados beneficiados con este tipo de remuneraciones, debidamente documentado con



evaluaciones al desempeño, y/o descripción de actividades que motivaron dicho beneficio, así como por quien autorizó su pago.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 86 quinto párrafo, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sueldo a personal eventual.

19. Se realizaron registros en el concepto de sueldos a personal eventual durante el ejercicio 2023 por importe de \$143,995,936, seleccionando una muestra para su revisión por importe de \$6,311,059, la cual se detalla a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>No. de póliza</u>	<u>Importe seleccionado</u>	<u>Descripción</u>
31/01/2023	D33388	\$ 752,895	Sueldo personal eventual Desarrollo Social y Humano quincena 2 de enero 2023
31/01/2023	D33388	\$ 749,495	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 2 de enero 2023
31/08/2023	D33646	\$ 854,344	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 15 de agosto 2023
31/08/2023	D33650	\$ 862,881	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 16 de agosto 2023
31/10/2023	D33715	\$ 1,049,251	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 20 de octubre 2023
30/11/2023	D33738	\$ 1,020,945	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 21 de noviembre 2023
29/12/2023	D33807	\$ 1,021,248	Sueldo personal eventual Servicios Públicos quincena 24 de diciembre 2023
	Total	\$ <u>6,311,059</u>	

Entregando el Ente Público durante el proceso de auditoría, como soporte documental de dichas erogaciones, solicitudes de pago por parte del titular de recursos humanos, listados de personal que indican número y nombre de empleado, número de cuenta bancaria de cada empleado, área e importe a pagar, así como reporte de resultados de dispersión de nómina expedido por institución financiera, observando lo siguiente:

- a) No se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría el soporte documental que acredeite mediante firma de recibido la recepción de las remuneraciones por parte de los trabajadores eventuales, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



- b) No se presentaron los recibos timbrados (CFDI) de nómina correspondientes al personal eventual, incumpliendo lo establecido en los artículos 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 43 del Reglamento de la Ley antes mencionada.
- c) Las condiciones de trabajo del personal contratado para prestar servicios eventuales, no se hacen constar por escrito, de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, disposición aplicable de manera supletoria en relación a los artículos 4 fracción II y 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
- d) Además, no se localizó ni se exhibió durante el proceso de la revisión la evidencia documental que identifique los trabajos realizados, tales como: bitácoras, lista de asistencia, fotografías con fecha, entre otros, firmada por funcionario responsable de la supervisión, y que acredite los lugares, fechas y horarios de los trabajos desarrollados por parte del personal.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a su observación se anexa la siguiente información:

- a) Recibos de pago a personal eventual debidamente firmado correspondientes a las pólizas D33388, D33646, D33650, D33715, D33738 y D33807.
- b) No se tienen recibos timbrados por pago a personal eventual.
- c) No se tiene un contrato como tal, se les informa el trabajo que llevarán a cabo, así como las condiciones que regirán durante el periodo "contratado".
- d) Se anexa listados de asistencia del personal y evidencia fotográfica de las labores que se llevan a cabo por el personal eventual."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que



consiste en recibos de pago de personal eventual, fotografías y listados de asistencia, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso b) de la observación, no se allegaron los recibos de nómina debidamente timbrados, ni la evidencia documental que acredite retener y enterar el impuesto sobre la renta a cargo de terceros.

Del inciso c) de la observación, no se presentó el soporte documental que acredite que las condiciones de trabajo del personal eventual contratado se hayan hecho constar por escrito.

Del inciso d) de la observación, solo se adjunto como evidencia de los trabajos realizados por parte del personal eventual, fotografías y listados de asistencia, no siendo esta suficiente, en virtud de que las fotografías no se encuentran oficializadas con sello y/o firma, asimismo estas no exhiben nombre del municipio, período o fecha, ni ubicación, además de que no se allegó el soporte documental que exhibiera firma por funcionario responsable de la supervisión, y que acredite los lugares, fechas y horarios de los trabajos desarrollados por parte del personal.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 86 quinto párrafo, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, disposición aplicable de manera supletoria en relación a los artículos 4 fracción II y 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Tiempo extra.

20. Durante el ejercicio de 2023, se efectuaron pagos en efectivo a empleados municipales por el concepto de tiempo extra, que ascendieron a un importe total de \$10,136,579, seleccionando una muestra para su revisión de \$881,992, entregando el Ente en el proceso de la revisión, pólizas contables, oficios de solicitud de pago por parte de los funcionarios de las áreas responsables, relaciones de personal que indican nombre, área, e importe, detallándose la muestra a continuación:



<u>Fecha de póliza</u>	<u>Póliza de pago</u>	<u>Número de cheque</u>	<u>Importe</u>
27/01/2023	E64971	10600000838	\$ 441,253
13/02/2023	E65138	10600000839	\$ 440,739
	Total		<u>\$ 881,992</u>

Observando lo siguiente:

- a) El soporte documental exhibido para justificar la erogación, resulta insuficiente, debido a que éste, no exhibe documentos que contengan la firma de recibido que acredite la recepción de las remuneraciones antes descritas por parte de los trabajadores y funcionarios, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizaron ni se exhibieron durante el procedimiento de auditoría los recibos de nómina debidamente timbrados, ni la evidencia de retener y enterar el impuesto sobre la renta a cargo de terceros, incumpliendo con los artículos 86 quinto párrafo y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Además, no se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de revisión, el soporte documental que motive y justifique el otorgamiento de este tipo de remuneración al personal, tales como: tarjetas checadoras, controles de asistencia, descripción y horario de actividades realizadas, entre otra información, incumpliendo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a su observación se anexa la siguiente información:

- a) Recibos de pago de tiempo extra debidamente firmado correspondientes a las pólizas E64971 y E65138.
- b) No se tienen recibos timbrados por pago de horas extras.



- c) Se anexa listado de personal acreedor al pago de horas extras, así como oficios de solicitud de pago por parte de los directores."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en recibos de pago de personal y relación de personal que indica nombre, numero de empleado, descripción de actividades, día y horas extras laboradas, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, ello en virtud de que no se allegaron los recibos de nómina debidamente timbrados, ni la evidencia documental que acredite retener y entregar el impuesto sobre la renta a este tipo de remuneraciones.

Lo anterior lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación, precisando el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los artículos 86 quinto párrafo, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que ésta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Timbrado de Recibos de nómina.

21. Como parte de la revisión de nómina, se verificó de manera aleatoria la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las remuneraciones liquidadas a los trabajadores elegidos en la muestra de auditoría, de los cuales se verificó su fecha de expedición, observando que no se encuentra dentro del plazo señalado, en función al número de trabajadores o asimilados a salarios, incumpliendo con lo establecido en la regla 2.7.51 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en correlación con los artículos 27 fracciones V segundo párrafo, XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, citándose algunos ejemplos a continuación:

<u>Fecha de pago</u>	<u>Quincena 2023</u>	<u>Fecha de timbrado</u>	<u>Días transcurridos</u>
31/01/2023	2da Q. de enero	16/02/2023	16
15/06/2023	1er Q. de junio	25/11/2023	163
30/06/2023	2da Q. de junio	25/11/2023	148
31/10/2023	2da Q. de octubre	27/11/2023	27
29/12/2023	2da Q. de diciembre	31/01/2024	33
29/12/2023	2da Q. de diciembre	11/04/2024	104
30/03/2023	Aguinaldo 2022 2da parte	16/04/2024	383
05/12/2023	Aguinaldo 2023 1era parte	15/04/2024	132



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, mencionamos que efectivamente se incumplió con los plazos establecidos en el fundamento mencionado, a lo cual se estarán tomando las medidas necesarias para subsanar su observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, acepta la misma.

Así, tal manifestación voluntaria de aceptación asumida por el Ente Público e informe de acciones por realizar, lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.



En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Becas y otras ayudas para programas de capacitación.

22. Se efectuaron transferencias electrónicas por importe de \$3,126,937 a favor de la persona moral Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V., identificando en dichos pagos erogaciones por concepto de compra de material y útiles escolares para apoyo educativo, detallándose a continuación:

<u>Fecha de póliza</u>	<u>Número de póliza</u>	<u>1 Importe</u>	<u>Ref. / Factura</u>
15/03/2023	E65767	\$ 538,053	1
31/03/2023	E65975	\$ 538,053	2
31/05/2023	E66655	\$ 538,053	3
19/07/2023	E67278	\$ 524,076	4
26/07/2023	E67347	\$ 524,076	5
21/08/2023	E67774	\$ 464,626	6
Total		\$ <u>3,126,937</u>	

<u>Ref.</u>	<u>Fecha de factura</u>	<u>Folio de factura</u>	<u>Descripción</u>
1	21/03/2023	343465C	Compra de material diverso escolar
2	28/04/2023	346405C	Compra de artículos de papelería para apoyo educativo
3	02/06/2023	227CA	Compra de útiles escolares
4	23/07/2023	4944CA	Materiales escolares diversos
5	10/08/2023	7244CA	Apoyo con útiles escolares
6	28/08/2023	9754CA	Material de papelería diverso



Observando lo siguiente:

- a) No se localizó ni se exhibió durante el proceso de auditoría la evidencia documental que acredite la efectiva entrega recepción del material o paquetes escolares por parte de los beneficiados, incumpliendo con los artículos 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) No se localizó la documentación que acredite que la selección del proveedor asegurara al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad; así como aquella que justifique que se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por las compras realizadas, o en su caso el escrito de excepción al procedimiento, ya que, de acuerdo al monto de las erogaciones correspondería cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, adjuntando el Ente Público a cada erogación, solo una de las tres cotizaciones requeridas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25, 26, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 42 al 45, 68 y 83 de su Reglamento y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León del ejercicio 2023.
- c) Además, no se localizaron ni se exhibieron durante el proceso de auditoría los pedidos y/o los contratos en los que describan los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el numeral 89 del Reglamento de la Ley citada.

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En respuesta a esta observación anexamos pólizas de egresos E65767, E65975, E66655, E67278, E67347 y E67774 con soporte documental como lo es comprante fiscal (CFDI), transferencia bancaria, orden de compra, requisición, folio.

Se anexa evidencia documental de la recepción por parte del municipio, así como la entrega recepción a los beneficiarios de los mismos, la cual consta de listados, comprobantes oficiales, boletas de calificación y material fotográfico, se envía cotizaciones de tres diferentes proveedores y contratos de los mismos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en pólizas de egresos E65767, E65975, E66655, E67278, E67347 y E67774, facturas, fotografías, órdenes de compra, requisiciones, cotizaciones, reporte de transferencias electrónicas, listado de entrega recepción de paquetes escolares, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, de acuerdo a lo siguiente:

Del inciso a) de la observación, solo se presentó un listado de entrega recepción de paquetes escolares a empleados municipales, de las seis partidas que se señalan en la observación, sin especificar a que erogación corresponde, además, dicho listado no indica fecha o período de entrega, así mismo, se advierte por las firmas recabadas, que no fueron entregados la totalidad de los paquetes escolares adquiridos.

Del inciso b) de la observación, las tres cotizaciones que se allegan para cada caso, no se encuentran oficializadas con firma y/o sello de recibido por parte del ente municipal, además, no se aprecian en dichos documentos, elementos o indicios que acrediten la fecha de la entrega recepción como lo son: impresión de correo electrónico, sello, firma, etc.

Del inciso c) de la observación, contrario a lo manifestado por el ente municipal, no se exhibieron los pedidos o contratos en los que describan los derechos y obligaciones entre las partes involucradas.



Lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

No se pasa por alto mencionar que los hechos materia de la observación, relacionados con el ejercicio del gasto público, reflejan una administración de los recursos de esa municipalidad, alejada de los principios de eficiencia, economía y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

NORMATIVIDAD.

Ley de Archivos.

23. Al verificar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, y del régimen transitorio definido en el decreto de creación de la misma, se observó lo siguiente:



- a) La Administración Municipal ha incumplido su obligación de tramitar, expedir o modificar su normativa interna, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, tal y como lo ordena el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019.
- b) De igual forma, la Administración Municipal ha incumplido su obligación de establecer el Sistema Institucional de Archivos, con fundamento en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial núm. 135-III de fecha 04 de noviembre de 2019, con los alcances señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley mencionada.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Respecto a esta observación, anexamos oficio núm. SA/MG/212/2024 de fecha del 20 de septiembre de 2024 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual manifiestan que se encuentran en el proceso de integración y conformación de los procesos y procedimientos que sustenten la actividad archivística."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en oficio SA/MG/212/2024, con lo cual **NO SOLVENTA** lo observado, debido a que de acuerdo a lo argumentos manifestados y la documentación presentada, confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el soporte documental que solvente lo observado, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de ese ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.



No se pasa por alto mencionar que los hechos observados, muestran una administración del recurso público alejada de los principios de eficiencia y transparencia, bajo los cuales esta debe transitar, atento a lo dispuesto en los numerales 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

24. El H. Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó mediante decreto 301 un monto de \$ 1,378,054,252 como presupuesto de ingresos para el ejercicio 2023 al municipio de García, Nuevo León, y publicado el 10 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, como sigue:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IV

Solicitud del R. Ayuntamiento de García, Nuevo León.

Presupuesto de Ingresos García, N.L. 2023	
Nombre	Total
Impuestos	\$425,685,973.16
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$423,866,909.81
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$1,819,063.34
Derechos	\$70,836,619.90
Derechos por Prestación de Servicios	\$70,836,619.90
Productos	\$3,503,356.55

96



Monterrey, Nuevo León - Martes - 10 de Enero de 2023

Periódico Oficial

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Arrendamiento de inmuebles, Eventos municipales, Aplicación de exámen de aprobación de licencia	\$3,503,356.55
Aprovechamientos	\$29,658,143.49
Multas, donativos	\$17,866,316.48
Otros ingresos (venta de bienes muebles, caucaciones, recargos)	\$11,791,827.01
Participaciones	\$848,370,158.75
Fondo General de Participaciones (Fondo de Fomento Municipal, Tenencia, ISAI, IEPS, Fondo de Fiscalización, ISR participable)	\$404,542,499.34
Fondo de Infraestructura Social	\$40,548,796.14
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$349,874,632.16
Fondo Descentralizado	\$51,549,655.02
Otras aportaciones	\$1,854,576.09
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL	\$1,378,054,251.84

Periódico Oficial

Monterrey, Nuevo León - Martes - 10 de Enero de 2023

**97**

Presentando el citado municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, el "Estado Analítico de Ingresos detallado-LDF", como sigue:

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Municipio de García, Nuevo León

Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

Informe Anual del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023

(Pesos)

Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
I. Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	425,685,973.20	0.00	425,685,973.20	484,585,753.43	484,585,753.43	59,909,780.23
B. Cuitas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	70,139,518.68	0.00	70,139,518.68	122,121,622.22	122,121,622.22	51,982,103.54
E. Productos	14,062,462.20	0.00	14,062,462.20	30,242,847.16	30,242,847.16	16,180,384.96
F. Aprovechamientos	19,786,139.60	0.00	19,786,139.60	30,788,393.37	30,788,393.37	10,572,253.77
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones H=(h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	385,572,666.36	0.00	385,572,666.36	343,555,599.54	343,555,599.54	-42,017,066.82
h1. Fondo General de Participaciones	193,864,785.24	0.00	193,864,785.24	228,543,740.97	228,543,740.97	34,678,955.73
h2. Fondo de Fomento Municipal	36,481,693.32	0.00	36,481,693.32	41,993,863.40	41,993,863.40	5,512,170.08
h3. Fondo de Fiscalización y Recaudación	17,142,184.80	0.00	17,142,184.80	28,007,234.54	28,007,234.54	10,865,049.74
h4. Fondo de Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
h5. Fondo de Extinción de Hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
h6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,654,830.68	0.00	5,654,830.68	3,166,911.67	3,166,911.67	-2,487,919.01
h7. 0.136% de la Recaudación Federal Participable	121,070,703.84	0.00	121,070,703.84	27,158,244.65	27,158,244.65	-83,912,459.19
h8. 3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
h9. Gasolinas y Diésel	10,536,257.16	0.00	10,536,257.16	14,685,604.31	14,685,604.31	4,149,347.15
h10. Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
h11. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	822,211.32	0.00	822,211.32	0.00	0.00	-822,211.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal I=(i1+i2+i3+i4+i5)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
i1. Tenencia o Uso de Vehículos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
i2. Fondo de Compensación ISAN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
i3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
i4. Fondo de Compensación de Repescos-Intermedios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
i5. Otros Incentivos Económicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	63,939,771.60	0.00	63,939,771.60	248,193,792.60	248,193,792.60	184,254,021.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición L=(l1+l2)	36,950,960.28	0.00	36,950,960.28	45,405,318.15	45,405,318.15	8,454,357.87
l1. Participaciones en Ingresos Locales	36,950,960.28	0.00	36,950,960.28	45,405,318.15	45,405,318.15	8,454,357.87
l2. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,016,147,491.92	0.00	1,016,147,491.92	1,304,883,326.47	1,304,883,326.47	288,735,834.55
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						




----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Municipio de García, Nuevo León

Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

Informe Anual del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023

(Pesos)

Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
II. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones A=(a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	361,906,759.92	0.00	361,906,759.92	408,374,514.00	408,374,514.00	46,467,754.08
a1. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	36,314,098.32	0.00	36,314,098.32	46,776,981.00	46,776,981.00	10,462,882.68
a4. Fondo de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	325,592,661.60	0.00	325,592,661.60	361,597,533.00	361,597,533.00	36,004,871.40
a5. Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios B=(b1+b2+b3+b4)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b1. Convenios de Protección Social en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b2. Convenios de Descentralización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b3. Convenios de Reasignación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b4. Otros Convenios y Subsidios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones C=(c1+c2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c2. Fondo Minero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II=A+B+C+D+E)	361,906,759.92	0.00	361,906,759.92	408,374,514.00	408,374,514.00	46,467,754.08
III. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	120,000,000.00	0.00	120,000,000.00	0.00	0.00	-120,000,000.00
III. Total de Ingresos Derivados de Financiamientos (III=A)	120,000,000.00	0.00	120,000,000.00	0.00	0.00	-120,000,000.00



Municipio de García, Nuevo León

Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

Informe Anual del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023

(Pesos)

Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
IV Total de Ingresos (IV=I+II+III)						
	1,498,054,251.84	0.00	1,498,054,251.84	1,713,257,840.47	1,713,257,840.47	215,203,588.63
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Gustavo-Alberto Guerrero Tamayo
Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y
Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal

C.P. José Ricardo Valdez López
Tesorero Municipal

C. María Luisa Silva Jaramillo
Síndico Primera

Del anterior "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF", se identificó el concepto "Total de Ingresos de Libre Disposición" por \$288,735,834 determinado entre la diferencia



de lo recaudado y estimado por dicho concepto; los cuales derivan principalmente de Otros Ingresos de Libre Disposición y en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracciones XIX y XX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, constituyen ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, mismos que deben destinarse a los fines que expresamente señala el citado ordenamiento.

Asimismo, en el Informe Anual de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, el municipio de García, Nuevo León, presentó entre otros, el "Estado Analítico de Egresos Económica - Tipo de Gasto" y "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Capítulo y Concepto", como sigue:



Municipio de García, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Clasificación por Tipo de Gasto

Informe Anual del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023

Elaborado el 18 de Marzo del 2024

Concepto	E G R E S O S					Sub-Ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
TOTAL GENERAL	1,498,054,251.84	101,676,541.09	1,599,730,792.93	1,599,730,792.93	1,474,584,924.52	0.00
1 Gasto Corriente	1,209,828,850.80	131,122,937.97	1,340,951,788.77	1,340,951,788.77	1,287,457,942.04	0.00
2 Gasto de Capital	208,453,450.08	-28,603,345.77	239,850,104.31	239,850,104.31	168,661,812.59	0.00
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	19,007,367.12	-562,197.09	18,445,170.03	18,445,170.03	18,445,169.89	0.00
4 Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5 Participaciones	764,583.84	-280,854.02	483,729.82	483,729.82	0.00	0.00

Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo
 Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y
 Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal

C.P. José Ricardo Valadez López
 Tesorero Municipal

C. María Luisa Silva Jaramillo
 Síndico Primero

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Municipio de García, Nuevo León
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Informe Anual del 01 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023

Concepto (c)	E G R E S O S					Sub-Ejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
II. Gasto No Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	1,108,455,352.08	131,102,679.11	1,239,558,031.19	1,239,558,031.19	1,163,526,785.51	0.00
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	407,767,532.40	65,663,212.81	473,630,745.21	473,630,745.21	472,694,818.07	0.00
a1. Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	159,536,998.32	9,217,829.67	169,156,827.99	169,156,827.99	169,153,693.13	0.00
a2. Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	120,691,710.60	23,764,278.31	144,455,988.91	144,455,988.91	144,453,747.53	0.00
a3. Remuneraciones Adicionales y Especiales	47,443,723.32	39,239,403.04	86,682,126.36	86,682,126.36	86,641,573.35	0.00
a4. Seguridad Social	33,375,080.76	-6,637,143.74	24,737,937.02	24,737,937.02	24,457,531.98	0.00
a5. Otras Prestaciones Sociales y Económicas	13,392,870.72	2,933,828.25	16,326,698.97	16,326,698.97	14,921,468.63	0.00
a6. Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a7. Pago de Estímulos a Servidores Públicos	32,925,148.68	-654,982.72	32,270,165.96	32,270,165.96	33,066,803.45	0.00
a8. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	126,731,415.12	34,289,743.93	161,020,159.05	161,020,159.05	149,323,590.68	0.00
b1. Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	28,063,210.92	8,000,066.91	37,864,079.83	37,864,079.83	34,116,458.66	0.00
b2. Alimentos y Utensilios	1,536,635.04	-126,275.28	1,410,359.76	1,410,359.76	1,252,957.18	0.00
b3. Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b4. Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	16,059,344.16	27,315,969.14	44,275,313.30	44,275,313.30	40,774,224.36	0.00
b5. Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,348,980.28	5,570,680.92	11,919,661.20	11,919,661.20	11,215,781.70	0.00
b6. Combustibles, Lubricantes y Aditivos	45,047,135.78	6,389,485.32	51,436,621.08	51,436,621.08	51,868,313.67	0.00
b7. Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	23,499,425.04	-15,267,278.01	8,212,147.03	8,212,147.03	7,124,889.61	0.00
b8. Materiales y Suministros para Seguridad	1,153,383.98	-279,737.70	873,646.26	873,646.26	878,787.28	0.00
b9. Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,223,299.96	1,805,030.63	5,028,330.59	5,028,330.59	2,092,218.20	0.00
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	435,867,412.68	30,189,415.88	474,056,828.56	474,056,828.56	476,354,567.93	0.00
c1. Servicios Básicos	115,344,799.92	1,880,264.42	117,225,064.34	117,225,064.34	117,101,755.45	0.00
c2. Servicios de Arrendamiento	62,425,616.88	-21,839,680.31	40,585,936.57	40,585,936.57	70,592,889.31	0.00
c3. Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	4,783,490.40	-1,757,116.03	3,026,374.37	3,026,374.37	9,460,638.60	0.00
c4. Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,912,691.04	-54,810.68	4,857,880.36	4,857,880.36	4,800,151.30	0.00
c5. Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	156,028,092.39	85,950,196.94	241,978,289.30	241,978,289.30	222,737,726.16	0.00
c6. Servicios de Comunicación Social y Publicidad	5,947,919.52	1,627,978.30	7,575,897.82	7,575,897.82	4,596,705.52	0.00
c7. Servicios de Traslado y Viales	176,128.32	697,516.11	873,644.43	873,644.43	738,587.82	0.00
c8. Servicios Oficiales	34,779,830.28	17,757,700.87	52,537,531.15	52,537,531.15	40,873,319.81	0.00
c9. Otros Servicios Generales	51,468,843.96	-46,072,633.74	5,396,210.22	5,396,210.22	5,453,083.96	0.00

De un análisis comparativo entre "Estado Analítico de Ingresos detallado-LDF" en el cual se conocieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en cantidad de \$288,735,834; y del "Estado Analítico de Egresos Económica - Tipo de Gasto" y el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Capítulo y Concepto", en el cual se advierte la aplicación y destino de dichos ingresos, se observó lo siguiente:

No se ajustó en la aplicación y destino de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición al orden de prelación que exige el ordinal 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que aplicó parte de estos recursos en Gasto No Etiquetado (devengado) y en un porcentaje mayor al permitido en el penúltimo párrafo del precepto antes invocado; en consecuencia



se destinaron recursos públicos en cuantía mayor a la permitida en la citada ley por \$116,665,887 determinado como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Monto aprobado de Gasto No Etiquetado	\$ 1,108,455,352
Monto devengado de Gasto No Etiquetado	<u>\$ 1,239,558,031</u>
 Diferencia	 \$ 131,102,679
Monto máximo a utilizarse en Gasto Corriente: 5% de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de \$288,735,834	\$ 14,436,792
Recursos públicos en cuantía mayor a la permitida	<u>\$ 116,665,887</u>

Nota: Cabe mencionar que en la tabla que antecede no se consideraron \$46,467,754 de transferencias (adicionales) federales etiquetadas reflejadas en el "Estado Analítico de Ingresos detallado-LDF" dado que no se tiene la identificación de la aplicación y destino del mismo.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo, 13 fracciones V y VIII, 14 penúltimo párrafo, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En referencia a la presente observación se informa que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de García N.L. fue elaborado en base a los lineamientos que menciona el artículo Capítulo III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y atendiendo a dichos lineamientos la modificación que se realizó bajo dos preceptos:

- 1) La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León menciona lo siguiente:



ARTICULO 133.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Así mismo la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León señala lo siguiente:

Artículo 74. Los Entes Públicos y las Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en términos de la presente Ley; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Y en relación a este precepto la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal señala en el artículo 133 que el Ayuntamiento de los municipios es quien autoriza las modificaciones establecidas.

ARTICULO 133.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Por lo que lo antes mencionado se puede establecer que la modificación efectuada por el Ayuntamiento del Municipio de García se estableció bajo los preceptos enmarcados y determinados en las leyes que regulan la elaboración de los presupuestos anuales y que regulan también las actividades de los Ayuntamientos en los Municipios, ya que la cantidad



erogada obedeció a las actividades y cambios que el Municipio requirió para la prestación de servicios.

En base a lo anterior dentro del Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos COG de LDF se puede observar que la modificación al presupuesto de egresos se realizó por un total de por lo que se menciona que los egresos devengados de \$101,676,541.09 neto se encuentran debidamente integrados por los ingresos remanentes de libre disposición en su 5% MAS los importes necesarios para modificar los capítulos del gasto en los cuales se distribuyen los objetos del gasto necesarios para la prestación oportuna del servicio público

Adicionalmente se comenta que en base a lo mencionado en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera el Municipio experimentó una caída en sus ingresos determinados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, lo cual afectó el cumplimiento de la proyección aprobada para los diferentes Rubros por lo anterior se vio en la necesidad de proyectarse una modificación en el Presupuesto de Egresos al amparo de lo que menciona la fracción II del mencionado artículo 15 de la LDF se realizaron dichas modificaciones.

Se anexa la siguiente documentación:

Acta de Cabildo No. 98 sesión extraordinaria del 25 de enero de 2024, donde se autoriza la primera modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

Estado analítico de Ingresos detallado de la Cuenta Pública 2023 LDF donde se refleja la Modificación al Presupuesto de Ingresos y de esa manera justificar la fuente de financiamiento de la modificación al presupuesto de egresos como lo detalla el artículo 8 párrafo segundo de la LDF en concordancia con el Artículo 15 Fracción II de la misma Ley.

Y estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023 donde se refleja la modificación al presupuesto de Egresos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta y la documentación presentada en dispositivo de almacenamiento USB, manifestando el Ente Público que ésta se encuentra certificada, que consiste en acta de sesión del R. Ayuntamiento número 98 de fecha 25 de enero de 2024, estado analítico de ingresos detallados al 31 diciembre 2023 y estado analítico del ejercicio



del presupuesto de egresos detallado, con lo cual **NO SOLVENTA** la observación, en virtud de que con los argumentos manifestados en su respuesta y el soporte documental allegado para este punto no desvirtúan lo señalado, incumpliendo lo establecido en los artículos 2 fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 fracción III, inciso b), 173 fracción IV, 175, 176, 177 y 189 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental., 7 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el 166, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 216, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

OBRA PÚBLICA

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quien fungió como tal en el periodo objeto de la



revisión y dejó de desempeñar dicho cargo, mediante los oficios que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de las citadas observaciones, las justificaciones y aclaraciones de su intención.

<u>Oficio de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo durante el período objeto de la revisión</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP-108/2024-TE	Encargado del Despacho de la Dirección General [en adelante Ente Público].	Presentó respuesta el 6 de septiembre de 2024.
ASENL-OPR-AEM-MU17-AOP-043/2024-EX	Titular responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión [en adelante Extitular].	Presentó respuesta el 26 de septiembre de 2024, adhiriéndose a las justificaciones y aclaraciones formuladas por el Ente Público.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por quien se desempeñó como tal en el periodo objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular"; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$190,160,280, se seleccionaron \$139,818,183, que representan un 74%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; que se emplearon correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
1	OP-MGNL-RP-01/23-C P	Construcción de clínica municipal ubicada en las calles Juárez y Primera, en la Colonia La Cruz.	\$ 26,896,751
2	OP-MGNL-FTM-21/23- CP	Construcción de andadores, vitapista, banquetas perimetrales y áreas de estacionamiento para seguridad de los usuarios del Parque Lineal Capellanía en Paseo de los Álamos, avenida Paseo del Prado y avenida Sierra Real, en la Colonia Urbivilia del Prado.	\$ 12,249,819
3	OP-MGNL-RP-66/22-C P	Construcción de cancha de pasto sintético de futbol americano, en la Colonia Mitas Poniente.	\$ 11,663,576
4	OP-MGNL-FDM-19/23- CP	Reconstrucción de pavimento y rehabilitación de obra hidráulica en la avenida Ruiz Cortínez, desde la avenida Jardín de las Lomas a la avenida Lomas Oriente, en la Colonia Las Lomas.	\$ 8,375,914
5	OP-MGNL-FDM-18/23- CP	Rehabilitación de pavimento en la avenida Titanio, de la calle Cadmio a la calle Los Fierro, en la Colonia Paseo de las Minas.	\$ 8,266,996
6	OP-MGNL-FISM-29/23 -CP	Construcción de drenaje pluvial en las calles Polvorín y Trébol, en la Colonia Los Nogales.	\$ 7,814,955
7	OP-MGNL-FISM-30/23 -CP	Construcción de drenaje pluvial 4a. Etapa en la avenida Camino a Icamole y calles San Fernando y Cerro del Fraile, en la Colonia Real de San Felipe.	\$ 6,798,832
8	OP-MGNL-FU-17/23-C P	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en la avenida Anillo Periférico, Balcón de Santa Clara y avenida Balcones de García, en la Colonia Balcones de García, Gimnasio (Blue Demon).	\$ 5,389,857
9	OP-MGNL-FTM-20/23- CP	Alumbrado en Parque Lineal Capellanía, en las calles Paseo de los Álamos, avenida Paseo del Prado y avenida Sierra Real, en la Colonia Urbivilia del Prado.	\$ 4,847,918
10	OP-MGNL-FTM-16/23- CP	Construcción de Juzgado Cívico Municipal ubicado dentro de las instalaciones del CCOP, en la avenida Heberto Castillo y Hacienda Casa Grande, en la Colonia Hacienda del Sol.	\$ 4,595,360



11	OP-MGNL-FISM-46/23 -IR	Construcción de drenaje pluvial en la avenida 16 de Septiembre, entre las calles Villafuerte y Villagómez en la Colonia Las Villas.	\$	4,060,647
12	OP-MGNL-RP-13/23-I R	Rehabilitación de canchas y espacios deportivos y recreativos, en las calles Colón y 5 de Febrero en el Casco Antiguo Municipal.	\$	4,039,769
13	OP-MGNL-FU-26/23-I R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en las calles Pase de los Lirios y Paseo de los Magueyes, en la Colonia Las Torres.	\$	3,931,259
14	OP-MGNL-FISM-36/23 -IR	Rehabilitación de plaza en las calles Cobre y Alunita, entre Fluorita y Galeana, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector 8).	\$	3,870,303
15	OP-MGNL-RP-14/23-I R	Rehabilitación de pavimento en calle Círculos, entre calle Rectángulos y Abraham Lincoln.	\$	3,828,241
16	OP-MGNL-FU-25/23-I R	Rehabilitación de plaza en las calles avenida Los Parques, avenida del Roble, Mercurio y Asbesto, en la Colonia Los Parques.	\$	3,580,923
17	OP-MGNL-FISM-43/23 -IR	Rehabilitación de plaza y cancha polivalente en las calles San Vicente, San Pedro, San Diego y avenida Santa Elena, en la Colonia Santa María.	\$	3,310,166
18	OP-MGNL-FISM-35/23 -IR	Rehabilitación de cancha polivalente y plaza en la calle Valle Florido y De las Garzas, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector J).	\$	3,298,315
19	OP-MGNL-FISM-41/23 -IR	Rehabilitación de plaza en la calle Talio y Sodio, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector 7).	\$	3,282,469
20	OP-MGNL-FU-22/23-I R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en Parque Lineal Valle de Lincoln, en Real de Minas.	\$	2,734,005
21	OP-MGNL-FTM-08/23- IR	Rehabilitación alumbrado público en la Carretera Industrial, entre la avenida del Sol y el Libramiento Noreste.	\$	1,782,899

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

INVERSIÓN PÚBLICA.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	OP-MGNL-RP-01/23- C P	Construcción de clínica municipal ubicada en las calles Juárez y Primera, en la Colonia La Cruz.	\$ 26,896,751

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que el Ente Público contaba con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia del inmueble en donde se ejecutó la obra, previamente a ser adjudicada, obligación establecida en el artículo 19 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas del CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES que certifica que la propiedad inscrita a favor del Municipio de García, Nuevo León, inscrita bajo el número 180, volumen 86, libro V, Sección I Propiedad Unidad García, con fecha 18 de Agosto de 2004, así como Decreto para la creación del Fundo Legal del Poblado de la Cabecera Municipal del Municipio de García Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 26 de julio de 2004, además del Estado de Cuenta(PREDIAL) a nombre del Municipio de García Nuevo León, lo que demuestra que el inmueble en donde se ejecutó la obra es propiedad del Municipio de García, Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

26. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para



la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 1.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

27. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 1.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

28. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 5 de abril de 2023 al 29 de marzo de 2024, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 1.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Se anexa copia certificada del convenio en donde se le hace una reprogramación de término de los trabajos para el dia 29 de mayo del 2024".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no contaba con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 5 de abril de 2023 al 29 de marzo de 2024.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del convenio modificatorio de fecha 22 de febrero de 2024.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio de fecha 22 de febrero de 2024, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

29. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al porcentaje de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valuaron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (Obs. 1.5)

<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	3 normal	1.14.4.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región en capas no mayores a 20 cm de espesor, compactadas al 95% de su masa volumétrica seca máxima. Incluye: regalías, materiales, agua, homogenización, tratamiento, mezclado, carga, acarreo y descarga de materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2	4 normal y 5 normal	3.1.1.7.- Suministro y colocación de concreto premezclado en pilas de cimentación de $f'c=300$ kg/cm ² , TMA 3/4 pulgadas, revenimiento de 14 ± 2 cm, colado según las normas del ACI, curado con membrana. Incluye: suministro, colocación con tubo tremie, bombeo, vibrado, curado, desperdicios, mermas, mano de obra, equipo y



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
		todo lo necesario para la correcta ejecución. Se considera para pago únicamente la longitud después de haber sido descabezada la pila.
3	6 normal y 1 aditiva	3.1.2.4.- Suministro y colocación de concreto premezclado en cimentación de f'c=250 kg/cm ² , TMA 3/4 pulgadas, revenimiento de 14 ± 2 cm, colado según las normas del ACI, curado con membrana. Incluye: suministro, bombeo, colocación, vibrado, curado, desperdicios, mermas, andamios, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para la correcta ejecución.
4	6 normal y 1 aditiva	3.1.2.7.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región en capas no mayores a 20 cm de espesor, compactadas al 95% de su masa volumétrica seca máxima, a líneas de proyecto según planos. Incluye: regalías, materiales, agua, homogenización, tratamiento, mezclado, carga, acarreo y descarga de materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5	7 normal	3.2.6.4.- Suministro y colocación de concreto premezclado en piso, muro y losa de cisterna de f'c=250 kg/cm ² , TMA 3/4 pulgadas, revenimiento de 14 ± 2 cm, colado según las normas ACI, curado con membrana. Incluye: suministro, bombeo, colocación, vibrado, curado, desperdicios, mermas, andamios, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para la correcta ejecución.
6	7 normal	3.2.6.7.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región en capas no mayores a 20 cm de espesor, compactadas al 95% de su masa volumétrica seca máxima, a líneas de proyecto según planos. Incluye: regalías, materiales, agua, homogenización, tratamiento, mezclado, carga, acarreo y descarga de materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7	8 normal	2.1.2.- Cadena de desplante de concreto premezclado de f'c=250 kg/cm ² , TMA 19 mm sección 15 x 20 cm acabado común, armado con 6 varillas del No. 4 y estribos del No. 3 a cada 15 cm armada y empotrada con acero de refuerzo del No. 4 en losa de concreto de losacero y adhesivo Hilti 300 con altura hasta 40 cm. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, acarreos, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
8	8 normal	3.2.1.1.- Construcción de muro de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de 20 cm de ancho para elevador de geometría irregular según plano. Incluye: preparación de área, cimbra, acabado común con madera de pino a cualquier nivel y grado de dificultad, acero de refuerzo $f'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ armado según plano, habilitado, colocación, cortes, ganchos, dobleces, traslapes, desperdicios, colado, vibrado, curado, bombeado de concreto, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta construcción.
9	12 normal y 15 normal	2.1.4.- Castillo de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ TMA 19 mm sección 15 x 15 cm acabado común, armado con 4 varillas del No. 4 y estribos del No. 3 a cada 15 cm anclada a dala de desplante, cimbra acabado común. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrados, acarreos, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
10	12 normal y 15 normal	2.1.5.- Dala intermedia de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ TMA 19 mm sección 15 x 20 cm acabado común, armado con 4 varillas del No. 4 y estribos del No. 2 a cada 20 cm. Incluye: suministro de materiales, desperdicios, cimbrado, colado, vibrado, descimbrado, acarreos, cruces de varillas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
11	16 normal	3.3.1.3.- Suministro y colocación de concreto premezclado en losas y trabes de estructuras de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ TMA 3/4 pulgadas, revenimiento de $14 \pm 2 \text{ cm}$, colado según las normas del ACI, curado con membrana. Incluye: suministro, bombeo, colocación, vibrado, curado, desperdicios, mermas, andamios, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para la correcta ejecución.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de las pruebas de laboratorios para los trabajos realizados en los siguientes conceptos: 1.14.4.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región, 3.1.1.7.- Suministro y colocación de concreto premezclado en pilas de cimentación de $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, 3.1.2.4.- Suministro y colocación de concreto premezclado en cimentación de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 3.1.2.7.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región, 3.2.6.4.- Suministro y colocación de concreto premezclado en piso,



muro y losa de cisterna de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 3.2.6.7.- Relleno con material producto de banco de préstamo de la región, 2.1.2- Cadena de desplante de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 3.2.11.- Construcción de muro de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 2.1.4.- Castillo de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 2.1.5.- Dala intermedia de concreto premezclado de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, 3.3.1.3.- Suministro y colocación de concreto premezclado en losas y trabes de estructura de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	OP-MGNL- FTM-21/23- CP	Construcción de andadores, vitapista, banquetas perimetrales y áreas de estacionamiento para seguridad de los usuarios del Parque Lineal Capellanía en Paseo de los Álamos, avenida Paseo del Prado y avenida Sierra Real, en la Colonia Urbivilia del Prado.	\$ 12,249,819

30. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

32. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 20 de noviembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos,



debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 20 de noviembre de 2023, para la obra en estudio.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.



33. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas de laboratorio idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al espesor de capas y porcentaje de compactación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67 fracciones II y III, y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valúan cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 2.4*)

<u>No.</u>	<u>Número de estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal, 4 normal y 1 aditiva	4.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo.
2	1 normal, 3 normal y 1 aditiva	6.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo.
3	2 normal	3.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo.
4	2 normal	3.06.- Carpeta de mezcla asfáltica [vitapista] elaborada en planta 3.0 cm de espesor compactos textura fina con material triturado



<u>No.</u>	<u>Número de estimación</u>	<u>Concepto</u>
		de caliza con granulometría aprobada por el laboratorio.
5	2 normal	3.08.- Base de 12 cm de espesor compacto con material caliza triturada compactada al 95% del PVSM.
6	3 normal y 1 aditiva	7.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo.
7	3 normal	7.04.- Construcción de banqueta de concreto premezclado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado flotado fino. Incluye: perfilado, materiales, desperdicios, cimbra, descimbra, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
8	4 normal	4.04.- Construcción de banqueta de concreto premezclado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado flotado fino. Incluye: perfilado, materiales, desperdicios, cimbra, descimbra, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
9	4 normal	5.05.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 3% respecto a volumen del material CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su PVSM.
10	4 normal	5.06.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m ² aplicado por medios mecánicos.



<u>No.</u>	<u>Número de estimación</u>	<u>Concepto</u>
11	4 normal	5.07.- Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor elaborado en planta en caliente formado con agregado pétreo totalmente triturado con granulometría de 1/2 pulgada a finos compactados al 95% de su PVSM.
12	4 normal y 1 aditiva	5.04.- Terracerías escarificada hasta un 30 cm de espesor estabilizada con un 5% de cal hidratada de primera calidad respecto al volumen del material, conformada y compactada al 95% de su PVSM.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de las pruebas de laboratorios para los trabajos realizados en los siguientes conceptos: 4.03- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, 6.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, 3.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, 3.06.- Carpeta de mezcla asfáltica (vitapista) elaborada en planta 3.0 cm de espesor compactos textura fina con material triturado de caliza con granulometría aprobada por el laboratorio, 3.08.- Base de 15 cm de espesor compacto con material caliza triturada compactada al 95% del PVSM, 7.03.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, 7.04.- Construcción de banqueta de concreto premezclado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado flotado fino, 4.04.- Construcción de banqueta de concreto premezclado $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10, acabado flotado fino, 5.05.- Base de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 3% respecto a volumen del material CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su PVSM, 5.06.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m² aplicado por medios mecánicos, 5.07.- Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor elaborado en planta en caliente formado con agregado pétreo



totalmente triturado con granulometría de 1/2 pulgada a finos compactados al 95% de su PVSM, 5.04.- Terracerías escarificada hasta 30 cm de espesor estabilizada con un 5% de cal hidratada de primera calidad respecto al volumen del material, conformada y compactada al 95% de su PVSM".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3 C P	OP-MGNL-RP-66/22-	Construcción de cancha de pasto sintético de futbol americano, en la Colonia Mitras Poniente.	\$ 11,663,576

34. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 3.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado



y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 3.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4	OP-MGNL-FDM-19/23- CP	Reconstrucción de pavimento y rehabilitación de obra hidráulica en la avenida Ruiz Cortínez, desde la avenida Jardín de las Lomas a la avenida Lomas Oriente, en la Colonia Las Lomas.	\$ 8,375,914

36. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 4.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 4.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

38. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 4.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.



Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no contaba con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5	OP-MGNL-FDM-18/23- CP	Rehabilitación de pavimento en la avenida Titanio, de la calle Cadmio a la calle Los Fierro, en la Colonia Paseo de las Minas.	\$ 8,266,996

39. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 5.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31



fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 5.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

41. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 5.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y termino en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

"Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía de anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6 OP-MGNL-FISM-29/23 -CP		Construcción de drenaje pluvial en las calles Polvorín y Trébol, en la Colonia Los Nogales.	\$ 7,814,955

42. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 6.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

43. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

44. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban



cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al espesor de capas y grados de compactación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valuaron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (*Obs. 6.3*)

<u>No.</u>	<u>Número de estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal, 2 normal, 3 normal y 1 aditiva.	2.07.- Acostillado y colchón con material de banco mediante compactadora manual y/o pisón curvo. Incluye: prueba de laboratorio, suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2	1 normal, 2 normal y 3 normal.	2.08.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, incluye: prueba de laboratorio, suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3	1 normal, 2 normal, 3 normal y 1 aditiva.	2.09.- Relleno producto de excavación compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, incluye prueba de laboratorio,



<u>No.</u>	<u>Número de estimación</u>	<u>Concepto</u>
4	1 normal, 2 normal, 3 normal y 1 aditiva.	suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5	3 normal	2.12.- Suministro y colocación de concreto reforzado $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$ para muros y zapatas. Incluye: herramienta, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
6	3 normal	3.04.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto a volumen del material con CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su PVSM correspondiente. Incluye: pruebas de laboratorio, suministro de material, acarreo, agua, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
7	3 normal y 1 aditiva	3.05.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/ m^2 aplicado por medios mecánicos, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreo, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
		3.06.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS con cemento asfáltico grado PG76-22, elaborado en planta caliente con granulometría de 1/2 a finos, módulo de estabilidad 1,800 lbs, compactados al 95% de su PVSM. La mezcla asfáltica deberá cumplir con las especificaciones aplicables, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreo, riego de liga asfáltica a razón de 0.5 lts/ cm^2 , equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.



Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de las pruebas de laboratorios para los trabajos realizados en los siguientes conceptos: 2.07.- Acostillado y colchón con material de banco mediante compactadora manual y/o pisón, curvo, 2.08.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, 2.09.- Relleno producto de la excavación compactado al 95% Proctor mínimo con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, 2.12.- Suministro y colocación de concreto reforzado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ para muros y zapatas, 3.04.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregados pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto al volumen del material CBR mínimo del 100% de su PVSM correspondiente, 3.05.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m², 3.06.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS con cemento asfáltico grado PG76-22, elaborado en planta caliente".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
7	OP-MGNL-FISM-30/23 -CP	Construcción de drenaje pluvial 4a. Etapa en la avenida Camino a Icamole y calles San Fernando y Cerro del Fraile, en la Colonia Real de San Felipe.	\$ 6,798,832

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 7.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

46. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 7.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

47. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al grado de compactación y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valúan cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (Obs. 7.3)

<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal, 2 normal y 3 normal	2.09.- Suministro y colocación de concreto reforzado $fc=250 \text{ kg/cm}^2$ para muros y zapata. Incluye: herramienta, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2	2 normal, 3 normal y 2 aditiva	2.12.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, incluye: prueba de laboratorio, suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
3	3 normal	2.18.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto al volumen del material con CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su PVSM correspondiente, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de material, acarreo, agua, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4	3 normal	2.19.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m ² aplicado por medios mecánicos, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreo, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5	3 normal	2.20.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS con cemento asfáltico grado PG76-22, elaborado en planta caliente, con granulometría de 1/2 pulgadas a finos, módulo de estabilidad 1,800 lbs, compactados a 95% de su Peso Volumétrico Seco Marshall. La mezcla asfáltica deberá cumplir las especificaciones aplicables, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreo, riego de liga asfáltica a razón de 0.5 lts/m ² , equipo, herramienta mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
6	1 extra	E1.- Firme de concreto hidráulico premezclado con resistencia de $f_c=300 \text{ kg/cm}^2$, TMA 3/4, revestimiento de $14 \pm 2 \text{ cm}$, curado con membrana. Incluye: pruebas de laboratorio colado a tiro directo y acabado preliminar con regla, acabado de superficie con rugosidad uniforme, dejando ondulaciones con regla no menores a de 1 cm y no mayores de 1.5 cm tanto en la profundidad como en la separación, corte con disco como junta de construcción en el sentido transversal, curado de concreto con aditivo para concreto a razón de $3.00 \text{ m}^2/\text{lto}$ en si todos los materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesarios para su ejecución.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de las pruebas de laboratorios para los trabajos realizados en los siguientes conceptos: 2.09.- Suministro y colocación de concreto reforzado $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$ para muros y zapatas, 2.12.- Relleno con material de banco compactado



al 95% Proctor mínimo con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, 2.18.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto al volumen del material con CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su PVSM correspondiente, 2.19.- Riego de Impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m² aplicado por medios mecánicos, 2.20.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS con cemento asfáltico grado PG76-22 elaborado en planta caliente, E1.- Firme de concreto hidráulico premezclado con resistencia de f'c=300 kg/cm².

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
8 CP	OP-MGNL-FU-17/23-	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en la avenida Anillo Periférico, Balcón de Santa Clara y avenida Balcones de García, en la Colonia Balcones de García, Gimnasio (Blue Demon).	\$ 5,389,857

48. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 8.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 8.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
9	OP-MGNL- FTM-20/23- CP	Alumbrado en Parque Lineal Capellanía, en las calles Paseo de los Álamos, avenida Paseo del Prado y avenida Sierra Real, en la Colonia Urbivila del Prado.	\$ 4,847,918

50. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas



económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 9.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 9.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

52. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 28 de julio al 25 de octubre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 9.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 28 de julio al 25 de octubre de 2023 para la obra en estudio.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega recepción de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
10	OP-MGNL- FTM-16/23- CP	Construcción de Juzgado Cívico Municipal ubicado dentro de las instalaciones del CCOP, en la avenida Heberto Castillo y Hacienda Casa Grande, en la Colonia Hacienda del Sol.	\$ 4,595,360

53. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 10.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de



Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX de la citada Ley, y en el inciso A numeral 7 de la convocatoria emitida por el Ente Público. (Obs. 10.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la



documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifiquen dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

55. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 2 de junio al 29 de septiembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 10.3)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.



Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 2 de junio al 29 de septiembre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
11	OP-MGNL-FISM-46/23 -IR	Construcción de drenaje pluvial en la avenida 16 de Septiembre, entre las calles Villafuerte y Villagómez en la Colonia Las Villas.	\$ 4,060,647

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 11.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 11.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

58. En la revisión de la etapa de ejecución, se advirtió que para efectos de pago por trabajos terminados, se formularon entre otras estimaciones, algunas en las que se valuaban cantidades de trabajo de diversos conceptos de obra, que requerían necesariamente de pruebas de laboratorio para acreditar el debido cumplimiento de las especificaciones, que para su ejecución se impusieron en la descripción que de éstos se realizó en el catálogo de conceptos y precios unitarios que forman parte del Contrato de referencia.

Observando en línea con lo antes mencionado, que en la autorización de los citados documentos de valuación, no se exigió al contratista por parte de la supervisión, de las pruebas idóneas que permitieran demostrar la debida conformidad de los trabajos realizados por diversos conceptos de obra, con las especificaciones requeridas contractualmente, particularmente las relativas al grado de compactación, espesor de capas y resistencia del concreto, en contravención a lo dispuesto en los artículos 66, 67, fracciones II y III y 70 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

En la tabla siguiente, se detallan los conceptos de obra cuyas especificaciones no se acreditaron con pruebas de laboratorio, así como las estimaciones en las que se valuaron cantidades de dichos conceptos, y cuya autorización se observa: (Obs. 11.3)



<u>No.</u>	<u>Estimación</u>	<u>Concepto</u>
1	1 normal y 2 normal	2.07.- Suministro y colocación de concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm ² para muros y zapatas. Incluye: herramienta, material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
2	1 normal	2.12.- Relleno de material de banco compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, incluye: prueba de laboratorio, suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3	1 normal	2.13.- Relleno producto de excavación compactado al 95% Proctor mínimo, con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, incluye: prueba de laboratorio, suministro de material, acarreo, equipo, agua, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
4	2 normal	3.01.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto al volumen del material con CBR mínimo del 100%, compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo correspondiente, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de material, acarreo, agua, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
5	2 normal	3.02.- Riego de impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m ² aplicado por medio mecánicos, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreo, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
6	2 normal y 1 aditiva	3.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS, con cemento asfáltico grado PG 76-22, elaborado en planta en caliente, con granulometría de 1/2 a finos, módulo de estabilidad 1,800 lbs, compactados al 95% de su peso volumétrico seco Marshall. La mezcla asfáltica deberá cumplir las especificaciones aplicables, incluye: pruebas de laboratorio, suministro de materiales, acarreos, riego de liga asfáltica a razón de 0.5 lts/m ² , equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de las pruebas de laboratorios para los trabajos realizados en los siguientes conceptos: 2.07.- Suministro y colocación de concreto reforzado $f'c=250\text{ kg/cm}^2$ para muros y zapatas, 2.12.- Relleno con material de banco compactado al 95% Proctor mínimo con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, 2.13.- Relleno producto de la excavación compactado al 95% Proctor mínimo con compactadora manual y/o rodillo de 1 tonelada, 3.01.- Base cementada de 15 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto al volumen del material con CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo correspondiente, 3.02.- Riego de Impregnación encima de la base terminada con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m² aplicado por medios mecánicos, 3.03.- Carpeta de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor promedio modificado con polímero tipo SBS con cemento asfáltico grado PG76-22 elaborado en planta caliente".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
12	OP-MGNL-RP-13/23- I R	Rehabilitación de canchas y espacios deportivos y recreativos, en las calles Colón y 5 de Febrero en el Casco Antiguo Municipal.	\$ 4,039,769

59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo



tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 12.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

60. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 12.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
13 OP-MGNL-FU-26/23- IR	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en las calles Pase de los Lirios y Paseo de los Magueyes, en la Colonia Las Torres.	\$ 3,931,259	

61. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 13.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

62. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 13.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
14 OP-MGNL-FISM-36/23 -IR		Rehabilitación de plaza en las calles Cobre y Alunita, entre Fluorita y Galeana, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector 8).	\$ 3,870,303

63. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 14.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

64. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 7 de agosto al 4 de noviembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 14.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y termino en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 7 de agosto al 4 de noviembre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta de entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

65. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 14.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
15	OP-MGNL-RP-14/23- I R	Rehabilitación de pavimento en calle Círculos, entre calle Rectángulos y Abraham Lincoln.	\$ 3,828,241

66. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 15.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 15.2*)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo



dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Ref.	Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2023
16 OP-MGNL-FU-25/23- IR	Rehabilitación de plaza en las calles avenida Los Parques, avenida del Roble, Mercurio y Asbesto, en la Colonia Los Parques.	\$ 3,580,923	

68. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 16.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

69. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 16.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y termino en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 24 de julio al 21 de octubre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta entrega recepción de la obra y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 16.3*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de



Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
17 OP-MGNL-FISM-43/23 -IR		Rehabilitación de plaza y cancha polivalente en las calles San Vicente, San Pedro, San Diego y avenida Santa Elena, en la Colonia Santa María.	\$ 3,310,166

71. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 17.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

72. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 4 de agosto al 1 de noviembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 17.2)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.



Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 4 de agosto al 1 de noviembre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

73. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 17.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
18	OP-MGNL-FISM-35/23 -IR	Rehabilitación de cancha polivalente y plaza en la calle Valle Florido y De las Garzas, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector J).	\$ 3,298,315

74. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo



tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 18.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

75. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 17 de agosto al 14 de noviembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 18.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de



acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 17 de agosto al 14 de noviembre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta entrega recepción de los trabajos y de un convenio modificatorio.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

76. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 18.3*)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del



Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
19 OP-MGNL-FISM-41/23 -IR		Rehabilitación de plaza en la calle Talio y Sodio, en la Colonia Valle de Lincoln (Sector 7).	\$ 3,282,469

77. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 19.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

78. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo



plazo del 4 de agosto al 1 de noviembre de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 19.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha



obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y termino en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 4 de agosto al 1 de noviembre de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

79. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 19.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
20	OP-MGNL-FU-22/23- I R	Rehabilitación de cancha de pasto sintético en Parque Lineal Valle de Lincoln, en Real de Minas.	\$ 2,734,005

80. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento



seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 20.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (*Obs. 20.2*)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
21	OP-MGNL- FTM-08/23- IR	Rehabilitación alumbrado público en la Carretera Industrial, entre la avenida del Sol y el Libramiento Noreste.	\$ 1,782,899

82. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el Ente Público para la obra, mismos que le sirven al Ente Público de referente para evaluar las propuestas económicas presentadas por los licitantes, y garantizar con ello, que el procedimiento seguido para la selección del contratista asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafo primero y 26 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 21.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra elaborado por el ente público".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.



Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

83. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de marzo al 19 de abril de 2023, lo anterior en contravención a lo dispuesto en



el artículo 64 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. (Obs. 21.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación, si bien es cierto lo señalado por la ASENL en donde no se localizó el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, de igual manera si se cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León y en el cual todavía resulta adecuado ya que el contratista inicio los trabajos en la fecha de inicio contratada sin recibir el pago del anticipo, a lo que no hubo la necesidad de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, además de que dicha obra se inició y terminó en tiempo y forma en el periodo de ejecución contratado, aun se considera adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipio de Nuevo León.

Artículo 69.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de esta obligación por parte de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, sin modificar el programa previamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita respetuosamente se considere solventar esta observación de aspecto normativo.

Además de lo anteriormente mencionado es sumamente relevante agregar que dicha obra, se encuentra actualmente terminada y operando adecuadamente, por lo que se consolida lo señalado por este Municipio al considerar que no se infringió la normatividad señalada, además de no existir un daño o menoscabo al erario público al realizar dicha obra con los criterios y principios de TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, IMPARCIALIDAD,



EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ, A FIN DE PODER CONTAR CON LAS MEJORES OPCIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

Se anexa copia certificada del acta de entrega recepción de la obra y convenio en donde se demuestra que la obra está totalmente terminada y en el cual se inició y terminó en el periodo de ejecución contratado".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 21 de marzo al 19 de abril de 2023.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada del acta entrega de los trabajos y de un convenio modificatorio.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un convenio modificatorio, el cual no incluye la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que contenga la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 32 y 94 fracción III de la citada Ley, y en el numeral 3 de la invitación restringida emitida por el Ente Público. (Obs. 21.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada de la declaración del contratista de no encontrarse en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León".

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

DESARROLLO URBANO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Desarrollo Urbano, fueron notificadas mediante los comunicados ASENL-OPR-AEM-MU17-ADU-216/2024-TE, ASENL-OPR-AEM-MU17-ADU-237/2024-TE y ASENL-OPR-AEM-MU17-ADU-038/2024-EX, al titular del Ente Público y extitular del Ente Público, otorgándole de conformidad con el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, un plazo de treinta días naturales



contados a partir del día de su notificación, a fin de que presentara las justificaciones y aclaraciones de su intención, recibiéndose las mismas el 25 y 26 de septiembre de 2024.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas; las justificaciones y aclaraciones presentadas por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público" y por quien se desempeñó como tal en el período objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular", y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$93,710,076 se seleccionaron \$62,463,474 que representan un 67%, se revisó la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, así como la revisión de los procesos de modificación sobre los planes, reglamentos municipales, programas de desarrollo urbano y zonificación, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

De la citada revisión se detectaron observaciones mismas que se detallan a continuación:

Observaciones Terminadas.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	F-028/2023	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Valle de Cumbres Premier, Privada Altai, Privada Piamonte y 3 era Etapa, ubicado al sur del fraccionamiento Valle de Cumbres Premier, Primer Sector.	\$ 1,252,499
2	F-023/2023	Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Altavia, Sector Rozalejo y Sector Alicante, ubicado al poniente de la Av. Santuario.	\$ 1,039,038
3	307/2023	Autorización de la licencia de rotura de pavimento, para servicio de telecomunicaciones, ubicado en	\$ 502,233



las calles Haciendas del Pedregal, Haciendas de Aragón, Hacienda de Aljarafe, Hacienda de Canarias, Hacienda de Cáceres, Hacienda de Burgos, Hacienda de Badajoz, Hacienda de Axarquía, Hacienda de Almanzora, Hacienda de Andalucía, Hacienda de Azores, Hacienda de Asturias, Hacienda de Alicante, Hacienda de Almería, Avenida del Sol, Hacienda de Alicante, Hacienda de Castellón, Hacienda de Córdoba, Hacienda de Cantabria, Hacienda de Costa Blanca, Hacienda de Galicia, Hacienda de Girona y Hacienda de Fuerteventura, en el fraccionamiento Las Haciendas.

4 F-017/2023	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Palo Blanco Residencial, ubicado en la Ave. Calzada el Mirador.	\$	485,224
5 F-044/2023	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Los Olivos Privada Residencial, ubicado en la Ave. Calzada el Mirador.	\$	471,177
6 ASENL-DAOPDU-DURE Q-MU17-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos.		0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

DESARROLLO URBANO.

DERECHOS.

Ref.	Expediente o No. de Oficio	Tipo de Licencia	Registrado en el 2023
1 F-028/2023	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Valle de Cumbres Premier, Privada Altai, Privada Piamonte y 3 era Etapa, ubicado al sur del fraccionamiento Valle de Cumbres Premier, Primer Sector.	\$	1,252,499



85. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las fotografías de la situación actual del predio, requisito establecido en el artículo 228 fracción IV, inciso d) de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y en congruencia con la documentación requerida y Ley vigente al inicio del trámite, señalados en el Transitorio Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En lo referente a esta observación y una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva a los documentos que obran dentro del expediente administrativo F-028/2023, se localizaron las fotografías de la situación actual del predio, las cuales se anexan en copia digital certificada a fin de solventar la presente observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar



con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2 F-023/2023		Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar de urbanización inmediata, denominado Altavia, Sector Rozalejo y Sector Alicante, ubicado al poniente de la Av. Santuario.	\$ 1,039,038



86. En la revisión de la licencia en referencia, se detectó que las copias de los planos de ingeniería urbana de drenaje pluvial y gas, no cuentan con la autorización de las dependencias públicas correspondientes, requisito establecido en el artículo 267, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs.2.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a esta observación, se anexan 2-dos planos en los cuales se aprecia en la parte inferior izquierda la firma y sello de autorización por parte de la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V.; también se anexan 6-seis planos del proyecto pluvial firmados por el apoderado legal y autorizados por esta Secretaría y que se detallan a continuación:

- 1.- *Plano Plataforma Pluvial.*
- 2.- *Plano Urbanístico Pluvial.*
- 3.- *Plano Rasantes Pluvial.*
- 4.- *Plano de Obras Pluviales Planta general.*
- 5.- *Plano de Detalles de Obras Pluviales.*
- 6.- *Plano de Estructura de Regulación Pluvial."*

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia certificada en formato digital de diversa documentación relacionada al expediente que nos ocupa, los cuales no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en los proyectos de ingeniería urbana de drenaje pluvial no corresponden al fraccionamiento en revisión y los proyectos de ingeniería urbana de gas no cuentan con la autorización de



la dependencia pública correspondiente, por lo tanto, subsiste la observación detectada, acorde a lo señalado en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

87. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de mecánica de suelos con diseño de pavimentos elaborado por institución, asociación o laboratorio reconocidos, requisito establecido en el artículo 267, fracción XI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, esto en razón de que el estudio de mecánica de suelos que presento el municipio, corresponde al laboratorio ISYP (Ingeniería, Supervisión y Pavimentos), el cual no se encuentra dentro del listado de laboratorios certificados en pavimentos, por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana. (Obs.2.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En lo referente a esta observación, se anexa escrito de justificación de cambio de denominación del proyecto; estudio de mecánica de suelos elaborado por LAYEN laboratorio y ensaye, S.A. de C.V. y directorio de registros vigentes de laboratorios certificados en pavimentos del gobierno del Estado, en la que se observa que dicha empresa cuenta con la clave LC-019 y vigencia hasta el día 27 de septiembre de 2025; las cuales se anexan en copia digital certificada a fin de solventar la presente observación."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría



programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito de control interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de control interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
3 307/2023		Autorización de la licencia de rotura de pavimento, para servicio de telecomunicaciones, ubicado en las calles Haciendas del Pedregal, Haciendas de Aragón, Hacienda de Aljarafe, Hacienda de Canarias, Hacienda de Cáceres, Hacienda de Burgos, Hacienda de Badajoz, Hacienda de Axarquía, Hacienda de Almanzora, Hacienda de Andalucía, Hacienda de Azores, Hacienda de Asturias, Hacienda de Alicante, Hacienda de Almería, Avenida del Sol, Hacienda de Alicante, Hacienda de Castellón, Hacienda de Córdoba, Hacienda de Cantabria, Hacienda de Costa Blanca, Hacienda de Galicia, Hacienda de Girona y Hacienda de Fuerteventura, en el fraccionamiento Las Haciendas.	\$ 502,233

88. Se revisaron los ingresos originados por la autorización de la licencia en referencia, detectando que se está tomando un área menor en el cobro de metros cuadrados, observando una diferencia por un importe de \$23,827.58, entre lo cobrado por \$16,838.50 y lo establecido por \$40,666.08, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, tal como se detalla a continuación: (Obs.3.1)

<u>Artículo</u>	<u>Concepto</u>	<u>Superficie de construcción en metros cuadrados</u>	<u>Factor de Cuota</u>	<u>Valor de Cuota (UMA)</u>	<u>Importe según Ley</u>
52 fracción III	Introducción subterránea	56	7	\$ 103.74	\$ 40,666.08

Importes expresados en pesos y centavos.

Económica - Monto no solventado \$23,828



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"Tocante a esta observación realizada por el órgano Auditor, se revisó de nueva cuenta los importes calculados en el contra recibo emitido dentro de la autorización de la licencia de rotura de pavimento, para servicio de telecomunicaciones, ubicado en las calles del fraccionamiento Las Haciendas, constatando que por un error involuntario no se cobró el total de los metros cuadrados correspondientes a este proyecto, por lo que efectivamente existe una diferencia por un importe de \$23,827.58, entre lo cobrado por \$16,838.50 y lo establecido por \$40,666.08, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; razón por la cual se emitió el oficio de requerimiento de fecha 09-nueve días del mes de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, dirigido a la empresa Red Última Milla S.A.P.I. de C.V., en el cual se informa sobre el faltante a cubrir por concepto de la autorización otorgada, por lo que esta autoridad se encuentra en vías de cumplimiento para la total sustanciación de la presente observación; anexando como prueba de lo anterior, copia digital certificada del requerimiento de pago realizado por esta dependencia para la solventación de la presente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, ya que el Ente Público presenta oficio de requerimiento de fecha 09 de septiembre de 2024, que emitió dirigido a la empresa Red Última Milla S.A.P.I. de C.V. en el cual se informa sobre el faltante a cubrir por concepto de la autorización otorgada, y no adjunta el comprobante de pago en referencia a la diferencia detectada por un importe de \$23,827.58, acorde a lo estipulado en el artículo 52 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

La presente observación en que se consignan incumplimientos de carácter fiscal, se pondrá en conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea remitido el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de las autoridades fiscales correspondientes, con el propósito de que éstas en el ámbito de sus competencias ejerzan sus facultades de comprobación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, inciso e) y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
4 F-017/2023		Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Palo Blanco Residencial, ubicado en la Ave. Calzada el Mirador.	\$ 485,224

89. En la revisión de la licencia en referencia, se detectó que la copia del plano de ingeniería urbana de gas, no cuenta con la autorización de las dependencias públicas correspondientes, requisito establecido en el artículo 267, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs.4.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a esta observación, se anexa 1-un plano en los cuales se aprecia en la parte inferior izquierda la firma y sello de autorización por parte de la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V. Se anexa copia digital certificada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia certificada en formato digital del plano de gas natural del expediente en revisión, lo cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en el proyecto de ingeniería urbana de gas que se anexa en su respuesta, no cuenta con la autorización de la dependencia pública correspondiente, por lo tanto subsiste la observación detectada, acorde a lo estipulado en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
5 F-044/2023		Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, para el desarrollo de un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata, denominado Los Olivos Privada Residencial, ubicado en la Ave. Calzada el Mirador.	\$ 471,177

90. En la revisión de la licencia en referencia, se detectó que las copias de los planos de ingeniería urbana de gas, no cuentan con la autorización de las dependencias públicas correspondientes, requisito establecido en el artículo 267, fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. (Obs.5.1)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a esta observación, se anexa 1-un plano en los cuales se aprecia en la parte inferior izquierda la firma y sello de autorización por parte de la empresa Naturgy Distribución Monterrey. Se anexa en copia digital certificada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia certificada en formato digital del plano de gas natural del expediente en revisión, lo cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en el proyecto de ingeniería urbana de gas que se anexa en su respuesta, no cuenta con la autorización de la dependencia pública correspondiente, por lo tanto subsiste la observación detectada, acorde a lo estipulado en el artículo 267 fracción IX de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que



esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

91. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el convenio de aportación de la dependencia que administra el servicio público de gas, requisito establecido en el artículo 267, fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, esto en razón de que el convenio que se presentó dentro del expediente, corresponde a el fraccionamiento Cumbres Terraregia, debiendo ser para el fraccionamiento Los Olivos Privada Residencial. (Obs.5.2)

Normativa

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a esta observación, se anexa convenio de aportación entre el desarrollador y la empresa prestadora del servicio de gas natural de la empresa Gas Natural México; también se anexa escrito aclaratorio en el que se menciona que el fraccionamiento Olivos Privada Residencial se encuentra dentro del convenio de Gas Natural México, S.A. de C.V. de fecha 25 de marzo de 2012, donde se autorizó el proyecto Cumbres Terra Regia y Plano con número 10.GA.1012.16 y 2-dos planos, el primero con la ubicación del fraccionamiento Los Olivos dentro del plano antes mencionado y el segundo correspondiente al plano complementario a la autorización del proyecto de gas natural, con sello y firma en la parte inferior izquierda. Se anexa en copia digital certificada."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, debido a que los argumentos presentados y la documentación que se adjunta a su respuesta para este punto, consistente en copia certificada en formato digital de diversa documentación relacionada al expediente que nos ocupa, los cuales no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en el convenio de aportación de la dependencia que administra el servicio público de gas corresponde a el fraccionamiento Cumbres Terra regia, debiendo ser para el fraccionamiento Los Olivos Privada Residencial, por lo tanto, subsiste la observación detectada, acorde a lo estipulado en el artículo 267 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de las licencias urbanísticas, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
6	ASENL-DAOPDU-DU- RE Q-MU17-001/2024	Oficio de requerimiento de información de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2023, relacionada con la Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación, Construcción y Estacionamientos.	\$ 0



Mediante requerimiento de información emitido por personal de adscripción a esta Auditoría Superior del Estado, contenido en el oficio en referencia y notificado en fecha 13 de marzo de 2024, se solicitó al Municipio de García, Nuevo León, diversa información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos, a fin de verificar la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial en fecha 27 de noviembre de 2017.

De la información y documentación proporcionada por el Ente Público, mediante oficio PM/MG/044/2024 recibido por esta Auditoría en fecha 22 de marzo de 2024, se observa lo siguiente:

92. En lo referente a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales del Municipio de García, Nuevo León, el Ente Público informa: "Así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y estando dentro del plazo de los siete días hábiles que al efecto fueran señalados dentro del requerimiento que se contesta; me permito hacer entrega de la información correspondiente a la totalidad de los documentos que integran: 4) Informar si cuenta con los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales"; la cual se entrega forma digital en un dispositivo óptico de almacenamiento CD, debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, correspondientes a la copia fiel y exacta de los archivos originales que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.", de lo cual se adjunta copia certificada en formato electrónico del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León 2012-2015, sin embargo, dicho dispositivo legal no cuenta con la actualización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, además se observa que en la tabla de la Matriz de Compatibilidades de dicho Plan, los distritos G3 al G17 no cuentan con el apartado del giro Habitacional para la compatibilidad de usos de suelo, observándose el incumplimiento al plazo señalado

en el Transitorio Quinto y el procedimiento establecido en el 56 de la Ley anteriormente mencionada. (Obs. 6.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a estas observaciones No se cuenta con información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con los planes aludidos en congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo cual hace evidente el incumplimiento del plazo señalado Transitorio Quinto, además de los artículos 11 y 56 de la Ley antes mencionada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de este ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, Centros de Población y Programas Parciales, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



93. En lo referente al Reglamento de Construcción, el Ente Público informa: "Así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y estando dentro del plazo de los siete días hábiles que al efecto fueran señalados dentro del requerimiento que se contesta; me permito hacer entrega de la información correspondiente a la totalidad de los documentos que integran: 4) Informar si cuenta con... y derivados a Reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, etc.; la cual se entrega forma digital en un dispositivo óptico de almacenamiento CD, debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, correspondientes a la copia fiel y exacta de los archivos originales que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.", de lo cual se adjunta copia certificada en formato electrónico del Reglamento para las Construcciones del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 24 de mayo de 2013, evidenciándose que no cuenta con la actualización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo tanto se incumple con el plazo señalado en el Transitorio Cuarto, así como los artículos 363 y 364 de la Ley anteriormente mencionada. (Obs. 6.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a estas observaciones No se cuenta con información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no



cuentan con la información y documentación referente a la aprobación del Reglamento de Construcción.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el reglamento aludido en congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo cual hace evidente el incumplimiento del plazo señalado Transitorio Cuarto, además de los artículos 363 y 364 de la Ley antes mencionada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de este ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento de Construcción, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo



Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

94. En cuanto al Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, el Ente Público informa: "Así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y estando dentro del plazo de los siete días hábiles que al efecto fueran señalados dentro del requerimiento que se contesta; me permito hacer entrega de la información correspondiente a la totalidad de los documentos que integran: 4) Informar si cuenta con... y derivados a Reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, etc.; la cual se entrega forma digital en un dispositivo óptico de almacenamiento CD, debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, correspondientes a la copia fiel y exacta de los archivos originales que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.", de lo cual se adjunta copia certificada en formato electrónico del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial en fecha 24 de mayo de 2013, evidenciándose que no cuenta con la actualización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por lo tanto se incumple con el plazo señalado en el Transitorio Cuarto, además de los artículos 360, 361 y 364 de la Ley anteriormente mencionada. (Obs. 6.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a estas observaciones No se cuenta con información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la información y documentación referente a la aprobación del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el reglamento aludido en congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo cual hace evidente el incumplimiento del plazo señalado Transitorio Cuarto, además de los artículos 360, 361 y 364 de la Ley antes mencionada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de este ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.



Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

95. En cuanto al reglamento y/o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos, el Ente Público informa: "Así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y estando dentro del plazo de los siete días hábiles que al efecto fueran señalados dentro del requerimiento que se contesta; me permito hacer entrega de la información correspondiente a la totalidad de los documentos que integran: 4) Informar si cuenta con lo



planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y derivados a Reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, etc.; la cual se entrega forma digital en un dispositivo óptico de almacenamiento CD, debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento de este Municipio, correspondientes a la copia fiel y exacta de los archivos originales que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.", de lo cual no se adjunta lo referente a los mismos, por lo tanto se incumple con el plazo señalado en el Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para su actualización correspondiente. (Obs. 6.4) *Normativa*

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular

"En relación a estas observaciones No se cuenta con información y documentación referente a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano o en su caso, la ratificación de los mismos, así como también la aprobación de los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción y estacionamientos."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se analizó la respuesta presentada, la cual **NO SOLVENTA** lo observado, ello en virtud de que el Ente Público en lugar de exponer razones y argumentos tendentes a justificar o aclarar las irregularidades precisadas en la observación, se limita a mencionar que no cuentan con la información y documentación referente a la aprobación del Reglamento y/o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos.

Así, tal manifestación confirma que efectivamente el Ente Público no cuenta con el reglamento aludido en congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo cual hace evidente el incumplimiento del plazo señalado Transitorio Cuarto, además del artículo 11 de la Ley antes mencionada, lo que lleva a este Órgano Fiscalizador a determinar la subsistencia de



la observación en los términos en que fue comunicada, y en consecuencia el incumplimiento por parte de este ente municipal a los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Adoptar medidas que garanticen los procesos de actualización del Reglamento y/o disposiciones de carácter general en materia de estacionamientos, a efecto de contar oportunamente con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo sucesivo, verificar que la documentación justificativa y comprobatoria respectiva cuente con las características y requisitos que avalen que se ha cumplido con lo plasmado en la misma, de acuerdo a lo requerido por este Órgano Fiscalizador.



Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

LABORATORIO

Las observaciones detectadas durante la revisión en materia de Obra Pública, fueron notificadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, al titular del Ente Público, y a quien fungió como tal en el periodo objeto de la revisión y dejó de desempeñar dicho cargo, mediante los comunicados de observaciones que adelante se detallan, a efecto de que presentaran dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de las citadas observaciones, las justificaciones y aclaraciones de su intención.

<u>Comunicado de Observaciones Preliminares</u>	<u>Cargo Titular del Ente Público</u>	<u>Respuesta</u>
ASENL-OPR-AEM-MU17-AOPLAB-238/2024-TE	Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de García, Nuevo León [en adelante Ente Público].	Presentó respuesta el 23 de septiembre de 2024.
<u>Comunicado de Observaciones Preliminares</u> ASENL-OPR-AEM-MU17-AOPLAB-039/2024-EX	<u>Cargo durante el período objeto de la revisión</u> Titular responsable del Ente Público durante el período objeto de revisión [en adelante Extitular].	<u>Respuesta</u> Presentó respuesta el 26 de septiembre de 2024, adhiriéndose a las justificaciones y aclaraciones formuladas por el Ente Público.

En ese sentido, se exponen a continuación: Las observaciones no solventadas, las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso por el Ente Público por conducto de su titular, bajo el rubro "Del Ente Público", y por quienes se desempeñaron como tales en el periodo objeto de la revisión bajo el rubro "Del Extitular"; y por último, el análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado, a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y su importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	OP-MGNL-FDM-19/23- CP	Reconstrucción de pavimento y rehabilitación de obra hidráulica en la avenida Ruiz Cortínez, desde la avenida Jardín de las Lomas a la avenida Lomas Oriente, en la Colonia Las Lomas.	\$ 8,375,914
2	OP-MGNL-FDM-18/23- CP	Rehabilitación de pavimento en la avenida Titanio, de la calle Cadmio a la calle Los Fierro, en la Colonia Paseo de las Minas.	\$ 8,266,996

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

OBRA PÚBLICA.

INVERSIÓN PÚBLICA.

Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
1	OP-MGNL-FDM-19/23- CP	Reconstrucción de pavimento y rehabilitación de obra hidráulica en la avenida Ruiz Cortínez, desde la avenida Jardín de las Lomas a la avenida Lomas Oriente, en la Colonia Las Lomas.	\$ 8,375,914



96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del Laboratorio Acreditado y del Profesional Responsable, que validarían técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafo cuarto, 61 fracción IX de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios, y NTE-PNL-03-C-02-2019 Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

*"Se anexa copia certificada del documento previo a la firma del contrato en donde el contratista designa al **LABORATORIO Y ENSAYE, S.A. DE C.V.** con número de certificado L.C. 019 y al Profesional Responsable **Ing. Fidel Alejandro Martínez Martínez**, con número de certificado PRC-020, quienes validarán técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, Certificados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, tal y como lo establecen los artículos 6 y 7 de la Ley Para La Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León."*

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo



León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista contó durante la ejecución de los trabajos con el apoyo de un Profesional Responsable en la supervisión de la obra, para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado



de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en su artículo 7 párrafos primero y último, y en la NTE-PNL-03-C-02-2019 inciso D fracción III de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada del informe de supervisión de la obra y validados en su totalidad por el Profesional Responsable Ing. Humberto Nicolás Garza Soto, con número de certificado PRC 046, el cual se encuentra certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas del dictamen de la recepción de la obra, en el cual se comprueba que la obra fue recibida por el Profesional Responsable Ing. Humberto Nicolás Garza Soto, con número de certificado P.R.C. 046, el cual se encuentra certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."



Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que compruebe que contó con el apoyo de un Profesional Responsable y de un Laboratorio Acreditado para la recepción de la obra, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de un informe de supervisión de los trabajos durante la ejecución de los mismos, emitidos por el Profesional Responsable Certificado número PRC-046, el cual no corresponde con el dictamen de validación y verificación para la recepción de la obra.

Por lo tanto, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, esto en razón de que el informe señalado en su respuesta, no corresponde al proceso de validación y recepción de los trabajos para la recepción de la obra, ya que de la revisión al contenido del mismo, se observa claramente que éste corresponde a las actividades de supervisión durante la ejecución de los trabajos en apoyo del contratista de la obra, tal como se advierte en su apartado de conclusiones, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los diferentes parámetros de calidad de los materiales y procedimientos de construcción aplicados en la ejecución de la obra que no fueron verificados, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

99. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de base modificada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo y 66 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.4)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los laboratorios de calidad del material previo a su colocación y durante su ejecución para la capa de base modificada, realizados por el LABORATORIO Y ENSAYE, S.A. de C.V., certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

100. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar, que los materiales y los procedimientos de construcción aplicados en las diversas capas que conforman el pavimento, se hayan sujetado durante su ejecución, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la realización de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad de la capa de base modificada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 66 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.5)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas del dictamen de la recepción de la obra, en el cual se comprueba que la obra fue recibida por el Profesional Responsable Ing. Humberto Nicolás Garza Soto, con número de certificado P.R.C. 046, el cual se encuentra certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

101. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento de la capa de terracería existente, conforme al control de calidad del material aplicado para ello, así como del control de la dosificación requerida del material estabilizador (cal hidratada) para cumplir la proporción especificada en la descripción del concepto, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para la ejecución del concepto número 2.1.- *Terracerías escarificadas hasta 30 cm de espesor estabilizada con un 5% de cal hidratada de primera calidad respecto al volumen del material, conformada y compactada al 95% de su P.V.S.M. obtenido mediante pruebas de laboratorio AASHTO estándar, en capas no mayores de 30 cm de cumpla con las especificaciones de la SCT*", lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 párrafos segundo y tercero de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.6)

Normativa



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los laboratorios de calidad del material para la capa de terracería que acredita la eficacia del mejoramiento con cal al 5% al volumen del material conformada y compactada al 95% de su P.V.S.M., realizados por el LABORATORIO Y ENSAYE, S.A. de C.V., Laboratorio Certificado por la Secretaría De Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento de la capa de terracería existente, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la formación de la capa de Terracería escarificada hasta 30 cm de espesor estabilizada con un 5% de cal hidratada de primera calidad respecto al volumen del material (concepto número 2.1).

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de dos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de calidad de los materiales utilizados en la formación de la capa de la capa de desplante estabilizado con el 5% de cal (Terracería escarificada y estabilizada con cal, concepto número 2.1), y de cuatro informes de ensayos de laboratorio relativos al control de la compactación en el lugar de la capa de subsasante y uno de la capa de desplante estabilizado con el 5% de cal (Terracería escarificada y estabilizada con cal, concepto número 2.1), emitidos por el Laboratorio Acreditado Certificado número LC-030, designado por el contratista de la obra para realizar el control de calidad de la obra.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de los criterios de aceptación o rechazo de la normativa aplicable en la materia (N-CMT-1-04/21, *Materiales Tratados con Cal para Terracerías*, emitida por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal) dado que no se incluyeron, el estudio de tratamiento con cal que sustente la proporción sugerida para la estabilización de la capa de terracerías escarificadas o desplante (5 % en volumen), el informe de calidad del material estabilizador aplicado en el tratamiento, el



informe de calidad del material terreo de las terracerías escarificadas en condición natural que acredite en primera instancia la necesidad real de estabilizarse, lo anterior previo a su aplicación, y una vez ejecutados los trabajos, los informes del potencial de hidrogeno (pH) que confirmen la eficacia e irreversibilidad del tratamiento, y los informes de supervisión que acrediten la correcta dosificación y homogenización del material estabilizador conforme al volumen de terracería escarificada por estabilizar según la proporción especificada, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento en el desempeño de la capa de pavimento aludida, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

102. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de la supervisión y los resultados de los ensayos de laboratorio que acrediten la eficacia del mejoramiento



de la capa de base hidráulica con cemento, conforme al control de calidad del material aplicado para ello, así como del control de la dosificación requerida del material modificador (cemento Portland) para cumplir la proporción especificada en la descripción del concepto, de acuerdo con el método de control de calidad establecido para la ejecución del concepto número 2.2.- *Base cementada de 20 cm de espesor compactos formada con agregado pétreo totalmente triturado, calidad base estabilizada con cemento al 5% respecto a volumen del material con CBR mínimo del 100% compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo correspondiente, que cumpla con las especificaciones de calidad de la SCT*", lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 66 y 67 séptimo párrafo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.7)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los laboratorios de calidad del material previos y durante su ejecución para la capa de base hidráulica que demuestran una estabilización eficiente con cemento al 5% al volumen del material CBR mínimo del 100%, compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo, realizados por el LABORATORIO Y ENSAYE, S.A. de C.V., certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitén al año siguiente del que se



genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

103. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica, utilizada en la ejecución del concepto número 2.4.- Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y



cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso.

La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en contravención a lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 75 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 1.8)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los informes de calidad del material de la carpeta asfáltica, así como del Diseño de la Mezcla Asfáltica, que acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 2.4, relativo a la capa de carpeta asfáltica, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de diversos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de calidad del material de concreto asfáltico y su ampliación durante la formación de la capa de carpeta asfáltica, emitidos por el



Laboratorio Certificado número LC-019, y del Diseño de la Mezcla Asfáltica correspondiente, emitido a su vez por el Laboratorio Certificado número LC-013.

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, dado que se omitió incluir el informe de resultados de laboratorio correspondiente a la evaluación de la resistencia al pulimento acelerado de los agregados gruesos utilizados en la producción de la mezcla de concreto asfáltico utilizada, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales aplicados en la capa de pavimento aludida, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

104. Mediante inspección física a la obra, realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 2.4.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León", detectando que el contenido de cemento asfáltico encontrado en la capa de carpeta colocada en la avenida Ruiz Cortines en el tramo comprendido entre las avenidas Jardín de Las Lomas y Lomas Oriente, incumple con el contenido de asfalto mínimo tolerado por la normativa aplicable, esto en razón de que el resultado obtenido es menor al límite inferior del rango de tolerancia del contenido de cemento asfáltico establecido en el diseño de la mezcla asfáltica aplicada por el contratista, expresado en términos del porcentaje de la masa de los agregados pétreos de dicha mezcla, en este caso del 4.8%, de conformidad con lo establecido en el punto E.4 y la Tabla 8, del apartado E.- "Condiciones para la Elaboración y Uso Adecuado de las Mezclas Asfálticas", de la norma N-CMT-4-05-003/16 "Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras", emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, y de acuerdo con el siguiente análisis:

Tabla no. 1 Resultado del ensayo de contenido de asfalto realizados por el Laboratorio de ASENL.

Sondeo	Ubicación	Contenido de cemento asfáltico obtenido (ASENL) %	contenido de cemento asfáltico de diseño %	Rango de Variación Tolerado %	Cumple (Sí/No)
4	Cad 0+043, carril Alta, cuerpo con sentido de circulación Ote-Pte.	4.30	4.80	(4.80 ± 0.15) 4.65 a 4.95	(4.30 < 4.65) No cumple límite inferior

Tabla 8.- Contenidos de cemento asfáltico, agua y disolventes en mezclas asfálticas, de la norma N-CMT-4-05-003/16.



Material asfáltico empleado en la elaboración de la mezcla	Tolerancia en el contenido de cemento asfáltico (CA) [1] %	Contenido de agua libre permitido [2] %	Relación de disolventes a cemento asfáltico en masa (valor K)
Cemento asfáltico	CA ± 0,15	----	0
Emulsión asfáltica sin disolventes	CA ± 0,1	1	0
Emulsión asfáltica con disolventes	CA ± 0,1	1	0,05 a 0,08

[1] CA corresponde al contenido de cemento asfáltico determinado en el diseño de la mezcla, en por ciento respecto a la masa del material pétreo. La tolerancia en el contenido de cemento asfáltico corresponde al rango que se establece sumando y restando el 0,15% al contenido de cemento asfáltico determinado en el diseño, por ejemplo, si el contenido de ese cemento asfáltico es de 6%, la tolerancia sería de 6-0,15 a 6+0,15, es decir de 5,85 a 6,15%.

[2] Respecto a la masa de la mezcla asfáltica.

Del análisis anterior se observa que los controles de calidad aplicados no resultaron eficaces para controlar el contenido de cemento asfáltico de la mezcla asfáltica colocada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74 párrafo segundo y 75 párrafo quinto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 1.9)

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En respuesta a esta observación se tiene que para esta vialidad el laboratorio encargado del control de calidad cuenta con la certificación expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Nuevo León. Establecido en el artículo 6 "Laboratorio acreditados" laboratorio presentado por el contratista para realizar y entregar a la dependencia las pruebas e informes necesarios para la evaluación de la carpeta asfáltica colocada en esta vialidad(mismas que se anexan)de las cuales los informes entregados de calidad de carpeta asfáltica presentados con el contenido de cemento asfáltico establecido en el diseño de la mezcla asfáltica aplicada por el contratista expresada en términos



de porcentaje de la masa de los agregados pétreos de dicha mezcla, en este caso 4.8% y con forme a lo establecido en el punto E.4 y la tabla 8, del apartado E. "condiciones para la elaboración y uso adecuado de las Mezclas Asfálticas", de la norma N-CMT-4-05-003/16 "calidad de la Mezcla Asfálticas para carreteras "emitida por la secretaria de infraestructura, comunicaciones y transportes del gobierno federal.

Se puede observar en los resultados donde se presenta el análisis del contenido de cemento asfáltico obtenido durante la ejecución de la obra que los resultados no están significativamente por debajo de la tolerancia permitida, lo que indica que, aunque la situación requiere atención, no es crítica.

Cabe mencionar que los informes complementarios sobre compactación, estabilidad y espesores de la carpeta cumplen con las características físicas de la mezcla establecidas en el diseño. Estos aspectos también fueron evaluados y supervisados por un profesional responsable. Por lo tanto, se puede concluir que el comportamiento de la mezcla asfáltica colocada no se verá afectado."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de dos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de calidad de la mezcla de concreto asfáltico; de dos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de espesores y compactación de carpeta asfáltica colocada, y de un informe de laboratorio relativo al control de dosificación de emulsión asfáltica aplicado en el riego de impregnación, emitidos por el Laboratorio Certificado número LC-019, designado por el contratista de la obra para realizar el control de calidad durante la ejecución de los trabajos, no aclaran ni desvirtúan la irregularidad detectada, esto en razón de que no aportan nuevos elementos que desvirtúen las mediciones que dieron lugar a la detección de la irregularidad señalada, realizadas por el Laboratorio de esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León durante la inspección física a la obra en el presente periodo de fiscalización, aplicando para ello métodos de muestreo y ensayo normalizados y acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyas actuaciones fueron atestiguadas por el propio personal del Ente Público designado



para atender dicha diligencia y documentadas en las actas de inspección respectivas, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales



siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2023</u>
2	OP-MGNL-FDM-18/23- CP	Rehabilitación de pavimento en la avenida Titanio, de la calle Cadmio a la calle Los Fierro, en la Colonia Paseo de las Minas.	\$ 8,266,996

105. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el Ente Público, contó con un laboratorio acreditado y un profesional responsable para la recepción de la obra, en contravención a lo dictado en el artículo 8 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.1)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas del dictamen de la recepción de la obra, en el cual se comprueba que la obra fue recibida por el Profesional Responsable Ing. Miguel Ángel Hernández García, con número de certificado P.R.C. 103, el cual se encuentra certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emiten al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los



momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.

Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

106. Se revisó la documentación proporcionada por el Ente Público relativa a las fases de adjudicación contractual y ejecución de obra, en lo particular, con el propósito de verificar que los materiales de las diversas capas que conforman el pavimento se hayan sujetado previo a su colocación, a controles de calidad en términos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; observando que el Ente Público no acreditó durante la ejecución de la auditoría, que haya realizado con apoyo en un Laboratorio Certificado, el tipo y número de ensayos necesarios para controlar la calidad del



material asfáltico utilizado en la ejecución del riego de liga, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 6 párrafos primero y segundo y 95 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León; 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.2)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación y ejecución para las capa de riego de liga, realizados por el laboratorio HUGAS CONTROL DE CALIDAD, S.A. de C.V., Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público, que durante la auditoría no acreditó contar con los informes de ensayos de laboratorio necesarios para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad fijado para la formación de la capa de riego de liga.

No obstante, el Ente Público adjuntó en su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de dos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de dosificación de emulsión asfáltica aplicado en el riego de liga, emitido por el Laboratorio Certificado número LC-019, omitiendo incluir el informe correspondiente al control de calidad de la emulsión asfáltica utilizada en el riego de liga.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, esto en razón de que no se incluyen los informes de ensayos de laboratorio que se debieron ejecutar



para comprobar la calidad de la emulsión asfáltica empleada en la formación de la capa de riego de liga previo a su aplicación, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales aplicados en la capa de pavimento aludida, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

107. No se localizó durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico, empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto 3.2.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán



cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dictado en el artículo 70 párrafo décimo de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.3)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los informes de calidad del material de la carpeta asfáltica, así como del Diseño de la Mezcla Asfáltica, que acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de material asfáltico empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Como respuesta a las observaciones preliminares, el Ente Público presentó documentos que, al no haber sido entregados oportunamente a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión, comprometieron los alcances de auditoría programados, impidiendo un análisis adecuado de la documentación justificativa y comprobatoria.

Por lo anterior, **NO SOLVENTA** la observación en el ámbito del Control Interno, dado que los requerimientos de información que emite la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para la revisión de las operaciones que se traten, se emitirán al año siguiente del que se genera la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, por lo que atendiendo los momentos en que se notifican dichos requerimientos, los Entes Públicos deben de contar con los datos organizados, completos y actualizados con los que darán cuenta del ejercicio de las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos.



Por ello es indispensable que el área interna de cada Ente Público revise y mantenga actualizada la información necesaria y veraz, para que esté disponible de manera oportuna cuando la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León realice los requerimientos de información.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

108. No se localizó ni fue exhibida durante la duración de la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica, utilizada en la ejecución del concepto número 3.2.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95%



de su peso volumétrico máximo correspondiente y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 75 párrafo sexto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (Obs. 2.4)

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexan copias certificadas de los informes de calidad del material de la carpeta asfáltica, así como del Diseño de la Mezcla Asfáltica, que acredita el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

Se le observó al Ente Público que, durante la auditoría, no acreditó contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características de los agregados gruesos empleados en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto número 3.2, relativo a la capa de carpeta asfáltica, de conformidad con lo previsto para ello en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y sus Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

No obstante, el Ente Público adjuntó a su respuesta al Comunicado de Observaciones Preliminares para este punto, copia fotostática certificada de diversos informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de calidad del material de concreto asfáltico y su ampliación durante la formación de la capa de carpeta asfáltica, emitidos por el Laboratorio Certificado número LC-030, y del Diseño de la Mezcla Asfáltica correspondiente, emitido a su vez por el Laboratorio Certificado número LC-032.



NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normativa señalada en esta observación, dado que se omitió incluir el informe de resultados de laboratorio correspondiente a la evaluación de la resistencia al pulimento acelerado de los agregados gruesos utilizados en la producción de la mezcla de concreto asfáltico utilizada, generándose con ello un elemento de incertidumbre que no contribuye a garantizar razonablemente el correcto funcionamiento del pavimento durante su vida útil proyectada, esto en razón de los posibles riesgos de incumplimiento de los parámetros de calidad de los materiales aplicados en la capa de pavimento aludida, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

109. Mediante inspección física a la obra, realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 3.2.- *Carpeta de concreto asfáltico de 0.05 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con*



agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente, y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, detectando que el espesor y la densidad promedio encontrados en la capa de carpeta asfáltica colocada en ambos cuerpos de la avenida Titanio, en el tramo comprendido entre las calles Cadmio y Los Fierro, son menores al espesor y densidad contratados de 0.05 m y 2.340 ton/m³, determinada a partir de la cantidad de mezcla asfáltica incluida en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto en estudio por unidad de obra contratada, para un espesor de 0.05 m ($0.117 \text{ ton} \div 0.05 \text{ m}^3 = 2.340 \text{ ton/m}^3$), en consecuencia, la cantidad de mezcla asfáltica aplicada por metro cuadrado de carpeta colocada también es menor a la cantidad contratada de 0.117 ton/m² incluida en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto en estudio; por lo tanto, se genera una diferencia entre la cantidad de toneladas de mezcla asfáltica colocadas y las pagadas conforme a las cantidades de obra incluidas en las estimaciones 2 normal y 2 aditiva, generándose con ello un pago en exceso por un importe de \$188,699.17, incluyendo el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo siguiente: (Obs. 2.5)

Concepto	Espesor promedio encontrado (m)	Densidad encontrada (ton/m ³)	Cantidad de mezcla asfáltica encontrada (ton/m ²)	Cantidad de mezcla asfáltica contratada (ton/m ²)	Diferencia de mezcla asfáltica (ton/m ²)	Área estimada (m ²)	Diferencia en toneladas de mezcla asfáltica	Precio por tonelada de mezcla asfáltica	Importe
3.2 *Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC..."	0.047	2.296	0.108	0.117	0.009	8,584.74	77.26	\$ 2,105.51	\$ 162,671.70
								Subtotal: \$ 162,671.70 I.V.A.: \$ 26,027.47 Total: \$ 188,699.17	

Notas:

Importes expresados en pesos y centavos.

Las cantidades y diferencias de carpeta asfálticas señaladas son en toneladas (ton).



La cantidad de mezcla asfáltica encontrada resulta de la multiplicación del espesor promedio encontrado por la densidad promedio encontrada en la avenida Titanio (ambos cuerpos).

La cantidad de mezcla asfáltica contratada está señalada en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto de obra en estudio, 0.117 toneladas por metro cuadrado.

El precio de la mezcla asfáltica en ton, es tomado del rubro de materiales de la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto en estudio, \$1,608.00/ton, más los correspondientes costos indirectos (%), financiamiento (%), utilidad (%), aforo (%), Infonavit (%), referidos en la propia tarjeta de P.U.

Normativa

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"Se anexa copia certificada del recibo de ingreso No. 0001-00517226 de fecha 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de García, Nuevo León, numero de cheque 1228 de fecha 19 de septiembre de 2024 del banco BBVA a favor del Municipio de García, N.L., así como ficha de depósito No. 37458033382 de fecha del 19 de septiembre de 2024 con número de cuenta: 60161740201 del banco del BanBajío, s.a., en donde se demuestra que se realizó el reintegro correspondiente por un importe de \$ 188,699.17"

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

NO SOLVENTA, subsiste la irregularidad detectada en el ámbito normativo, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de un recibo de ingreso de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de García de número 0001-00517226, por el importe del monto observado; un reporte de recibos de ingresos del Municipio de fecha del 19 de septiembre de 2024, por el importe del monto observado; un cheque del contratista de número 1228 a favor del Municipio, por el importe del monto observado de fecha del 19 de septiembre del 2024; y una ficha de depósito bancario, por el importe del monto observado; aun y cuando demuestran el reintegro del monto observado, resulta evidente que los controles de calidad y las acciones de supervisión no fueron suficientes para asegurar el cumplimiento razonable del espesor especificado de la capa de carpeta y las obligaciones pactadas en la integración del costo unitario del concepto en estudio,



contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74 párrafo segundo y 75 párrafo quinto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que ésta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control que aseguren dar cumplimiento a las especificaciones pactadas, a fin de que las obras de pavimentación cuenten con las condiciones de calidad previstas en el proyecto, para que éstas alcancen el grado de desempeño, durabilidad y vida útil esperada.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

110. Mediante inspección física a la obra, realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, se verificó la ejecución del concepto número 3.2.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León", detectando que el contenido de cemento asfáltico encontrado en la capa de carpeta colocada en la avenida Titánio en el tramo comprendido entre las calles Cadmio y Los Fierro, incumple con el contenido de asfalto mínimo tolerado por la normativa aplicable, esto en razón de que el valor del resultado obtenido, es menor que límite inferior del rango de tolerancia del contenido de cemento asfáltico establecido en el diseño de la mezcla asfáltica aplicada por el contratista, expresado en términos del porcentaje de la masa de los agregados pétreos de dicha mezcla, en este caso del 4.8%, de conformidad con lo establecido en el punto E.4 y la Tabla 8 del apartado E. "Condiciones para la Elaboración y Uso Adecuado de las Mezclas Asfálticas", de la norma N-CMT-4-05-003/16 "Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras", emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y de acuerdo con el siguiente análisis:

Tabla no. 1 Resultado del ensayo de contenido de asfalto realizados por el Laboratorio de ASENL.

Sondeo	Ubicación	Contenido de cemento asfáltico obtenido (ASENL) %	contenido de cemento asfáltico de diseño %	Rango de Variación Tolerado %	Cumple (Si/No)
5	Cad 0+402, carril baja, cuerpo con sentido de circulación Ote-Pte.	3.90	4.80	(4.80 ± 0.15) 4.65 a 4.95	(3.90 < 4.65) No cumple límite inferior

Tabla 8.- Contenidos de cemento asfáltico, agua y disolventes en mezclas asfálticas, de la norma N-CMT-4-05-003/16.



Del análisis anterior se observa que los controles de calidad aplicados no resultaron eficaces para controlar el contenido de cemento asfáltico de la mezcla asfáltica colocada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74 párrafo segundo y 75 párrafo quinto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 2.6)

Técnica

Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En respuesta a esta observación emitida en relación con el incumplimiento en el contenido de cemento asfáltico detectado en la carpeta de concreto asfáltico, específicamente en el tramo de la avenida Titánio comprendido entre las calles Cadmio y Los Fierro, nos permitimos aclarar lo siguiente:

Las pruebas realizadas por el equipo de laboratorio que supervisa la obra, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT), han arrojado resultados que sí cumplen con los rangos de tolerancia estipulados en la norma N- CMT-4-05-003/16 "Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras".

En los resultados de laboratorios adjuntos, presentamos los resultados del análisis del contenido de cemento asfáltico obtenidos durante la ejecución de la obra. Estos valores fueron obtenidos mediante ensayos de laboratorio realizados bajo los estándares de calidad requeridos y, como se puede observar, el contenido de cemento asfáltico en la mezcla asfáltica se encuentra dentro del rango permitido por la normativa, con un valor de 4.93%, que se ajusta a los límites establecidos en el diseño de mezcla

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Contenido de cemento Asfáltico obtenido por laboratorio	cenemento Asfáltico de diseño %	Rango de Variación Tolerado %	Cumple
1 4.92	4.8	(4.80 +- 0.15) 4.65 a 4.95	(4.65<4.92<4.95) cumple
2 4.98	4.8		(4.65<4.98<4.95) cumple
3 4.93	4.8		(4.65<4.93<4.95) cumple
4 4.88	4.8		(4.65<4.88<4.95) cumple

Queremos enfatizar que durante todo el proceso de colocación de la carpeta de concreto asfáltico, se implementaron estrictos controles de calidad, los cuales incluyeron ensayos periódicos para garantizar que tanto los materiales utilizados como las mezclas producidas en planta cumplieran con las especificaciones técnicas del proyecto. Estos procedimientos incluyen la verificación del cemento asfáltico y del agregado pétreo, además de las pruebas de compactación de la carpeta asfáltica.

En virtud de lo anterior, reiteramos que el contenido de cemento asfáltico en la mezcla asfáltica colocada sí cumple con las especificaciones aplicables y los rangos de tolerancia establecidos en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional o para presentar la documentación técnica que sustente los resultados mencionados.

Se anexan los informes de calidad del material de la carpeta asfáltica, realizados por el laboratorio HUGAS CONTROL DE CALIDAD, S.A. de C.V., Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de cuatro informes de resultados de ensayos de laboratorio



relativos al control de calidad de la mezcla de concreto asfáltico, emitidos por el Laboratorio Certificado número LC-030, designado por el contratista de la obra para realizar el control de calidad durante la ejecución de los trabajos, no aclaran ni desvirtúan la irregularidad detectada, esto en razón de que no aportan nuevos elementos que desvirtúen las mediciones que dieron lugar a la detección de la irregularidad señalada, realizadas por el Laboratorio de esta Auditoría Superior del Estado durante la inspección física a la obra en el presente periodo de fiscalización, aplicando para ello métodos de muestreo y ensayo normalizados y acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyas actuaciones fueron atestiguadas por el propio personal del Ente Público designado para atender dicha diligencia y documentadas en las actas de inspección respectivas, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y



localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

111. Mediante inspección física realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría Superior, se verificó la ejecución del concepto número 3.2.- *Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor elaborada en planta en caliente, formado con agregado pétreo totalmente triturado resistente al pulimento y cemento asfáltico grado PG 76-22 estabilizado con polímeros tipo SBS, tanto el agregado como el cemento deberán cumplir con las especificaciones aplicables en cada caso. La mezcla asfáltica deberá diseñarse mediante Marshall o protocolo AMAAC y deberá cumplir las especificaciones aplicables, compactada al 95% de su peso volumétrico máximo correspondiente y considerar las características que se establecen para nivel III de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León,* ejecutado en ambos cuerpos de la avenida Titánio, en el tramo comprendido entre las calles Cadmio y Los Fierro, detectando que los espesores de esta capa del pavimento no resultan satisfactorios de acuerdo con los resultados obtenidos en las mediciones de los especímenes de concreto asfáltico recolectados, esto en razón de que son inferiores a los 5.00 cm especificados, de conformidad con los criterios de aceptación y rechazo establecidos en la normativa aplicable, en este caso, los puntos H.3.6 y H.3.7 de la norma N-CTR-1-04-006/20 "Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente", emitida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno Federal, en donde, el primer criterio establece que el espesor promedio de todas las determinaciones hechas

en el tramo, debe ser igual o mayor al noventa y ocho centésimos (0.98) del espesor del proyecto, resultando que el espesor promedio encontrado en dicha calle no cumple con este criterio; de igual manera y en complemento a lo anterior, el segundo criterio establece que la desviación estándar de todos los espesores determinados en el tramo, debe ser igual a diez centésimos (0.10) del valor del espesor promedio encontrado o menor, resultando que tampoco se cumple con éste criterio, tal como se muestra a continuación:

Espesor promedio encontrado (cm)	Espesor mínimo de control (cm)	Evaluación Criterio 1	Desviación estándar de las mediciones (cm)	Desviación estándar de control (cm)	Evaluación Criterio2
e	h	$e \geq h$	SM	SC	$SM \leq SC$
4.7	4.9	$4.7 \leq 4.9$ No Cumple	0.58	0.47	$0.58 > 0.47$ No Cumple

Notas:

Espesor de proyecto o contratado de la capa = 5.00 cm.

Criterio 1 Espesor mínimo de control, $h = 0.98 * E$; $h = 0.98 \times 5.00 = 4.90$ cm.

Criterio 2: Desviación estándar de control $SC = 0.10 * e$

Del análisis anterior se puede observar que no se cumple con ninguno de los dos criterios de evaluación, lo que significa que la colocación de la capa de carpeta asfáltica no presenta un espesor adecuadamente uniforme y suficiente conforme al valor especificado, por lo tanto, es pertinente señalar que tanto las acciones de la supervisión como los controles de calidad realizados durante la ejecución de los trabajos y para la recepción de los mismos, no fueron eficaces para cumplir satisfactoriamente con el espesor de la capa de carpeta especificado, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74 párrafo segundo y 75 párrafo octavo inciso a de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Obs. 2.7)

Técnica



Respuesta

Del Ente Público y del Extitular:

"En relación a esta observación nos permitimos anexar copia certificada de los resultados de las pruebas de laboratorio realizada por la contratista a la carpeta de concreto asfáltico en donde se demuestran los espesores y los porcentajes de compactación obtenidos, los cuales cumplieron con lo especificado en el concepto contratado, pruebas realizadas por el laboratorio (HUGAS CONTROL DE CALIDAD, S.A. De C.V.), laboratorio certificado por la Secretaría De Desarrollo Sustentable Del Estado De Nuevo León.

En este orden de ideas, es importante destacar que la figura jurídica del laboratorio certificado que se establece en La Ley Para La Construcción Y Rehabilitación De Pavimentos Del Estado De Nuevo León señala lo siguiente:

"artículo 6. Laboratorios acreditados. (reformado, p.o. 09 de diciembre de 2010)

Los laboratorios contratados en los casos requeridos conforme a las disposiciones de esta ley deberán contar con certificación en los términos de la norma técnica estatal expedida por la secretaría. (reformado, p.o. 09 de diciembre de 2010) las personas morales interesadas en realizar las funciones reservadas por esta ley para laboratorios acreditados, deberán obtener su certificación ante la secretaría, previo dictamen emitido por el consejo técnico, cumpliendo los requisitos que acrediten su existencia legal, la idoneidad de sus instalaciones y equipo, sus procedimientos, insumos, la formación profesional y capacidad técnica de su personal, ello conforme al procedimiento que determine la secretaría en la norma técnica estatal que para tal efecto expida. Dicha certificación tendrá una vigencia por tres años, y para su renovación el interesado deberá someterse de nuevo al procedimiento de certificación."

De lo anteriormente señalado es claro que el laboratorio certificado es la figura prevista en la ley para validar técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de la misma y sus normas técnicas en toda obra de pavimentación, lo cual se cumplió tanto para la ejecución de acuerdo al contrato y a las bases de esta licitación y que, a su vez, dichas pruebas



sirvieron como soporte para la procedencia de pago de las estimaciones presentadas, por lo que en todo momento se cumplió, con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Para La Construcción Y Rehabilitación De Pavimentos Del Estado De Nuevo León."

Análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de tres informes de resultados de ensayos de laboratorio relativos al control de espesores y grados de compactación de carpeta asfáltica colocada, emitidos por el Laboratorio Certificado número LC-030, designado por el contratista de la obra para realizar el control de calidad durante la ejecución de los trabajos, no aclaran ni desvirtúan la irregularidad detectada, esto en razón de que no aportan nuevos elementos que desvirtúen las mediciones que dieron lugar a la detección de la irregularidad señalada, realizadas por el Laboratorio de esta Auditoría Superior del Estado durante la inspección física a la obra en el presente periodo de fiscalización, aplicando para ello métodos de muestreo y ensayo normalizados y acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, cuyas actuaciones fueron atestiguadas por el propio personal del Ente Público designado para atender dicha diligencia y documentadas en las actas de inspección respectivas, por lo tanto, subsiste la observación en los términos en que fue comunicada, incumpliendo en consecuencia con los fundamentos expuestos en la misma.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s).

Vista a la Autoridad Investigadora.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Nuevo León, deberá notificar a la autoridad competente sobre las observaciones no solventadas.

En el caso de irregularidades que constituyan faltas no graves, se dará aviso al Órgano Interno de Control del Ente Público correspondiente.

Para las faltas graves, se remitirán a la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador. Estas acciones se sustentan en los artículos 6, 50, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 9, fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

La autoridad que reciba la notificación deberá cumplir con todos los requerimientos emitidos por la Unidad de Seguimiento del órgano Fiscalizador, con la periodicidad que esta determine, a fin de informar sobre el estado de las investigaciones y procedimientos en curso.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

En el ámbito de Control Interno, adoptar medidas que garanticen la adecuada integración y trazabilidad de los expedientes de obra, a fin de asegurar su organización y localización inmediata a efecto de contar oportunamente, con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva que permita una rendición de cuentas efectiva, acorde con lo dispuesto en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley General de Archivos del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León las mejoras efectuadas y las acciones a realizar dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes al de la notificación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

VII. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado de Nuevo León

Primera solicitud. -

CONTRATOS MULTIANUALES VIGENTES CELEBRADOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Contenida en el Acuerdo Administrativo número 253, tomado por el Pleno en la sesión del 6 de febrero de 2019, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 19 del mes y año antes citados mediante el oficio número C.V. 025/2019 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual



se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en la revisión de la cuenta pública 2017 y anteriores, realice la fiscalización correspondiente a los contratos plurianuales vigentes celebrados en materia de alumbrado público de los 51 municipios del estado de Nuevo León. Así mismo se solicita que en las próximas auditorías incluya de manera exhaustiva la revisión de los contratos multianuales vigentes al día de hoy en materia de alumbrado público de los 51 municipios del Estado de Nuevo León.

Objeto de la revisión. -

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos plurianuales y/o multianuales en materia de alumbrado público, los cuales estuvieran vigentes en el ejercicio de 2022, y en su caso comprobar que dichos contratos se efectuaran de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados. -

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un requerimiento de información con oficio número ASENL-AEM-MU17-D6-J1-RI-04/2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó un informe de los contratos (multianuales y/o plurianuales) que haya celebrado esa municipalidad con personas físicas o morales respecto de proyectos, programas o acciones en materia de alumbrado público, que durante algún tiempo del ejercicio 2023 se encontraron vigentes (sin importar la fecha de su celebración), los cuales hayan sido adjudicados a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, u otras aplicables.

Además, se dio seguimiento al contrato de Obra Pública correspondiente a la Modificación del Sistema de alumbrado público y mantenimiento preventivo y correctivo para su conservación, celebrado con fecha 21 de diciembre de 2016, con vigencia de diez años.



Adicionalmente, se revisaron las cuentas contables, los egresos y las obligaciones contractuales vigentes del Ente Público relacionadas con el servicio de alumbrado público, durante el ejercicio 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos. -

Como resultado de los procedimientos antes mencionados, en el ejercicio de 2023, no se adjudicaron este tipo de contratos multianuales, y en seguimiento al contrato de obra para la modificación *Modificación del Sistema de alumbrado público y mantenimiento preventivo y correctivo para su conservación*, celebrado con la contratista NL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., con fecha 21 de diciembre de 2016, por un importe de \$623,516,261.53, incluyendo el I.V.A., con un plazo 10 años a partir de la firma del contrato, durante el ejercicio objeto de la fiscalización, se realizaron pagos por valor de \$47,081,715.

Solicitud

COMPROBACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES

Contenida en el Acuerdo Legislativo realizado por el Diputado Waldo Fernández González, remitido a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el oficio número C.V. 2523/2023 emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a realizar una comprobación de la calidad de los materiales que se utilizan en los programas de rehabilitación de las avenidas y calles, en los 51 municipios del estado, particularmente a los de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada uno de los 51 municipios del Estado de Nuevo León con el objeto de verificar si fueron adjudicados contratos relacionados con pavimentación o rehabilitación de pavimentos, y en su caso comprobar que la ejecución de los trabajos contratados se efectuara de conformidad con la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León.



Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un requerimiento de información con oficio número ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU17-001/2024 dirigido al titular del Ente Público, mediante el cual se solicitó la relación de proyectos y programas de obra pública adjudicada durante el ejercicio 2023; de la cual se realizó una selección de diversas obras de pavimentación o rehabilitación de pavimentos, los cuales fueron posteriormente solicitados mediante el requerimiento de información con número de oficio ASENL-DAOPDU-OP-REQ-MU17-003/2024 y ASENL-DAOPDU-LAB-REQ-MU17-001/2024 en el que también se incluyeron las obras que formaron parte del alcance de revisión de la Cuenta Pública 2023.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en las observaciones indicadas en el apartado VI del presente Informe del Resultado

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



VIII. Resultados de la Revisión de Situación Excepcional

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 105 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

IX. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 9 fracción III, 11, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los mismos numerales de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, promueve ante las autoridades competentes las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones no solventadas en los procesos de fiscalización de Cuenta Pública, e incorpora conforme a lo previsto en el ordinal 50 de la invocada Ley de Fiscalización, en el Informe del Resultado respectivo, la situación que estas guardan.

En ese tenor, en el presente apartado se muestra conforme a los registros de las Unidades Administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con corte al 09 de Septiembre de 2024, la situación que guardan las acciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización de ejercicios anteriores del municipio de **García, Nuevo León**, la cual resulta de una actividad analítica y evaluativa de los documentos que en su caso hubiesen exhibido las propias entidades fiscalizadas o autoridades competentes para su atención.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----

1. Seguimiento de Acciones y Recomendaciones Anunciadas en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2022 y anteriores.

CUENTA PÚBLICA	ACCIÓN EJERCIDA/ RECOMENDACIÓN FORMULADA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
2017	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	82*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	30*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	8*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	122
2018	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	95*
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	31*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	129
2019	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	46
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	3*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	3*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	10*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	62
2020	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	47
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	2*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	13*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	9*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	71
2021	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	41
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	7*
	Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	1
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	3*
	Recomendaciones al Desempeño (RD)	7*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	59
2022	Vista a la Autoridad Investigadora (VAI)	37
	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	4*
	Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	1*
	Total de acciones y recomendaciones emitidas	42

*Acciones o recomendaciones comunicadas como concluidas en los Informes del Resultado (IDR's) de ejercicios anteriores.



2. Detalle de las Acciones Ejercidas y Recomendaciones Formuladas.

VAI

Vista a la Autoridad Investigadora

Acción que tiene por objeto dar a conocer a la Autoridad Investigadora competente sobre la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señalan como falta administrativa, a efecto de que lleve las diligencias de investigación conducentes, para que en su caso emita el informe de presunta responsabilidad que se le dará a conocer a la Autoridad Substanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad, en el que la Autoridad Resolutora determinará mediante sentencia, sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa, así como de las sanciones o indemnizaciones que se fijarán a los servidores públicos o particulares responsables.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2017	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	82*
	Total	82
2018	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	91*
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	4
	Total	95
2019	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	41
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	5
	Total	46
2020	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	41
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	6
	Total	47
2021	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	38
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	3
	Total	41
2022	VAI – Órgano Interno de Control del Ente Público	31
	VAI – Unidad de Investigación de la ASENL	6
	Total	37

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Vista a la Autoridad Investigadora (Órgano Interno de Control).

Irregularidades que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Ente Público, a efecto de que continúe con las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2019	En trámite	24
	Concluido	17
	Total	41
2020	En trámite	41
	Concluido	0
	Total	41
2021	En trámite	38
	Concluido	0
	Total	38
2022	En trámite	31
	Concluido	0
	Total	31

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE VISTA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	AUTORIDAD QUE SE LE FORMULA LA VISTA	INFORME DE AUTORIDAD SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS OBSERVACIONES MOTIVO DE LA VISITA			
				OFICIO CON ELQUE INFORMA	ESTADO		
2019	ASENL-VAI-CP2019-MU17-35/2021	41	Presidente Municipal	SCTM/MG/510/2024	Observaciones: En Materia de Laboratorio las observaciones 1.4, 1.5, 1.8, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.9, se abstiene de iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa. En Materia de Obra Pública las observaciones 5.2, 10.1 y 13.2, se abstienen de iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.		
					En Materia de Desarrollo Urbano las observaciones: 1.2, 3.5, 5.1, 8.2, 9.6, 12.6, 25.1, 25.3, 25.4, 36.1, 36.2 y 36.3. a Autoridad se abstiene de iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.		
					Observaciones	Sancionado	Tipo de Sanción
					Gestión Financiera 1 a 9, 12, 15, 21 a 23, 27, 32 y 35	Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal	Amonestación Privada
TOTAL DE OBSERVACIONES		41					
2020	ASENL-VAI-CP2020-MU17-016/2021	41	Presidente Municipal	SCTM/MG/510/2024	Observaciones: Refiere el Ente Público que las 41 Observaciones, se encuentran en Etapa de Investigación en fechas 11-02-2022, 17-02-2022 y 22-02-2022.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		41					
2021	ASENL-CP2021-MU17-017/2022	38	Presidente Municipal	SCTM/MG/510/2024	Observaciones: Refiere el Ente Público que las 38 Observaciones en Etapa de Investigación con fecha de Inicio 11-01-2023, 05-01-2023 y 17-01-2023.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		38					
2022	ASENL-CP2022-MU17-023/2023	31	Presidente Municipal	SCTM/MG/480/2024	Observaciones: Las 31 Observaciones se encuentran en Etapa de Investigación.		
TOTAL DE OBSERVACIONES		31					

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



b) Vista a la Autoridad Investigadora (ASENL).

Observaciones que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e idéntico numeral y párrafo de la Ley local en la materia, se hacen del conocimiento de la Autoridad Investigadora de la propia Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a efecto de que realice las investigaciones respectivas y promueva en su caso las acciones que procedan.

Cuenta Pública	Estado (Autoridad Investigadora)	Total Observaciones
2018	En trámite	4
	Concluido	0
	Total	4
2019	En trámite	5
	Concluido	0
	Total	5
2020	En trámite	5
	Concluido	1
	Total	6
2021	En trámite	3
	Concluido	0
	Total	3
2022	En trámite	6
	Concluido	0
	Total	6

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE AUTORIDAD INVESTIGADORA	NÚMERO DE OBSERVACIONES	TIPO DE AUDITORÍA	DETERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	DETALLE
2018	ASENL-AEM-UI-VAI-OP001/2019.CP2018-MU17	7-nov-19	64, 65 72 y 86	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			4			
2019	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2019-MU17	27-nov-20	10 y 11	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-LAB-001/2021.CP2019-MU17	27-nov-20	45	Laboratorio	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2021.CP2019-MU17	27-nov-20	29 y 30	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			5			
2020	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2020-MU17	22-nov-21	10, 12 15, 16 y 18	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			5			
2021	ASENL-AEM-UI-VAI-DU001/2022.CP2021-MU17	01-nov-22	28 y 29	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-UI-VAI-GF001/2021.CP2021-MU17	01-nov-22	22	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			3			
2022	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-DU001/2023.CP2022-MU17	27nov-23	25, 26, 28 y 29	Desarrollo Urbano	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-GF001/2023.CP2022-MU17	24-nov-23	8	Gestión Financiera	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
	ASENL-AEM-DI-SEG-VAI-OP004/2023.CP2022-MU17	29-nov-23	20	Obra Pública	En trámite	En desahogo de diligencias de investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES			6			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



IDP**Interposición de Denuncia Penal**

Acción por la que se interpone ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, denuncia sobre hechos que la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León conoció durante su labor de fiscalización, o en las diligencias realizadas por su Autoridad Investigadora, que pueden implicar la comisión de un delito; con el propósito de que dicha Fiscalía inicie la investigación correspondiente, y en su caso ejercite acción penal en contra del posible autor o participe de los hechos denunciados.

Cuenta Pública	Estado (En la Fiscalía)	Total Observaciones
2019	En trámite	1
	Concluido	0
	Total	1
2020	En trámite	1
	Concluido	0
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	NÚMERO DE OBSERVACIONES	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN A LA QUE SE REMITE LA DENUNCIA	NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN	ESTADO QUE GUARDA
2019	22-feb-22	45	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	62/2022-UI3FECC	Etapa de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			
2020	26-nov-21	40	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León	855/2021-UI1FECC	Etapa de Investigación
TOTAL DE OBSERVACIONES		1			

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----





Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	4
	Total	4

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



a) Servicio de Administración Tributaria.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-003/2023	1	28-nov-23	No se localizó domicilio del proveedor.
TOTAL DE OBSERVACIONES		1		

b) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-AGE-CP2022-039/2023	1	28-nov-23	No se realizó pago de Impuesto sobre nóminas.
TOTAL DE OBSERVACIONES		1		

c) Presidente Municipal.

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE PROMOCIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	MOTIVO DE LA PROMOCIÓN
2022	ASENL-PEFCF-CP2022-MU17- O28/2023	2	29-nov-23	Se omitieron justificaciones y aclaraciones incumpliendo en términos del artículo 52 Bis, fracción II, incisos c) y d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
TOTAL DE OBSERVACIONES		2		

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



RG**Recomendaciones a la Gestión o Control Interno**

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.

Cuenta Pública	Estado (En la ASENL)	Total Observaciones
2022	En trámite	0
	Concluido	1
	Total	1

CUENTA PÚBLICA	OFICIO DE RECOMENDACIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR EL ENTE PÚBLICO
2022	ASENL-RG-MU17-038/2023	24-nov-24	20-dic-23

Detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las recomendaciones:

TIPO DE AUDITORIA	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	ATENDIDAS POR EL ENTE PÚBLICO			NO ATENDIDAS (Sin respuesta del Ente Público)
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	
Laboratorio	1		1	0	0
Total	1				

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



Lo anteriormente expuesto, se pone en conocimiento del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar, acorde con lo preceptuado en los artículos 20 fracción XXXI, 82 fracciones XV y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y 8 fracción XVIII, 15 fracciones XIII y XVIII, 17 fracciones I, III y XVII y 18 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

LIC. CARLOS GARCÍA CANTÚ

Actuando como Auditor Especial de Municipios y en sustitución
del Auditor General del Estado, Titular de la Auditoría Superior
del Estado, por designación de éste, de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Fiscalización Superior
del Estado de Nuevo León, 42 y 44 del Reglamento Interior de la
Auditoría Superior del Estado de Nuevo León

LIC. RAÚL DE LEÓN MASS
Director General de Auditoría

ARQ. JOSÉ GUILLERMO SANTOS GONZÁLEZ
Director de Auditoría de Obra
Pública y Desarrollo Urbano

C.P. NELIA IVETH SOLÍS BARRERA
Director de Auditoría

